

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

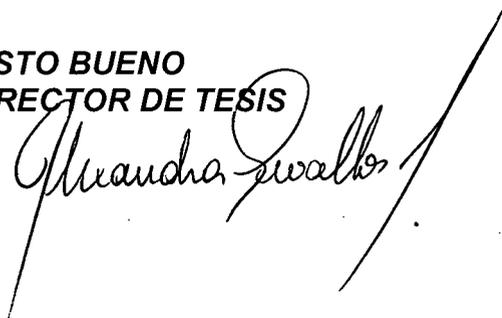
**TESIS DE GRADO**

**TEMA: LAS COMPAÑÍAS TENEDORAS DE ACCIONES "HOLDING"**

**AUTOR: AB. MIGUEL CANTOS GÓMEZ**

**VISTO BUENO**  
**DIRECTOR DE TESIS**

F)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miranda Swales', is written over the printed text 'F)'. The signature is fluid and cursive.

**CALIFICACIÓN:**

**QUITO-ECUADOR**  
**2000-2001**

**U.I. SEK - BIBLIOTECA**

## **INTRODUCCION**

*No cabe duda que las circunstancias económicas actuales, en los aspectos como la globalización, el comercio internacional y los avances tecnológicos determinan una mayor competencia, en todos los campos y a todo nivel, demandan el uso de figuras jurídicas económicas que mediante la asociación, la unión y la colaboración, permitan enfrentar con éxito las condiciones impuestas por los mercados capitalistas, compartiendo tanto beneficios como riesgos, en búsqueda de objetivos comunes.*

*Una de estas figuras es precisamente las compañías HOLDING, relativamente nueva en la legislación ecuatoriana, pero de una utilidad y eficacia sorprendentes, aún más, si consideramos la grave crisis económica en la que está inmerso nuestro país, pues solo los grupos empresariales han podido salir airoso, enfrentando los problemas de una manera conjunta, decidida y eficaz.*

*De tal manera que la creación de HOLDINGS bien puede considerarse como un mecanismo idóneo y útil para que las empresas, con objetos sociales conexos, puedan formar grupos empresariales y así consolidarse en el mercado, alcanzando beneficios particulares y colaborando a la economía nacional.*

*Considero entonces importante realizar un estudio sobre el tema, que, de manera didáctica, analice, en el campo jurídico, todo lo referente a las compañías holding, y que pueda servir, tanto a nivel personal como a nivel general, para la correcta utilización de esta figura.*

*El estudio contendrá un marco teórico, un caso práctico, propuesta de legislación, conclusiones y anexos. Buscaré dar una visión integral de las compañías holding mercantiles, analizándolas doctrinariamente y reforzando estos conocimientos en la práctica, con un caso real. Además se propondrá legislación al respecto, pues la actual es muy incipiente y muchas veces insuficiente.*

*Así, al terminar el trabajo de investigación, se habrán obtenido principios básicos, teóricos y prácticos, de este tipo de figura societaria, que espero, puedan ser de utilidad para quienes lo lean.*

# **INDICE**

## **CAPITULO I**

### **1. LA EMPRESA Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

1. La Empresa y las Sociedades Mercantiles.....	1
1.1. La Empresa.....	1
1.2. Las Sociedades Mercantiles.....	6
1.2.1. Antecedentes.....	6
1.2.2. La Asociación.....	10
1.2.2.1. Rasgos Comunes y Diferencias de las Asociaciones.....	12
1.2.2.2. Personalidad Jurídica de las Formas Asociativas.....	14
1.2.2.3. Atributos de las Formas Asociativas.....	15
1.2.3. Las Sociedades Mercantiles.....	20
1.2.3.1. La Compañía Anónima.....	21
1.2.3.2. La Compañía de Responsabilidad Limitada.....	38
1.2.3.3. La Compañía de Economía Mixta.....	47
1.2.3.4. La Compañía en Nombre Colectivo.....	50
1.2.3.5. La Compañía en Comandita Simple.....	52
1.2.3.6. La Compañía en Comandita por Acciones.....	54
1.2.3.7. Asociación o Cuentas en Participación.....	55
1.2.3.8. Las Compañías Extranjeras.....	56

### **2. GLOBALIZACION Y EMPRESAS**

2. Globalización y Empresas.....	60
2.1. Generalidades.....	60
2.2. Concentración de Capitales.....	64
2.3. El papel de los Estados en la Globalización.....	70
2.4. Los Monopolios.....	72
2.4.1. La Regulación de los Monopolios.....	76
2.5. Conclusiones.....	79

## CAPITULO II

### 1. INTEGRACION Y CONCENTRACION DE EMPRESAS

1. Integración y Concentración de Empresas.....	81
1.1. Antecedentes.....	81
1.2. Clases de Integración: Integración Vertical y Horizontal.....	83
1.3. Ventajas y Desventajas de la Integración.....	84
1.4. Formas Asociativas de Integración.....	85
1.4.1. El Joint Venture.....	85
1.4.2. El Kartell.....	88
1.4.3. El Consorcio.....	88
1.4.4. El Voting Trust.....	89
1.4.5. El Corner.....	89
1.4.6. El Trust.....	89
1.4.7. El Pool.....	89

## CAPITULO III

### 1. COMPAÑÍAS HOLDING O TENEDORAS DE ACCIONES

1. Compañías Holding o Tenedora de Acciones.....	91
1.1. Antecedentes Históricos.....	91
1.2. Concepto.....	92
1.3. Clases.....	96
1.4. Creación de la Compañía Holding.....	97
1.5. Trámite de Constitución de la Compañía Holding en el Ecuador.....	104
1.6. Organos del Holding.....	108
1.6.1. Antecedentes.....	108
1.6.2. Organos del Holding.....	109
1.6.2.1. Organos de Gobierno.....	109
1.6.2.2. Organos de Administración.....	110
1.6.2.2.1. Presidencia Ejecutiva.....	111
1.6.2.2.2. Junta Directiva.....	112
1.6.2.2.3. Comité Ejecutivo.....	113
1.6.2.2.4. Consejo Gerencial.....	114
1.6.2.2.5. Asesoría Legal.....	114
1.6.2.2.6. Vicepresidencia de Servicios Financieros Corporativos.....	114
1.6.2.2.7. Vicepresidencia de Controlaría Corporativa.....	117
1.6.2.2.8. Vicepresidencia de Desarrollo y Planificación de Negocios Corporativos.....	119
1.6.2.2.9. Vicepresidencia de Servicios Administrativos y Recursos Humanos Corporativos.....	122
1.6.2.3. Políticas Organizativas del Holding.....	125
1.6.2.3.1. Estilo Gerencial y Corporativo.....	125

1.6.2.3.2. Comunicaciones.....	126
1.6.2.3.3. Políticas de Recursos Humanos.....	127
1.7. El Control en la Compañía Holding.....	129
1.7.2. Clases de Control: Control Interno y Control Externo.....	131
1.8. La Compañía Holding y el Grupo de Empresas que controla.....	135
1.9. Consecuencias del carácter de sociedad controlada.....	141
1.10 Responsabilidad de la Compañía Holding con terceros.....	142
1.11 Responsabilidad de la Holding con sus subsidiarias.....	149
1.12. Centralización de las decisiones de grupo.....	151
1.13. Contratos empresariales de vinculación.....	154
1.14. Información, Publicidad y Estados Contables.....	156
1.15. El Holding Estatal.....	158
1.16. Ventajas y Desventajas de un Holding.....	161

## **CAPITULO IV**

### **1. EL HOLDING EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**

1. El Holding en la Legislación Ecuatoriana.....	165
1.1. Ley de Compañías.....	165
1.2. Ley del Mercado de Valores.....	169
1.3. Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Reglamento.....	178
1.4. Reglamento que norma el Grupo Empresarial.....	188
1.5. Reglamento relativo al control total y parcial de las Compañías.....	189
1.6. Reglamento para la emisión de obligaciones.....	190
1.7. Reglamento para la Calificación de Riesgo.....	192
1.8. Reglamento para la emisión de Certificados de derechos fiduciarios.....	193
1.9. Resoluciones de la Superintendencia de Compañías.....	193

### **2. TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DEL HOLDING**

2. Transformación, Fusión y Escisión del Holding.....	198
2.1. Transformación.....	198
2.2. Fusión.....	202
2.3. Escisión.....	205

### **3. REGIMEN LABORAL Y TRIBUTARIO DEL HOLDING**

3. Régimen Laboral y Tributario del Holding.....	208
3.1. Régimen Laboral.....	208
3.2. Régimen Tributario.....	209

### **CAPITULO V**

#### **1. EL HOLDING EN ESTADOS UNIDOS, UNION EUROPEA Y CENTROAMERICA**

1. El Holding en Estados Unidos, Unión Europea y Centroamérica.....	211
1.1. Sociedades Holding en USA.....	211
1.2. El Holding en la Unión Europea.....	220
1.3. El Holding en Centroamérica.....	230

### **CAPITULO VI**

#### **1. CASO PRACTICO: HOLDING DINE S.A.**

1. Caso Práctico: Holding Dine S.A.....	233
1.1. Antecedentes.....	233
1.2. Estatutos.....	236
1.3. Compañías Subsidiarias del Holding Dine S.A.....	244

### **CAPITULO VII**

#### **1. PROPUESTA DE LEGISLACION SOBRE HOLDING**

1. Propuesta de Legislación sobre Holding.....	255
--	-----

### **CONCLUSIONES**

Conclusiones.....	263
-------------------	-----

## **CAPITULO I**

### **1. LA EMPRESA Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES:**

#### **1.1. LA EMPRESA:**

*Es importante que logremos alcanzar una visión integral de lo que es la empresa, obteniendo un entendimiento claro de su alcance. Los holdings, antes que todo son empresas y como tales desarrollan su objeto social teniendo en cuenta por supuesto su funcionamiento propio y peculiar. Existen un sinnúmero de definiciones y concepciones de la empresa, sin embargo, planteo a continuación las que en mi criterio personal resultan las mas amplias y completas; veamos:*

*Para André Barnay la empresa “ es un conjunto de medios de todas las clases: capitales, bienes materiales e inmateriales, puestos en acción por un equipo de hombres, con miras a alcanzar un cierto fin económico y social.”<sup>1</sup>*

*El autor ecuatoriano Alfredo Hanna Musse define a la empresa como “una actividad que implica la organización de bienes y servicios destinada a la realización de un fin determinado; su titular puede ser un comerciante empresario o una compañía mercantil o civil.”<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> ANDRE BARNAY, COMO VALORAR A UNA EMPRESA, PAG. 46-49

<sup>2</sup> ALFREDO HANNA MUSSE, LECTURAS DE DERECHO ECONOMICO, PAGES. 102,103

*“Empresa es toda obra o designio llevado a cabo por una persona individual o social, que se denomina empresario, y de cuya cuenta son los gastos que aquélla origine, así como las pérdidas o ganancias que se obtengan. Y también se distingue con la palabra Empresa a la asociación de varios individuos para la realización de obras, concurriendo comúnmente a los gastos que ofrezcan y participando de la ventajas que reporten. En este último sentido, la palabra Empresa es sinónima de Sociedad y de Compañía.”<sup>3</sup>*

*El Código Civil italiano define a la empresa como “una actividad económica organizada para la producción o el intercambio de bienes o servicios, con preponderante empleo del trabajo ajeno.”<sup>4</sup>*

*Pero además, la empresa debe ser considerada desde un punto de vista económico y desde un punto de vista jurídico.*

### **CONCEPTO ECONÓMICO:**

*La empresa como concepto económico “ es la organización de los factores de la producción (capital, trabajo) con el fin de obtener una ganancia ilimitada. Los elementos integrantes de la empresa, en su compleja variedad, aparecen íntimamente ligados por la comunidad de destino económico (obtención de la ganancia máxima), constituyendo una unidad organizada conforme a las exigencias de la explotación económica (armonía y proporcionalidad de los diversos elementos productivos, según la índole de la industria y su entidad económica: en una industria bancaria*

---

<sup>3</sup> RICHARD CERDA BALDOMERO, CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PAGES. 7-11

*predominará el elemento del capital; en una industria manufacturera, el elemento del trabajo etc.). Esta unidad de concepto se manifiesta también desde el punto de vista contable, que abarca toda la actividad de la empresa dentro de determinados períodos de tiempo (“ejercicio económicos”) y separa el patrimonio mercantil del patrimonio privado del empresario”<sup>5</sup>*

### **CONCEPTO JURÍDICO:**

*Para entender el concepto jurídico de la empresa debemos visualizarla desde varias perspectivas:*

- **LA EMPRESA COMO PERSONA JURIDICA:** *Las relaciones económicas que implica la realización de una empresa engendra a su vez negocios jurídicos de importantes consecuencias, esos negocios jurídicos se deben a la acción de un titular, de un nuevo sujeto de derecho creado en virtud de la necesidad empresaria, hablamos de la sociedad, que en opinión de muchos autores, es la representación jurídica de la empresa. Vale decir, la empresa es el concepto económico mientras que la sociedad es el concepto jurídico, de un mismo ente con personalidad propia y distinta de las personas que la componen. Cabe aclarar entonces que cuando analizamos el concepto jurídico de la empresa nos estamos refiriendo ya a la sociedad. Sin embargo, muchos autores confunden los dos términos, como dice el maestro Garrigues “ Al ser confundida la empresa con la sociedad, la personalidad jurídica atribuída a ésta se extiende a la empresa misma.*

---

<sup>4</sup> CODIGO CIVIL DE ITALIA

<sup>5</sup> JOAQUIN GARRIGUES, CURSO DE DERECHO MERCANTIL, PAG. 166

*Se olvida así que la sociedad, como empresario que es, no puede ser confundida con la empresa.”<sup>6</sup>*

➤ **LA EMPRESA COMO PATRIMONIO SEPARADO:** *El patrimonio de toda empresa es un patrimonio autónomo, independiente de los patrimonios de las personas naturales o jurídicas que componen la empresa. Este aspecto es de mucha importancia cuando se enfrentan conflictos con terceros acreedores, que solo pueden reclamar sus acreencias contra el patrimonio de la empresa, mas no contra el patrimonio de los socios. Lógicamente este principio tiene excepciones en cierto tipo de sociedades, como las colectivas o en comandita simple, en las que sus socios son ilimitadamente responsables por los actos de la sociedad.*

➤ **LA EMPRESA COMO UNIVERSALIDAD:** *“Modernamente se considera a la empresa como una universalidad de cosas, entendiendo por tal la reunión física o económica de elementos que el ordenamiento jurídico considera, al menos en ciertos aspectos, como entidad única, sometida a una disciplina nueva y diversa de aquella que es propia de los elementos aislados”.<sup>7</sup>*

*La empresa entonces, es tanto una universalidad de hecho, por ser un conjunto de cosas o hechos, relacionadas por la voluntad de los empresarios; y una universalidad de derecho, porque las variadas relaciones empresariales generan derechos y obligaciones.*

➤ **LA EMPRESA COMO ACTIVIDAD:** *En efecto, la empresa nace y se hace por la actividad económica del empresario, cuyo fin primordial es*

---

<sup>6</sup> OB. CITADA, PAG. 168

<sup>7</sup> OB. CITADA, PAG. 171

*organizar a la empresa para que ésta actúe en el mercado prestando servicios u ofertando bienes. El ejercicio de una actividad empresarial implica la realización de variadas actividades tales como económicas, comerciales o jurídicas que se interrelacionan en forma constante para que la empresa pueda alcanzar sus metas.*

- **LA EMPRESA COMO ORGANIZACIÓN:** *Se refiere al ordenamiento de los factores patrimoniales, personales, financieros y jurídicos, que concatenados permiten la producción y comercialización de bienes y servicios y por tanto, el posicionamiento de la empresa en el mercado. La organización de la empresa tiene que ver con las relaciones a nivel interno de la misma, entre dueños, administradores y empleados; y a nivel externo, con clientes, proveedores e intermediarios.*

*En síntesis, la empresa como concepto jurídico contiene varios elementos que en la realidad están estrechamente vinculados, podemos entonces concluir que la empresa, jurídicamente hablando es una persona jurídica con patrimonio independiente que realiza diversas actividades económicas, teniendo como base una idónea organización y generando efectos jurídicos y comerciales. En otras palabras, la concepción jurídica de la empresa recae en la sociedad mercantil.*

*Pero además, la empresa(sociedad) debe ser legalmente reconocida como tal. En este sentido, el tratadista Garrigues menciona los siguientes supuestos para que ello ocurra, a saber:*

1. *“La configuración de la empresa como un objeto jurídico único, del cual los derechos conexos a la empresa serían considerados como partes constitutivas o como pertenencias;*
2. *La transmisibilidad como un solo objeto;*
3. *La protección de la organización como creación del empresario;*
4. *La conservación de la unidad de la empresa y la defensa contra su desmembración o su liquidación antieconómica.”*<sup>8</sup>

*Por último, considero útil citar las reflexiones de Fernández Novoa, respecto del concepto jurídico de empresa:*

*“El concepto jurídico de la empresa no puede confundirse con el concepto económico de la misma, porque la ciencia jurídica no puede utilizar directamente conceptos económicos. Existe un concepto jurídico unitario de la empresa, el cual, sin perder su unidad, ofrece tres aspectos o dimensiones distintos: dimensión subjetiva o dinámica (la empresa es la actividad del empresario), dimensión objetiva o estática (la empresa constituye un bien inmaterial resultado de la actividad del empresario), y dimensión interna o personal (la empresa es una comunidad de personas formada por el empresario y los trabajadores).”*<sup>9</sup>

## **1.2. LAS SOCIEDADES MERCANTILES:**

### **1.2.1. ANTECEDENTES:**

*Día a día vemos la creciente importancia que está teniendo la empresa colectiva, entendida ésta como la persona jurídica con titular empresarial,*

---

<sup>8</sup> OB. CITADA, PAG. 174

<sup>9</sup> FERNANDEZ-NOVOA, MANUAL DE DERECHO MERCANTIL, PAG.18

*que puede ser una sociedad ya sea mercantil o civil. Podemos observar que se está desplazando de forma cada vez mas clara al empresario individual por los empresarios colectivos. La empresa con titular individual, aún cuando esté apoyada con capitales de importancia no se puede comparar frente a los fuertes capitales que integran las empresas colectivas, dentro de las cuales destaca en forma dominante la Sociedad Anónima, la cual controla el 93.7% del total del capital social contenido en las sociedades mercantiles.*

*Las sociedades mercantiles constituyen dentro del mercado capitalista la esencia misma de su funcionamiento económico, el auge comercial actual así lo ha determinado, pues la gran demanda tanto de bienes como de servicios implican la creación y diversificación de empresas, a nivel nacional, regional y mundial.*

*Esta importancia que tienen las sociedades mercantiles se ha incrementado con relación al tiempo, a través del cual se han ido perfeccionado sus instituciones. Podemos dividir el desarrollo de las sociedades mercantiles en tres etapas:*

*En una primera etapa, las sociedades mercantiles se caracterizan por ser de carácter transitorio ocasional, constituyéndose para la realización de un fin concreto y en base a la unión y esfuerzo de sus integrantes. Hablamos de una organización incipiente y rústica.*

*En la segunda etapa surgen las sociedades de tipo permanente, en las cuales destacan dos formas:*

*La sociedad colectiva y la sociedad en comandita.*

*La sociedad colectiva alcanza su estructura jurídica semejante a la actual en el siglo XIII, siendo ésta una sociedad de tipo familiar producto de la economía de tipo gremial que existía en la edad media. Ya en esta época la sociedad colectiva se muestra como una forma jurídica en la cual los socios integrantes de la misma son ilimitadamente responsables de las acciones que realice la sociedad, en contrario con la sociedad en comandita, en la cual se presenta como primordial característica el limitar las obligaciones de sus socios, según sean estos comanditados o comanditarios.*

*Pero es a partir del siglo XIX, con la Revolución Industrial, cuando se perfeccionan las sociedades de capital, siendo esta tercera etapa de trascendental importancia para el desenvolvimiento de las sociedades mercantiles, especialmente con el surgimiento de la sociedad anónima, en la que la responsabilidad de los socios es limitada, en proporción al monto de sus aportes. Además, la sociedad anónima abrió la posibilidad de que grandes sumas de capital se inviertan en los diferentes sectores de la economía, incentivando un significativo aumento de las relaciones comerciales.*

*En el presente siglo, en el cual se ven transformaciones fundamentales en el campo tecnológico, comercial y jurídico, se están tratando de alcanzar nuevos conceptos de asociaciones o sociedades que pueden resultar más convenientes para afrontar con éxito las necesidades del mercado interno y externo. Se aplican figuras societarias complejas basadas específicamente en la unión de empresas que buscan ampliar y*

*diversificar la transferencia de los bienes que producen o de los servicios que ofertan.*

*Es entonces un hecho que la propagación de las sociedades, en nuestros días, obedece a la necesidad imperiosa de aunar esfuerzos, compartir tecnología y otros recursos para afrontar los requerimientos del progreso económico y competir satisfactoriamente en un mercado difícil y muchas veces desleal.*

*Citemos la opinión de Ignacio Narváez: "En la medida en que la economía capitalista se racionaliza y se ensancha progresivamente en el ámbito espacial de los diversos sectores de la vida comunitaria, los esfuerzos aislados de los empresarios individuales resultan importantes para acometer la explotación de cualquier actividad económica organizada y para asumir los riesgos cada día crecientes de la producción, o de la comercialización de bienes, o de la prestación de servicios, sobre todo si se realizan en gran escala. Esa realidad incontrovertible ha incrementado la conjunción de esfuerzos y capitales a través de la formación de sociedades mercantiles, en razón a que estos entes permiten repartir en una pluralidad de personas las aportaciones, los riesgos y los empeños indispensables para poner en marcha cualquier actividad económica. Así ha venido siendo desplazado el empresario individual en la industria, en la intermediación financiera y en la comercialización, y sustituido por el empresario social, cuya importancia es incensante en las economías nacional y mundial. Ya desde hace varios lustros algunas actividades, como la aseguradora, la de capitalización y ahorro, la administradora de fondos de inversión, la almacenadora con expedición de certificados de depósitos y bonos de prenda, la bancaria y otras de similar significación,*

*fueron reservadas a las sociedades, por virtud de expresas disposiciones del legislador.”<sup>10</sup>*

*Por su parte, Joaquín GARRIGUES afirma: “El tema de nuestro tiempo en Derecho Mercantil es la asociación. Asociación cuando el esfuerzo individual y aislado es insuficiente para la lucha contra la competencia. Asociación también de las empresas sociales, que confluyen en más amplios organismos, donde se esfuma el primitivo substrato personal a través de una sucesiva superposición de organizaciones colectivas, es decir, los conglomerados de sociedades o de empresas.”<sup>11</sup>*

*De esta manera, resulta evidente que la creación de sociedades para enfrentar los retos económico comerciales actuales, es el mecanismo mas eficaz para que empresarios, pequeños, medianos y grandes, tengan mayores posibilidades de éxito, en cualquier área a la que se dediquen.*

### **1.2.2. LA ASOCIACION:**

*Según Antonio BRUNETTI asociación es un concepto muy amplio, comprensivo de “ toda unión voluntaria de personas que de un modo durable u organizado, ponen sus esfuerzos para conseguir un objetivo determinado”.<sup>12</sup>*

*Kipp-Wolff ENNECERUS la definió como “la pluralidad de personas, independiente de su existencia y del cambio de sus miembros, que tiene*

---

<sup>10</sup> IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 11

<sup>11</sup> JOAQUÍN GARRIGUES, CURSO DE DERECHO MERCANTIL, PAG. 165

<sup>12</sup> ANTONIO BRUNETTI, TRATADO DE DERECHO DE LAS SOCIEDADES, CITADO POR IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 13

*una constitución corporativa y un nombre colectivo, correspondiendo la administración de los asuntos de la misma a sus miembros.”<sup>13</sup>*

*“ En sentido lato asociación significa la unión de dos o más personas que se conciertan para dirigir sus esfuerzos hacia una finalidad común. Los asociados se obligan a cooperar en el logro de la finalidad propuesta, a través de una organización estable.”<sup>14</sup>*

*Entonces encontramos que la asociación es la base, el origen, el punto de partida de la creación de empresas y sociedades, que a la vez se asocian entre ellas con el afán de ampliar su espectro de ejecución, y como consecuencia de aquello, incrementar sus beneficios.*

*El espíritu de asociación es connatural al género humano. En la vida de relación el individuo tiende a asociarse con sus semejantes para satisfacer múltiples necesidades y conseguir los más variados objetivos casi siempre inalcanzables mediante esfuerzos aislados.*

*La Constitución Política del Ecuador garantiza el ejercicio de libertad de asociación. Esta se concreta en el derecho de las personas de aunar de modo permanente y estable esfuerzos y bienes materiales e inmateriales con miras a realizar fines comunes. Así, el artículo 23, numeral 16 de la Carta Magna, consagra la libertad de empresa, con sujeción a las leyes pertinentes..*

*La asociación puede derivar en varios conceptos que resulta útil precisar:*

---

<sup>13</sup> ENNECERUS, TRATADO DE DERECHO CIVIL, CITADO POR IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 13

*“Reunión, o sea el conjunto de personas congregadas transitoriamente con una finalidad específica. Carece del elemento estabilidad.*

*Pluralidad, que está implícita en toda asociación y significa la reunión o unión de dos o más individuos.*

*Colectividad, que presupone pluralidad, pues hace referencia a innumerables individuos comprometidos en un mismo propósito.*

*Entidad, que es un ser colectivo considerado como unidad con vida propia.*

*Corporación, que es una especie de asociación con un fin más general y público que particular o privado. En ella la distribución de ganancias no es condición de su existencia ni tampoco es el factor primordial que impulsa a sus asociados. Es una organización de personas con carácter estable o de permanencia.*

*Sociedad, que es otra especie de asociación cuyo fin es realizar una o varias actividades económicas, de la cual los asociados esperan derivar beneficios pecuniarios. Su móvil es primordialmente lucrativo tanto para la sociedad como para los asociados.”<sup>15</sup>*

#### **1.2.2.1. RASGOS COMUNES Y DIFERENCIAS DE LAS ASOCIACIONES:**

---

<sup>14</sup> IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 13

<sup>15</sup> OB. CITADA, PAG. 14

*Sigamos al maestro colombiano Ignacio Narváez, que hace un interesante análisis al respecto:*

**RASGOS COMUNES:**

*1º. "Todas las modalidades de asociación surgen de un contrato que, en cuanto sea celebrado válidamente, es ley para los asociados;*

*2º. Todas presuponen conjuntos de personas que se conciertan para encaminar sus esfuerzos a la realización de una finalidad común;*

*3º. Todas requieren una organización conforman a la ley;*

*4º. Cuando se constituyen con la plenitud de formalidades exigidas en la ley, son personas jurídicas distintas de los socios individualmente considerados. No obstante, la sociedad de hecho y las formas asociativas de participación no son personas jurídicas.*

*5º. Las que gozan de personalidad tienen todos los atributos inherentes a la misma: nombre, capacidad jurídica, domicilio, patrimonio y nacionalidad.*

**DIFERENCIAS:**

*a.) Cada una de las especies de asociación tienen delimitado su propio radio de acción.*

- b.) *Las que gozan de personalidad se dividen entre las que la adquieren desde el instante de su creación y no necesitan ulterior reconocimiento estatal de la misma, y las que deben obtener dicho reconocimiento;*
- c.) *El algunas de ellas los estatutos no prevén distribución de utilidades entre los asociados. En otras el factor aglutinante de los asociados es el reparto periódico de utilidades que obtengan el ente social en sus actividades.*
- d.) *En algunas suele estipularse que cuando sobrevenga la disolución su patrimonio pase a otra entidad que tenga finalidades similares o de beneficio colectivo o de asistencia pública. Y si omiten esta previsión estatutaria el patrimonio de la asociación disuelta pertenece al Estado con la destinación de cumplir fines análogos. Por el contrario, en otras especies de asociación la calidad de socio lleva implícita el derecho esencial de éste de percibir en la liquidación una parte proporcional de los activos netos, una vez pagado el pasivo externo.”<sup>16</sup>*

#### **1.2.2.2. PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS:**

*Considero valedero y útil enunciar las posiciones doctrinales de Hans KELSEN respecto de la personificación de la sociedad, teoría que es vastamente aceptada, veamos:*

*Según KELSEN, persona es un concepto jurídico, una categoría del mundo del Derecho, y por ende, la persona es siempre jurídica. Tanto la física o natural como la otra, son personas jurídicas. Su personalidad no*

*constituye una entidad separada de sus deberes y derechos, sino solamente "la unidad personificada de ellos". Expresa: "Si la llamada persona física es persona jurídica, no puede haber ninguna diferencia esencial entre ella y la que por regla general se considera exclusivamente como "jurídica". Es cierto que la jurisprudencia tradicional se inclina a conceder que la llamada física es también en realidad una personas "jurídica". Pero al definir la física como hombre y la jurídica como algo que no es un hombre, la ciencia jurídica tradicional vuelve a obscurecer la igualdad esencial que entre ellas existe". Y al referirse concretamente a la sociedad agrega: "El caso típico de una persona "jurídica" ( en el sentido técnico y estricto de la palabra) es la sociedad. Esta se define usualmente como un grupo de individuos tratados por el derecho como una unidad, es decir, como una persona que tiene derecho y deberes distintos de los individuos que la componen. La sociedad es considerada como personas porque en relación con ella el orden jurídico estipula ciertos derechos y deberes relativos a los intereses de los miembros de la misma, pero que no parecen ser derechos y deberes de éstos, por lo cual se consideran como de la sociedad misma. Tales derechos y deberes son creados especialmente por acatamientos de los órganos de la persona colectiva."<sup>17</sup>*

### **1.2.2.3. ATRIBUTOS DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS:**

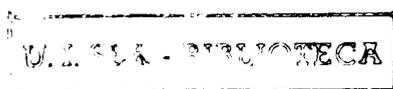
#### **1. NOMBRE:**

*El nombre de una sociedad es la designación que adopta para individualizar y diferenciarse de las demás, a través de la cual es conocida por los socios y por el público y actúa frente a terceros. Esa designación*

---

<sup>16</sup> OB. CITADA, PAG. 21,22

<sup>17</sup> HANS KELSEN, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, PAG. 113



*se llama razón social cuando se forma con los prenombrados y apellidos o con los apellidos de todos o alguno o varios socios; y es denominación social cuando se toma de los negocios o actividades que constituyen el objeto de la sociedad o simplemente cuando se trata de una denominación abstracta, pero con signos peculiares.*

## **2. CAPACIDAD JURIDICA:**

*La capacidad tienen dos dimensiones: la de goce y la ejercicio o de obrar. La de goce es un atributo de toda persona en cuya virtud puede ser titular de derechos y sujeto de situaciones jurídicas, estados y obligaciones. No se concibe una persona sin capacidad de goce ni tampoco capacidad de goce sin una persona a quien atribuirla. La de ejercicio, en cambio, es la aptitud de la persona para ejercer o hacer valer sus derechos, por sí mismo y sin la autorización o asistencia de nadie. Algunas personas sufren restricciones en cuanto a esta última.*

*La distinción suele hacerse no solamente en relación con la persona natural sino también con la persona jurídica, puesto que entre los atributos de ésta aparece siempre la capacidad para ser sujeto de relaciones jurídicas como titular de derechos o como responsable de obligaciones. Su capacidad de goce se manifiesta en que puede adquirir bienes de todas clases a cualquier título o con el carácter de enajenables, y en que a pesar de carecer de vocación hereditaria, puede recibir legados o donaciones testamentarias. En cambio, su capacidad de ejercicio se ve restringida porque sólo obra a través de su respectivo representante legal.*

## **3. DOMICILIO:**

*“El domicilio de las personas jurídicas es el lugar elegido por los socios para la sede social, o sea, el sitio donde cumple sus más importantes funciones tanto internas como en su vida de relación. La determinación de la sede social debe hacerse en el acto constitutivo y el cambio de la misma implica una reforma sustancial del contrato. La formalidad de registro de la escritura constitutiva que exige la ley sólo puede hacerse en el respectivo domicilio principal y en los que correspondan a las sucursales, si las hubiere.”<sup>18</sup>*

*La determinación del domicilio de cualquier forma asociativa tiene implicaciones vitales para efectos económicos, comerciales, tributarios, judiciales y en general para cualquier asunto que vincule jurídicamente a las formas asociativas con terceros.*

#### **4. PATRIMONIO Y CAPITAL:**

*El jurista colombiano, Ignacio Narváez, a quien seguimos en esta parte de nuestro trabajo, enseña: “La persona jurídica adquiere la titularidad de las aportaciones de los asociados fundadores y de los que ingresen en el decurso de la vida social, así como de los bienes que con posterioridad a su constitución adquiera. Ese acervo es garantía o prenda común de los acreedores y tercero que negocien con la sociedad, y de él forman parte todos los acrecimientos patrimoniales.*

*La sociedad puede disponer de su patrimonio conforme a sus estatutos y realizar en relación con los bienes que lo integran toda clase de actos jurídicos, y desde luego, afrontan activa o pasivamente cuantas acciones*

*judiciales, administrativas y policivas sea menester para la protección y defensa de los mismos.*

*Los socios solamente tienen sobre el patrimonio social un derecho potencial de crédito, cuya efectividad es eventual por la contingencia de ganancia y de pérdida de la actividad empresarial.*

*“Con frecuencia se confunden los conceptos de capital social y patrimonio social, asimilación que sólo es posible en el supuesto de que el capital inicial no sea invertido sino que permanezca inactivo. En realidad el patrimonio se forma con las inversiones que lleva a cabo la sociedad y de ahí que se afirme razonablemente que aquél es el capital transformado o acrecentado, pues a medida que la sociedad desarrolla su objeto entran a formar parte del patrimonio, las reservas, las utilidades no distribuidas, el incremento del valor de los bienes, el good will, los créditos y en general todas las adquisiciones efectuadas inclusive a título de donataria o heredera. En síntesis, capital social es la cifra representativa del total de las aportaciones efectuadas o prometidas por los asociados; y patrimonio social es el conjunto de valores de que es titular la sociedad.”<sup>19</sup>*

*Al respecto Francisco MESSINEO asevera: “El capital es una expresión del valor monetario, a la que no corresponden necesariamente bienes reales; en cambio de bienes reales ( y también de créditos) se compone siempre el patrimonio.”<sup>20</sup>*

## **5. NACIONALIDAD:**

---

<sup>18</sup> IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 25

<sup>19</sup> OB. CITADA, PAG. 36

*Podemos conceptuar a la nacionalidad como el vínculo jurídico que une a un Estado con una persona. El principal efecto de este vínculo en el caso de las personas naturales es el ejercicio de derechos políticos. En el caso de las personas jurídicas, el determinar la nacionalidad de las mismas es determinante para establecer los efectos jurídicos de sus actos. GIMENEZ ARTIGUEZ fundamenta la necesidad de fijar la nacionalidad de las formas asociativas, en este caso sociedades, en tres aspectos:*

*“a) Conveniente para regular su constitución, funcionamiento y extinción,*

*“b) Necesaria para otorgar la protección extraterritorial a unos intereses que, de otro modo, no podrían defenderse.*

*“c) Indispensable en el derecho positivo actual, pues sólo ella podría indicarnos los derechos y deberes que el ente mercantil tiene en unas legislaciones que establecen una distinta condición entre nacionales y extranjeros, prohibiendo a éstos el ejercicio de ciertas industrias o actividades comerciales y sometiéndolos a un trato distinto en materia tributaria, por ejemplo, o en Derecho Procesal, donde existe nociones como la caución arraigo que sólo a ellos se refiere”.<sup>21</sup>*

*Luego de analizar las generalidades anteriormente expuestas vamos a concentrarnos en el análisis particularizado de las sociedades mercantiles:*

---

<sup>20</sup> FRANCISCO MESINEO, MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, PAG. 417

<sup>21</sup> GIMENEZ ARTIGUEZ, LA NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, PAG. 59, CITA DE IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 38

### **1.2.3. SOCIEDADES MERCANTILES:**

*La sociedad o compañía mercantil, según el tratadista RODRIGO URÍA, es la “Asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual, participando en el reparto de las ganancias que se obtengan”<sup>22</sup>*

*El éxito de la participación de las personas físicas o jurídicas en diversos sectores económicos depende en gran medida del mecanismo o estructura legal a través del cual se desarrollará dicho sector económico. Así las cosas, la adopción de un modelo societario, podría determinar el éxito o fracaso de las personas físicas o jurídicas en sus esfuerzos de participación y expansión en la actividad económica a desarrollar. Por lo anterior, resulta de vital importancia el considerar en forma minuciosa las ventajas y desventajas de cada una de las posibilidades corporativas con las que se cuentan para de esa manera poder cumplir con los objetivos empresariales propuestos.*

*Lo anterior, indudablemente implica la necesidad de entender las características esenciales de cada una de las sociedades mercantiles que el derecho ha incorporado para satisfacer diversas necesidades económicas. Así, los interesados deberán considerar:*

- *El capital social de la empresa a ser constituida;*
- *La relación deseada entre socios o accionistas;*

- *La relación deseada entre socios o accionistas y los futuros acreedores;*
- *La relación deseada entre socios o accionistas y terceras personas;*
- *El tipo de administración;*
- *La relación deseada entre la nueva persona jurídica con los socios, accionistas o inclusive con el Estado, a través de diversas autoridades gubernamentales entre las que caben destacar a las autoridades tributarias;*
- *Las características específicas de operación de la empresa;*
- *Las responsabilidades de endeudamiento de la empresa.*

*Con estos antecedentes, estudiemos los diferentes tipos de compañías, recopilando sus características mas importantes, establecidas en la Ley de Compañías de nuestro país:*

#### **1.2.3.1. COMPAÑÍA ANÓNIMA:**

*Las disposiciones relativas a la Compañía Anónima, se encuentran establecidas entre los artículos 143 y 300 de la Ley de Compañías de nuestro país, resaltemos lo siguiente:*

#### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

---

<sup>22</sup> RODRIGO URÍA, DERECHO MERCANTIL, PAG. 23

- ❖ *La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.*
- ❖ *La sociedad anónima es esencialmente capitalista, lo que importa por tanto es la inversión y no las personas que se asocian.*
- ❖ *El capital en este tipo de sociedades se divide en acciones, libremente negociables en el mercado.*
- ❖ *La responsabilidad de los accionistas es limitada, pues responden únicamente hasta el monto de sus acciones, la sociedad sin embargo responde hasta el monto de su patrimonio.*
- ❖ *Actúan bajo una denominación objetiva que generalmente está relacionada con la actividad que desarrollan.*
- ❖ *Son administradas por mandatarios que obligan a la Compañía en virtud del mandato, que puede ser revocado libremente.*
- ❖ *La Compañía Anónima debe constituirse con un mínimo de dos personas naturales o jurídicas, aunque pueda posteriormente subsistir con una sola. Sin embargo, se permite un mínimo de un accionista, cuando para la constitución comparecen instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. No existe límite para el número de accionistas, éste puede ser ilimitado. Para que una persona pueda intervenir en la constitución o promoción de una compañía anónima basta que tenga capacidad civil para contratar.*

*Cumplido este requisito, pueden comparecer tanto personas naturales como jurídicas; estas últimas, sean nacionales o extranjeras, a través de su representante legal.*

- ❖ *El capital de la compañía anónima se divide en acciones ordinarias y nominativas, de libre negociabilidad. Se considera una acción como cada una de las partes o porciones en que se divide el capital de una compañía. La acción es indivisible, por lo tanto, si existen varios propietarios de una misma acción, debe nombrarse un administrador común. La principal función de la acción es la de conferir a su titular la calidad de accionista con todos los derechos que ello implica. En el estatuto se puede acordar que las acciones sean de dos clases: ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que la Ley reconoce a los accionistas. Las acciones preferidas no conceden derecho a voto, pero sí premios en la distribución de utilidades y privilegios en la liquidación de la compañía. El monto máximo de las acciones preferidas de una compañía no podrá exceder del cincuenta por ciento de su capital suscrito. Además, las acciones pueden ser liberadas o no liberadas, según hayan sido o no pagadas en su totalidad.*
  
- ❖ *El capital suscrito mínimo, para constituir una compañía anónima en el Ecuador es de 800 dólares de los Estados Unidos de América, del cual debe pagarse al menos una cuarta parte. El pago del capital se puede realizar de dos maneras: mediante aportaciones en dinero o mediante aportaciones en especie. En este último caso, las aportaciones pueden consistir en bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, pero siempre que correspondan al género de comercio de*

*la compañía. Nuestra Ley de Compañías admite también la posibilidad de aportar créditos personales.*

- ❖ La compañía anónima debe emitir acciones por su valor real, sin que pueda ser inferior al valor nominal o superior al capital aportado. En el contrato de formación de la compañía se determinará la forma de emisión y suscripción de las acciones. Si no se lo hiciera, lo reglamentará la Junta General.*
- ❖ La distribución de utilidades o dividendos al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del balance. Acordada por la Junta de distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de sus dividendos, que prescribe en cinco años.*
- ❖ El artículo 207 de la Ley de Compañías menciona los principales derechos de los accionistas, a saber:*
  - 1. Tener la calidad de socio de la compañía, se lo considerará como tal cuando esté inscrito en el libro de acciones y accionistas;*
  - 2. Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de las acciones. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento de dividendos en favor de los accionistas, salvo que la junta general disponga unánimemente lo contrario. En las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.*

3. *Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía, en igualdad de condiciones que los demás accionistas de la misma clase;*
4. *Intervenir, por sí mismo o por medio de un representante, en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto. En este caso, el voto estará en proporción al valor pagado de las acciones. es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto;*
5. *Integrar los órganos de administración o de fiscalización si fuere elegido en la forma prescrita en la ley o estatutos;*
6. *Gozar de preferencia para la suscripción de acciones, en caso de aumento de capital suscrito, en proporción a las acciones que posea. Esta derecho se ejerce dentro de los treinta días posteriores a la publicación del aviso respectivo. Dentro de ese plazo, el accionista puede ceder su derecho a otro socio o a un tercero. Si el accionista estuviere en mora del pago de la suscripción anterior de acciones, no podrá ejercer el derecho preferente.*
7. *Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía con arreglo a lo dispuesto en la Ley, no podrá ejercer este derecho al accionista que estuviera en mora de sus aportes;*
8. *Negociar libremente sus acciones.*
9. *Solicitar de los administradores, comisarios o del Superintendente de Compañías, en caso de que no lo hicieran los anteriores, que se*

*convoque a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley, no se ha conocido en Junta General el balance anual o no se hubiera deliberado sobre las utilidades;*

*10. Denunciar por escrito ante los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración;*

*11. Ningún accionista podrá ser obligado a aumentar su aporte a menos que los estatutos dispongan lo contrario;*

*12. Los derechos de crédito del accionista frente a la compañía no pueden ser afectados por los acuerdos de Junta General;*

*13. Los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito pueden pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores, comisario o Superintendente, si no lo hacen los anteriores, que se convoque a Junta General para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Este porcentaje del veinticinco por ciento no puede modificarse en los estatutos, ni en más ni en menos;*

*14. Los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán impugnar los acuerdos de Juntas que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o estatutos o que lesionen los intereses de la compañía en beneficio de uno o varios accionistas. este derecho, se ejercerá conforme a las normas y plazos establecidos en la Ley;*

15. *Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan la quinta parte del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta General;*
16. *Será nula toda cláusula o pacto que suprima o disminuya los derechos atribuidos por la ley a las minorías o los que supriman los derechos conferidos a cada accionistas, salvo en los casos que la ley lo determine.*

❖ *Son obligaciones del accionista:*

1. *Aportar a la compañía la porción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en el estatuto o por las juntas generales;*
2. *El accionista es personalmente responsable del pago de las acciones, no obstante cualquier cesión o traspaso que haya hecho de las mismas, salvo el caso de que los certificados provisionales hayan sido negociados en bolsa;*
3. *La compañía, a su vez, ante las aportaciones no efectuadas, puede reclamar por vía verbal sumaria el cumplimiento de esta obligación, o proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso;*
4. *Responder ante los acreedores la compañía en la medida en que hubiere percibido pagos de la misma con infracción a las disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de buena fe.*

❖ *La Junta general, formada por los accionistas legalmente convocados, es el órgano supremo de la compañía anónima. Tiene facultades para resolver todos los asuntos relativos al funcionamiento, actividades y negocios sociales. Hay tres clases de juntas generales:*

1. *Ordinarias.- Son aquellas que se reúnen en el domicilio principal, o sede social, de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Son sus atribuciones (Ley de Compañías, Art. 234):*

➤ *Conocer los balances y demás cuentas, y los informes de los administradores y comisarios;*

➤ *Nombrar a los administradores miembros de los organismos administrativos (directorios) y comisarios, cuando fuere del caso, y fijar sus retribuciones;*

➤ *Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;*

➤ *Cualquier otro asunto determinado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.*

2. *Extraordinarias.- Son aquellas que se reúnen en el domicilio principal de la compañía, en cualquier época, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.*

3. *Universales.- Son aquellas que se reúnen en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional con la concurrencia de la totalidad del capital pagado (Art. 238)*

*Para que se entienda legalmente convocada y quede válidamente constituida la junta universal, deben darse los siguientes requisitos:*

- a) *Que la junta se realice en el territorio nacional;*
  - b) *Que concorra todo el capital pagado;*
  - c) *Que los socios acepten, por unanimidad, los puntos a tratarse y la constitución de la junta general;*
  - d) *Que todos los concurrentes firmen el acta de la junta general.*
- 
- ❖ *La Junta General debe ser convocada por los administradores, según lo establecido en el contrato social. Los comisarios, en caso de urgencia, también pueden convocar a la Junta General. Así mismo, los accionistas que representen el 25% del capital social tienen la facultad de pedir a los administradores que convoquen a la Junta.*
  - ❖ *La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, e uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, salvo que el estatuto social señale un plazo, no se contarán el día de la convocatoria y el de la reunión. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán necesariamente en*

*el domicilio principal de la compañía, so pena de nulidad. Sin embargo, Junta Universal, puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional*

❖ *El quórum para la instalación de la junta en primera convocatoria se forma con la concurrencia de accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha establecida para la primera reunión. En ese caso la junta se constituirá con el número de accionistas presentes, aunque sea uno solo.*

❖ *El artículo 231 de la Ley de Compañías establece las siguientes atribuciones de la Junta General:*

- 1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía (directorios), comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, siempre que éste no otorgue estas facultades a otro organismo (directorio);*
- 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores, directores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin informe de comisarios no podrán aprobarse ni las cuentas ni el balance;*

3. *Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando su señalamiento no corresponda a otro organismo;*
  4. *Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales;*
  5. *Resolver acerca de la amortización de las acciones;*
  6. *Acordar las modificaciones al contrato social;*
  7. *Resolver acerca de la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, si el estatuto no hubiere establecido normas sobre el nombramiento; fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.*
- ❖ *El quórum decisorio en una junta general se configura por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos. En caso de empate la proposición se considerará como no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una junta posterior.*
  - ❖ *Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos legales.*
  - ❖ *Se produce nulidad de las resoluciones de la Junta General en los siguientes casos:*

1. *Cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dado la finalidad social estatutaria;*
2. *Cuando las Juntas Ordinarias o Extraordinarias no se reúnan en el domicilio principal de la compañía;*
3. *Cuando la convocatoria no se hubiere hecho en la forma prevista en la Ley,*
4. *Cuando en el caso de la junta universal no estuvieren presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado;*
5. *Cuando faltare el quórum legal o estatutario;*
6. *Cuando tuvieren un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres;*
7. *Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la compañía anónima y violaren disposiciones dictadas por ésta para la protección de los acreedores de la compañía y de los tenedores de las partes beneficiarias;*
8. *Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los comisarios; excepto en los casos de junta universal o cuando la convocatoria ha sido hecha por la Superintendencia de Compañías a solicitud de accionistas que representen por lo menos al veinte cinco por ciento del capital suscrito.*

- ❖ *La Compañía anónima puede ser administrada por un Directorio o también llamado Consejo de Administración, compuesto por varias personas y dirigido por un Presidente.*
  
- ❖ *En el estatuto social se puede conferir al directorio atribuciones especiales que, según la Ley, no sean privativas de la junta general.*
  
- ❖ *La fiscalización de las compañías anónimas está a cargo de los comisarios, que pueden ser socios o no, y que son temporales y amovibles. Los comisarios deben ser dos, salvo disposición estatutaria en contrario. Los comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.*
  
- ❖ *Según la Ley (Art. 275) no pueden ser comisarios:*
  1. *Las personas que están inhabilitadas para el ejercicio del comercio;*
  
  2. *Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones a cualquier título de la misma; o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias;*
  
  3. *Las personas dependientes de los administradores;*
  
  4. *Las que no tuvieren su domicilio dentro del país.*

❖ *Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, la junta general en cualquier tiempo puede revocar el nombramiento de comisarios, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el cual fue designado, hasta que sea legalmente reemplazado. En caso de falta definitiva de un comisario por cualquier causal, el administrador convocará a junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde que se produjo la falta, para que haga la designación correspondiente. Si vencido el plazo no se hubiere hecho tal designación, la Superintendencia de Compañías, de oficio o a petición de cualquiera de los accionistas, designará de fuera de su personal comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones. En este caso la remuneración será fijada por el Superintendente de compañías.*

❖ *Son atribuciones y obligaciones de los comisarios: (Art. 279)*

- 1. Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a los requisitos legales y a las normas de buena administración;*
- 2. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos que fueren exigidas;*
- 3. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;*

4. *Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y cartera;*
5. *Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta un informe debidamente fundamentado;*
6. *Convocar a las juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley, eso es, cuando falte el administrador y el contrato no prevea la forma de sustituirle (Art. 266), si dentro del plazo que fija la Ley no hubiere conocido la junta general de balance anual o sobre la distribución de utilidades (Art. 212) y en los casos de urgencia (Art. 236).*
7. *Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día los puntos que crean convenientes para el conocimiento de la junta general;*
8. *Asistir con voz informativa a las juntas generales;*
9. *Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía;*
10. *Pedir informes a los administradores;*
11. *Proponer motivadamente la remoción de los administradores;*
12. *Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración con un informe al respecto. El incumplimiento de esta obligación lo hará solidariamente responsable con los administradores;*

13. *Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que ésta formulare y le fueren notificadas, so pena de multa.*

❖ *La Junta General o el Superintendente de Compañías podrán remover a los comisarios, sin perjuicios de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, por el incumplimiento de sus obligaciones relativas a:*

1. *Comprobación de la constitución y subsistencia de la garantía que deban rendir los administradores;*
2. *Exigencia a los administradores de la entrega de un balance mensual de comprobación;*
3. *Examen de los libros, papeles, estados de caja y cartera de la compañía por más de tres meses;*
4. *Revisión e informe a la junta general sobre el estado del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.*

❖ *Los comisarios tienen las siguientes prohibiciones:*

1. *Formar parte de los órganos de administración de la compañía;*
2. *Delegar el ejercicio de su cargo;*
3. *Representar a los accionistas en la junta general;*

- ❖ *Los comisarios serán individualmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que la Ley y el estatuto les impongan, pero no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía. La responsabilidad de los comisarios podrá ser exigida mediante acción entablada por la compañía, previo acuerdo de la junta general, la misma que podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren accionistas que representen al menos el diez por ciento del capital pagado.*
  
- ❖ *La retribución de los comisarios será fijada por la junta general, si los estatutos no disponen otra cosa.*
  
- ❖ *Además, las compañías anónimas pueden designar para su fiscalización y control consejos de vigilancia o de inspección, sin perjuicio de designar comisarios. En estos casos se extienden a los consejos de vigilancia o de inspección, las disposiciones relativas a los comisarios.*
  
- ❖ *Las compañías anónimas, cuyos activos excedan del monto que fije la Superintendencia de Compañías (actualmente, doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), deberán contar con un informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros, sin perjuicios de la fiscalización que realicen los comisarios a los consejos establecidos en el estatuto. También deberán contar con este informe, las compañías anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público cuyos activos excedan del monto que señale la Superintendencia (actualmente, veinte mil dólares).*

- ❖ *Los administradores tienen la obligación de presentar anualmente el balance, el estado de pérdidas y ganancias y una propuesta de distribución en beneficios o utilidades, si las ha habido, considerando las siguientes deducciones: El 15% que corresponde al porcentaje de utilidades que debe ser repartido entre los trabajadores de la compañía; el 25% que corresponde al impuesto a la renta que debe pagar la compañía y un porcentaje no menor del 10% para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital suscrito. Se podrá también proponer la formación de reservas especiales o de aquellas que estuvieren previstas en el estatuto social.*
  
- ❖ *De la utilidad líquida se deberá asignar al menos un 50% para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.*
  
- ❖ *La distribución de las utilidades entre los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones,*
  
- ❖ *Tanto el balance, como el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como la propuesta de distribución de utilidades deben ser puestas a consideración de la junta general, conjuntamente con los informes de los administradores y de los comisarios.*

#### **1.2.3.2. COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**

La Ley de Compañías del Ecuador trata sobre la Compañía de Responsabilidad Limitada, entre los artículos 92 y 142, estableciendo lo siguiente:

#### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

- ◆ *Compañía de responsabilidad limitada es la que se constituye entre tres o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social, a la que se añade las palabras compañía limitada o su correspondiente abreviatura. (Art. 92).*
- ◆ *En este tipo de Compañía prevalecen aspectos de orden personal sobre los de orden económico, sin embargo, para efectos fiscales y tributarios se la considera como una sociedad de capital.*
- ◆ *La responsabilidad de los socios en este tipo de compañías se extiende exclusivamente al monto de sus aportaciones individuales.*
- ◆ *Esta compañía puede actuar bajo una razón social, o como la anónima, bajo una denominación objetiva, referida a sus actividades comerciales, a la que se agrega las palabras "compañía limitada" o su abreviatura "Cía. Ltda." La razón social es una fórmula enunciativa en que se incluyen los nombres de uno o más de los socios. La denominación objetiva constituye una expresión peculiar que debe estar relacionada al objeto social.*

- ◆ *La compañía de responsabilidad se administra a través de administradores o gerentes, que no pueden ser removidos salvo por causas determinadas por la Ley.*
- ◆ *La compañía de responsabilidad limitada es siempre mercantil (la anónima puede ser civil o mercantil); pero sus socios por el hecho de constituirla no adquieren la calidad de comerciantes.*
- ◆ *Para la constitución de esta compañía se necesita un mínimo de tres socios y un máximo de quince socios. Si con posterioridad a la constitución el número de socios excediere de quince, la compañía deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse.*
- ◆ *Las personas jurídicas pueden intervenir en la constitución de compañías de responsabilidad limitada con excepción de los bancos, compañías de seguros, capitalización y ahorro y de las compañías anónimas extranjeras. Tampoco pueden formar parte de estas compañías religiosos y clérigos, los funcionarios públicos a quienes les está prohibido ejercer el comercio y los quebrados que no hayan obtenido rehabilitación.*
- ◆ *La compañía de responsabilidad limitada podrá tener como finalidad la realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley. Sin embargo no podrá dedicarse a operaciones de banco, seguros, capitalización, de ahorro y de intermediación de valores.*
- ◆ *Toda compañía de responsabilidad limitada que se constituya en el Ecuador debe tener su domicilio principal dentro del territorio nacional,*

*según se hará constar en el estatuto de la misma. Si la compañía tuviere sucursales o establecimientos administrados por un factor, los lugares en que funcionen se considerarán como domicilio de tales compañías para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por el factor.*

- ◆ *El capital mínimo que se requiere para la constitución de una compañía de responsabilidad limitada es de cuatrocientos dólares, que estará dividido en participaciones. Al constituirse la compañía debe estar íntegramente suscrito el capital y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. El saldo del capital debe pagarse en un plazo no mayor de doce meses, contados desde la fecha de constitución de la compañía. Las participaciones son iguales, indivisibles, acumulativas y pueden transferirse por herencia o por acto entre vivos. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponden. La cesión de participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros, pero siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión debe realizarse mediante escritura pública, de lo cual se sentará una razón al margen de la escritura de constitución. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y se anulará el respectivo certificado de aportación, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.*
- ◆ *Las aportaciones pueden ser en numerario o en especie, siempre que en este último caso los bienes muebles o inmuebles que se aportan correspondan al género de actividad de la compañía.*

◆ *Los socios de la Compañía Limitada tienen los siguientes derechos: (Art. 114).*

- 1. A intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto;*
- 2. A percibir los beneficios que le correspondan en las utilidades de la compañía a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa;*
- 3. A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la ley se expresan;*
- 4. A no devolver los aportes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas por este concepto, no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía.*
- 5. A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en este aumento en proporción a sus participaciones sociales, si es que el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa.*

6. *A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban esta derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren;*
  7. *A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá solo cuando causas graves lo hagan indispensables;*
  8. *A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos.*
  9. *A pedir que se convoque a junta general en los casos determinados por la Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Si el administrador no convocare a la junta, podrán recurrir al Superintendencia de Compañías para que lo haga; y,*
  10. *A ejercer en contra de los gerentes o administradores de la acción de reintegro del patrimonio social. esta acción no se podrá ejercitar si la junta general aprobó ya las cuantas de los gerentes o administradores.*
  11. *Los socios tendrán derecho a examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social.*
- ◆ *Son obligaciones de los socios (Art. 115):*

1. *Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciera dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamarlas por la vía verbal sumaria, proceder ejecutivamente contra los bienes del socio o enajenar las participaciones por cuenta y riesgo del moroso;*
2. *Cumplir los deberes que a los socios impusiera el contrato social;*
3. *Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;*
4. *Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados;*
5. *Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios;*
6. *Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social;*
7. *Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o*

*por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.*

◆ *La Junta General puede acordar la exclusión de uno o varios socios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el socio administrador se ha servido del capital social en provecho propio; o ha cometido fraudes en la administración o en la contabilidad; o se ha ausentado y requerido no ha regresado ni justificado su ausencia;*
- 2. Cuando el socio ha intervenido en la administración, sin estar autorizado;*
- 3. Cuando constituido en mora no ha pagado su participación;*
- 4. Cuando ha quebrado;*
- 5. Cuando, en general, ha faltado gravemente al cumplimiento de sus obligaciones.*

*El socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado.*

◆ *La junta general, órgano supremo de la compañía, no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes no representan mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.*

◆ *La Ley establece las siguientes atribuciones para la Junta General:  
(Art. 118):*

- 1. Designar y remover administradores y gerentes;*
- 2. Designar el consejo de vigilancia en caso de estar previsto en el contrato social;*
- 3. Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes;*
- 4. Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;*
- 5. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;*
- 6. Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;*
- 7. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social y en general cualquier reforma del estatuto social;*
- 8. Resolver el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles sociales, si en el contrato no se dispone otra cosa;*
- 9. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;*
- 10. Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidos en la Ley (Art. 82)*

11. Disponer que se entablen las acciones que correspondan en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría que represente por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones correspondientes; y,

12. Las demás que la ley o el contrato no otorgue a otro organismo.

- ◆ Salvo disposición en contrario de la ley o de los estatutos, las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
- ◆ En aquellos que no se regula expresamente en la Ley, se aplicará lo dispuesto por la compañía anónima, siempre que tales normas no se opongan a la naturaleza de la compañía de responsabilidad limitada.

### **1.2.3.3.COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA:**

Este tipo de Compañía es también estudiada por nuestra Ley de Compañías, entre los artículos 308 y 317; recopilemos sus aspectos más sobresalientes:

#### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

- Compañía de economía mixta es aquella que se caracteriza por la participación del Estado, los consejos provinciales, las municipalidades, las personas jurídicas de derecho público o semipúblicas, conjuntamente con personas jurídicas privadas y cuya

*finalidad es la satisfacción de necesidades de orden social o la prestación o mejoramiento de servicios públicos. El capital es entonces de carácter mixto, con aportaciones tanto del sector público como del sector privado.*

- *A estas compañías les son aplicables las normas relativas a la compañía anónima, salvo lo que en contrario disponga la Ley.*
- *Según el artículo 309 de la Ley de Compañías, las compañías de economía mixta se constituyen para desarrollar y fomentar la agricultura y las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; y para la prestación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya establecidos.*
- *A la expresión peculiar que caracterice a esta Compañía, deben añadirse las palabras "compañía de economía mixta" o la sigla C.E.M.*
- *Actualmente, el monto mínimo de capital suscrito para la constitución de compañías de economía mixta es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.*
- *Las entidades públicas o semipúblicas que participen en esta clase de compañías podrán suscribir su aporte en dinero o entregado equipos, instrumentos, bienes muebles o inmuebles, efectos públicos y negociables; así como prestado un servicio público por un período determinado.*
- *La Junta General será el máximo organismo de esta Compañía, con las mismas atribuciones señaladas para la compañía anónima.*

- *Las compañías de economía mixta tendrán además un directorio. En los estatutos se establecerá la forma de integrar el directorio, en el cual estarán representados tanto el sector público como el sector privado, en proporción al capital aportado. Cuando la aportación del sector público exceda del cincuenta por ciento del capital de la compañía, uno de los directores de dicho sector será el Presidente del Directorio.*
- *En los estatutos se estipularán las condiciones para la transferencia de acciones y la participación de cada accionista en el aumento de capital de la compañía. Las personas privadas podrán adquirir el aporte del Estado pagando su valor en efectivo, y la compañía seguirá funcionando como compañía anónima. Así mismo, el Estado por razones de utilidad pública, podrá expropiar el monto del capital privado pagando su valor de contado de acuerdo a lo que determine el balance. La compañía continuará existiendo como si se tratara de un organismo estatal.*
- *Estatutariamente se fijará la forma de distribución de las utilidades entre el capital privado y el capital público.*
- *Las escrituras de constitución, transformación y reformas de estatutos de estas compañías, así como los correspondientes registros, se hallan exonerados de toda clase de impuestos. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exonerarlas temporalmente de impuestos y contribuciones, con excepción del impuesto a la renta.*

- *Las compañías de economía mixta están obligadas a someter sus estados financieros al dictamen de una auditoría externa cuando sus activos exceden de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.*
- *En general, para su organización y funcionamiento se remitirá a lo establecido para las compañías anónimas.*

#### **1.2.3.4. COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO**

*Determinada entre los artículos 36 y 58 de la Ley de la materia, con las siguientes características:*

##### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

- *Según el artículo 36 de la Ley de Compañías, la Compañía en nombre colectivo es la que se contrae entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social, esta es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios o de algunos de ellos, a los que se agrega las palabras " En Nombre Colectivo". Solo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social. (Art. 36).*
- *El contrato para la constitución de esta compañía debe celebrarse por escritura pública, lo cual debe ser aprobada por el juez de lo civil de la respectiva jurisdicción. El juez ordenará luego la publicación de un extracto por la prensa y la inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social no podrá modificarse sino con el acuerdo unánime de*

*los socios, a menos que se hubiera pactado que para la modificación basta la mayoría.*

- *El capital de esta compañía se compone de los aportes entregados por cada uno de los socios, que pueden hacerse mediante obligaciones, valore o bienes, que costarán avaluados en el contrato social.*
- *Toda persona que según el Código de Comercio tenga capacidad para comerciar la tendrá también para formar parte de una compañía en nombre colectivo.*
- *El socio de esta compañía participará de las utilidades, siempre que sean líquidas y realizadas, o de las pérdidas que la compañía produzca y estará sujeto a responsabilidad solidaria e ilimitada por los actos que ejecutaren el o cualquiera de los socios bajo la razón social, siempre que el socio estuviere autorizado para obrar por la compañía. El socio no podrá formar parte de otra compañía que tenga el mismo fin ni hacer operaciones en la misma especie de comercio, sin previo consentimiento de los demás socios.*
- *La exclusión de un socio sólo podrá decidirse por las causas expresamente señaladas por la Ley (Art. 82) y no es causa para que se acabe la sociedad.*
- *En el contrato constitutivo de la compañía se podrá autorizar a uno o más socios a realizar los actos necesarios para su administración y cumplimiento de los fines sociales; pero si no ha habido una disposición expresa se entenderá que todos los socios tienen la*

*facultad de administrar la compañía y firmar por ella. El o los administradores serán nombrados y removidos por mayoría de votos, pero solo podrán ser removidos por dolo, culpa grave o inhabilidad en el manejo de los negocios, deberán rendir cuenta de su administración semestralmente.*

- *A menos que se haya establecido la exigencia de la unanimidad, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en relación al capital aportado, pero en el caso de que un solo socio representare la mayoría, se requerirá del voto adicional de otro.*

#### **1.2.3.5. COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE:**

*Es tratada entre los artículos 59 y 73 de la Ley de Compañías del Ecuador, que determinan lo siguiente:*

#### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

- *La Compañía en comandita simple es la que se constituye entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables o comanditados, que la administran, y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios. (Art. 59)*
- *Esta especie de compañía actúa bajo una razón social, que será necesariamente el nombre de uno o varios de los socios solidariamente responsables, a la que se agregará las palabras "compañía en comandita".*

- *El socio comanditario que tolerare la inclusión de su nombre en la razón social quedará solidaria e ilimitadamente responsable de las obligaciones contraídas por la compañía.*
- *La constitución de esta especie de compañía se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades exigidas para la compañía en nombre colectivo.*
- *Los socios comanditarios no podrán aportar su capacidad, crédito o industria, como lo pueden los socios solidarios, sino exclusivamente en fondos. Tampoco podrán ceder o traspasar a terceros sus derechos o aportaciones sin el consentimiento de los demás socios, en cuyo caso se procederá a la suscripción de un nuevo contrato social.*
- *En esta compañía hay dos clases de socios: los solidarios o comanditados y los comanditarios. Los primeros, socios solidarios o comanditados, son los que administran la sociedad, ya sea en conjunto o uno por todos, y son solidaria e ilimitadamente responsables por los actos que ejecuten bajo la razón social, si el nombramiento no hubiera hecho en el contrato constitutivo, se hará por mayoría de votos de los socios solidarios y la designación solo podrá recaer en uno de ellos.*
- *Los socios comanditarios, son simples suministradores de fondos y no administradores. Tienen derecho al examen vigilancia y verificación de los negocios de la compañía, y a percibir los beneficios de su aporte. Solo responden por los actos de la compañía con el capital que pusieron en ella. Sin embargo, si aceptaren la inclusión de su*

*nombre en la razón social quedarán solidaria e ilimitadamente responsables de la obligaciones contraídas.*

- *Los socios solidarios administrarán la compañía conforme lo establecido en el contrato social y se entiende que están autorizados para realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines. Deberán comunicar a los demás socios el balance de la compañía, poniendo a su disposición los documentos y antecedentes para comprobarlo, lo cual podrá hacerlos cualquier socio en las oficinas de la compañía. Los socios no administradores tendrán derecho a nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores.*

#### **1.2.3.6. COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES:**

*Del artículo 301 al artículo 307 de la Ley de Compañías se norma este tipo de compañía, resaltando lo siguiente:*

##### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

- *La compañía en comandita por acciones, igual que la comandita simple, se constituye entre socios solidarios o comanditados y socios comanditarios y actúa bajo una razón social que se forma con los nombres de los primeros; pero difiere de ésta en que su capital se divide en acciones nominativas de un valor nominal igual. De este capital, al menos la décima parte debe ser aportada por los socios solidarios o comanditados (Art. 301).*

- *La mitad más uno de los socios solidarios tendrá derecho de veto sobre las resoluciones de la junta general. Por otra parte, la separación de uno de ellos produce la disolución de la compañía.*
- *A este tipo de compañías les son aplicables las reglas relativas a la compañía anónima, salvo en los aspectos expresamente determinados por la Ley. Por esa razón, están sujetas al control de la Superintendencia de Compañías en cuanto a la aprobación de su constitución, reformas, inspección, disolución.*
- *Este tipo de compañía actuará bajo una razón social que se formará con los nombres de uno o más de los socios solidarios, seguidos de la expresión "compañía en comandita" o su abreviatura.*

#### **1.2.3.7. ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION:**

*Insertada entre los artículos 423 y 428 de la Ley en estudio, que dispone lo que sigue:*

##### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

- ❖ *Según el Artículo 432 de nuestra Ley de Compañías asociación o cuentas en participación a aquella en la que un comerciante da a una o más personas participación en las utilidades o pérdidas de su comercio o de una o más de sus operaciones. Sin embargo el requisito de que se trate de un comerciante no es indispensable, puesto que la Ley admite también la asociación en el caso de operaciones mercantiles realizadas por no comerciantes.*

- ❖ *Aunque la asociación no constituye una persona jurídica, la ley la reconoce como una compañía accidental y le concede efectos jurídicos válidos.*
- ❖ *Estas asociaciones están exentas de las formalidades exigidas para la constitución de compañías. Pueden constituirse por escritura pública o privada.*
- ❖ *La asociación se rige por lo que las partes hubieren acordado. Sin embargo, los participantes tienen derecho a obtener cuentas de los fondos que han aportado y de las ganancias o pérdidas producidas, la liquidación debe hacerse cada año. Los terceros no tienen derechos ni obligaciones sino con respecto de la persona con la que hubieren contratado.*

#### **1.2.3.8. COMPAÑIAS EXTRANJERAS:**

*Se encuentran reguladas entre los artículos 415 y 419 de la Ley de Compañías, resaltemos lo siguiente:*

#### **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

- *Para que una compañía de cualquier especie constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador, deberá domiciliarse en el país, previo el cumplimiento de varios requisitos:*

1. *Comprobar que está legalmente constituida en un país de origen;*

2. *Comprobar que en conformidad con la legislación de su país y su estatuto, puede establecer sucursales y negociar en el exterior que la decisión pertinente ha sido válidamente adoptada.*
3. *Tener permanentemente en el Ecuador un representante con amplias facultades para realizar actos y negocios, contestar demandas y cumplir obligaciones. Si el representante fuera extranjero, deberá tener la calidad de residente en el Ecuador;*
4. *Constituir en el Ecuador un capital para obtener, el mismo que no podrá ser inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.*
  - *Aun cuando la compañía extranjera no vaya a ejercer sus actividades habitualmente también deberá domiciliarse en el país cuando vaya a realizar actividades de ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales. Deberá cumplirse esta obligación antes de la celebración del contrato correspondiente, so pena de nulidad de tal contrato.*
  - *Para tener el permiso de operación por parte de la Superintendencia de Compañías, la compañía extranjera deberá presentar:*
    1. *Los documentos constitutivos y el estatuto de la compañía;*
    2. *Un certificado expedido por el cónsul ecuatoriano que acredite que la compañía está constituida y autorizada en el país de su domicilio y que tiene facultad para negociar en el exterior;*
    3. *El poder otorgado al representante;*

4. *Una certificación en la que consten la resolución de la compañía de operar en el Ecuador y el capital asignado para el efecto.*
- *Justificados estos puntos, calificado el poder y protocolizados en una notaría los documentos, la Superintendencia concederá a la compañía extranjera un permiso para que establezca una sucursal y opere en el Ecuador una sucursal de la misma.*
  - *Se deberán luego inscribir en el Registro Mercantil los documentos constitutivos y el estatuto, el permiso de operación y el poder conferido, finalmente se publicará el extracto respectivo y el poder en su totalidad.*
  - *Toda compañía extranjera que opera en el Ecuador se sujetará a las leyes de la República, en cuanto a los actos y negocios que hayan de celebrarse o surtir efectos en el territorio nacional.*
  - *Las compañías extranjeras con sucursales que operen en el país, sea cual fuere su especie (anónima, limitada, en nombre colectivo, etc.), están sujetas a la vigilancia y control total de la Superintendencia de Compañías.*
  - *Las Compañías extranjeras tienen las siguientes obligaciones:*
    1. *Enviar a la Superintendencia, dentro del primer cuatrimestre de cada año, lo siguiente:*

A) *Copia del balance, estado de pérdidas y ganancias de la sucursal en el Ecuador;*

B) *Informe de auditoría externa, si estuvieren obligados a contratarla;*

C) *Nómina de sus apoderados;*

D) *Los demás datos que le sean solicitados;*

2. *Pagar las contribuciones señaladas por el Superintendente; y,*

3. *También estarán sometidas a las auditorías externas, cuando sus activos excedan de veinte mil dólares, vigentes al cierre del correspondiente ejercicio económico.*

▪ *El Superintendente de Compañías podrá cancelar el permiso conferido a las compañías extranjeras que tengan sucursal en el Ecuador, en los siguientes casos:*

1. *Si la matriz, en su lugar de origen, se extinguiere o dejare de operar;*

2. *Si la sucursal establecida en el Ecuador quedare sin representante debidamente acreditado;*

3. *Si la sucursal registrare pérdidas por más del cincuenta por ciento del capital asignado, y no se le aumentare dentro del plazo concedido;*

4. *Por la conclusión de actividades para las que estableció u obtuvo posteriores autorizaciones, o por la imposibilidad de cumplirlas;*
  5. *Por la resolución del órgano competente de la matriz de la compañía extranjera y la solicitud del representante de la sucursal, expresamente facultado para ello;*
  6. *Por violación de la Ley, del régimen de tratamiento común a capitales extranjeras o inobservancia de las resoluciones y reglamentos dictados por la Superintendencia, siempre que atenten contra el funcionamiento normal de la sucursal o afecten al Estado o a terceros.*
- *De la resolución que cancela el permiso de operación, se sentará razón al margen de la Protocolización de los documentos originales presentados, se la inscribirá en el Registro Mercantil, y se la publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sucursal. De tal resolución se podrá recurrir ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días, a partir de la publicación. Mientras se tramita el recurso, la sucursal no podrá realizar nuevas operaciones o negocios en el Ecuador.*
  - *Una vez cancelado el permiso de operación, el Superintendente dispondrá la liquidación de la sucursal, para lo cual designará un liquidador y se seguirá el procedimiento general.*

## **2. GLOBALIZACION Y EMPRESAS:**

### **2.1. GENERALIDADES:**

*Hoy día, y sin entrar a realizar pronósticos sobre la cada vez mas cercana influencia de las nuevas tecnologías de la información y del comercio electrónico, la actual concepción del derecho mercantil tiene como objeto regular la actividad económica dentro del mercado, actividad económica realizada principalmente no ya por “comerciantes” o “compañías mercantiles” sino por “empresarios”, los cuales bien de forma individual (empresario individual) o asociada (sociedades mercantiles) compiten encarnizadamente en un mercado cada vez más globalizado. Así pues, considero importante realizar ahora un análisis de la globalización y su íntima relación con las empresas y las sociedades mercantiles:*

*Uno de los rasgos más característicos de la globalización es la masiva exportación de capitales. El fenómeno en sí no es nuevo, se convirtió en un factor de importancia a finales del siglo XIX y comienzos del XX, lapso en que el capitalismo pasó de la libre competencia al monopolio, como lo explicara Lenin. En unos cuantos países ricos, en los cuales la acumulación había alcanzado proporciones gigantescas, se produjo, sobre la base de la concentración de la producción, un enorme aunque relativo excedente de capital, que buscaba afanosamente invertirse en el extranjero.*

*La inversión extranjera directa, IED, se da cuando el capitalista foráneo compra una empresa, la construye o adquiere una parte importante de sus acciones y de la responsabilidad en su administración. Generalmente se trata de una operación con miras de largo plazo, hecha por una multinacional productora de bienes o servicios. Con ella busca hacerse a un mercado, aprovechar los recursos naturales o explotar mano de obra*

de otra nación. El monto acumulado de la IED se ha multiplicado por cuatro en once años; veamos:

En el periodo comprendido entre 1978 y 1981, los flujos transfronterizos de capitales crecieron un promedio anual de 11%; entre 1986 y 1990, 27%; entre 1991 y 1995, 16%. En el año 1996, el 6% y en sólo 1997, 25%.

De manera resumida, podemos decir que las tasas de incremento de la IED superan las de las exportaciones, las de formación bruta de capital fijo y las del PIB mundial. Empero, ha de señalarse que con frecuencia dichos negocios se adelantan sin ningún desembolso de dinero, ya que se han ingeniado la manera de echar mano a una porción de otras compañías, mediante el aporte de "intangibles", como es el caso del conocimiento administrativo o técnico. Además, la repatriación de utilidades puede con prontitud superar el valor del capital inicial.

Las multinacionales, por lo general Holdings, que realizan operaciones en varios países y cuyo contacto con el exterior no se limita a la exportación de mercancías o servicios, también han aumentado rápidamente:

AÑO	CASAS MATRICES	FILIALES EN EL EXTR.
1990	37.000	170.000
1996	44.000	280.000
1999	60.000	500.000

*Como punto de comparación vale la pena anotar que en los años setenta había siete mil casas matrices en los principales catorce países inversionistas; al comenzar los años noventa su número alcanzaba las 24 mil.*

*Es tal el poderío de las empresas multinacionales que una tercera parte del comercio mundial se realiza en el seno de ellas, el denominado comercio intrafirma, es decir, entre compañías subsidiarias de un gran grupo empresarial. La apertura y la liberalización de mercados se han dado gracias a las relaciones comerciales de gigantescos consorcios que día a día amplían su espectro comercial, llegando a más partes del mundo con mayor facilidad.*

*Además, un tercio de los activos del sector productivo privado del mundo están bajo alguna forma de control de las multinacionales. Esto significa que millones de empresas de todo tamaño, en todos los puntos cardinales, son meramente tributarias de las multinacionales, a través de sociedades, alianzas, subcontratación, franquicias u otras formas. Agreguemos que las filiales en el extranjero contaban, en 1998, con más de 35 millones de empleados.*

*Pero examinemos cuáles son los países que invierten y dónde lo hacen:*

*Estados Unidos es, desde hace varios años, el que más inversión recibe. Esto se debe a la oleada de fusiones y adquisiciones, instrumento principal en la pelea por el dominio de los mercados. La compra de Chrysler por Daimler Benz y la de Amoco por la British Petroleum, sumaron más de 90 mil millones de dólares, la mitad de todo el capital*

*que ingresó en 1998 a Estados Unidos. Gran Bretaña y Alemania, seguidos de Japón, son los que han movilizado las mayores sumas a Norteamérica. La desenfrenada actividad de las bolsas de valores y la capacidad de compra de los habitantes son otros factores que hacen atractivo al coloso del Norte. Ninguna compañía puede pretender envergadura mundial si no posee negocios de importancia allí.*

*La Unión Europea capta el 36% de la IED, buena parte de la cual proviene de Estados Unidos, que dirige el 54% de sus capitales a dicha zona. También hay una fuerte tendencia a las fusiones entre empresas de los países miembros de la Unión Europea. Ésta, encabezada por los gobiernos de Alemania y Francia, se da prisa por culminar la construcción de un mercado de dimensiones tales que pueda contrapesar el poderío de Estados Unidos.*

*Pero Estados Unidos y la Unión Europea no se limitan a penetrar el mercado del adversario, la rivalidad por ejercer control sobre los países neocoloniales también se agudiza. Al terminar los años setentas, las naciones rezagadas recibían el 15% de la IED; en 1980 y 1981, subió a cerca de 45%, que se destinó principalmente a las regiones petroleras. La crisis de la deuda hizo bajar esos porcentajes a 15% y en 1997 habían subido, otra vez, a 37%.*

*Por mucho tiempo EU ha sido, con gran ventaja, el mayor inversionista. Le sigue Gran Bretaña, su principal aliado, y luego vienen Alemania y Francia. Japón, uno de los principales en el periodo comprendido entre 1986 y 1990, ha venido perdiendo protagonismo por causa de su crisis.*

## **2.2. CONCENTRACION DE CAPITALS:**

*Hemos señalado que en el mundo hay unas 60 mil casas matrices de empresas multinacionales, las que poseen alrededor de 500 mil afiliadas en el extranjero. Este dato oculta un hecho de cardinal importancia: el grado de concentración del capital. Las cien más grandes, 0,16% de las casas matrices, ordenadas de acuerdo con el monto de sus activos foráneos, poseen 4,21 billones de dólares en activos totales.*

*Esas cien gigantes son dueñas de 1,8 billones de dólares en activos en el extranjero, más de un tercio del acumulado total de IED. "Fortune afirma que 500 empresas tienen activos por un valor de 34 billones de dólares, y The Economist estima que mil compañías gigantes controlan cuatro quintos del producto industrial del mundo. Estas últimas cifras incluyen empresas como las de aeronáutica, que tienen un gran peso económico pero cuya producción no es internacional, pues se hace fundamentalmente en el país sede, como es el caso de la Boeing.*

*De las cien más grandes compañías multinacionales, 27 son norteamericanas, 11 del Reino Unido, 11 de Alemania, 17 de Japón, 13 de Francia, 3 de Holanda, 3 de Italia, 5 de Suiza, 3 de Suecia, 3 de Canadá, 1 de Bélgica, 1 de Australia y hay dos del tercer mundo: Daewoo, de Corea, y Petróleos de Venezuela. En la Tríada, Estados Unidos, Unión Europea y Japón, se concentra el 90%.*

*En cada país se da un alto grado de concentración de la inversión. De las 3.400 casas matrices con sede en los Estados Unidos, sólo cinco controlan el 19% del acumulado de la IED estadounidense; y 50, el 1.5% de las empresas, poseen el 63% de la IED. Una situación similar se vive en los diferentes países capitalistas.*

*Las ventas mundiales de las filiales extranjeras de las multinacionales pasaron de US\$3.000.000.000 en 1980 a US\$14.000.000.000 en 1999, casi el doble de todas las exportaciones mundiales.*

*Las filiales extranjeras de las 100 mayores multinacionales emplean a unos seis millones de personas y alcanzan ventas por más de US\$2.000.000.000.*

*Por nivel de ventas, en 1999 las cinco mayores empresas del mundo eran General Motors, Wal-Mart, Exxon Mobil, Ford Motor y la DaimlerChrysler. Como entidades económicas están a nivel 23, 25, 26, 27 y 28, respectivamente, justo por debajo del PIB de las principales naciones industrializadas más China, Brasil, México, India, Corea del Sur, Rusia y Argentina.*

*De las 100 principales entidades económicas del mundo, 51 son empresas y 49 son países.*

*Las doscientas principales empresas del mundo representan más del 25% de la actividad económica mundial pero sólo emplean a menos del 1% de la fuerza laboral.*

*Las ventas totales de las doscientas principales empresas del mundo superan al PIB total de todo el planeta menos los diez países más industrializados.*

*Las ventas totales de las doscientas principales empresas equivalen a 18 veces el ingreso anual total del 25% de la población mundial que vive con 1 dólar al día.*

*Entre 1983 y 1999 las doscientas principales empresas aumentaron sus utilidades en un 362%, pero su dotación de personal aumentó en tan sólo el catorce por ciento.*

*La mayoría de las doscientas principales empresas (82, o 41% del total) son norteamericanas. El segundo lugar lo ocupa Japón, con 41 empresas.*<sup>23</sup>

*Es impresionante entonces la gran actividad comercial que se realiza a diario en el mundo, en la que las empresas y mas bien los grupos empresariales son los principales protagonistas; se dan nuevos y colosales negocios, los montos de los tratos son cada vez más elevados. "En 1990 hubo fusiones por un valor de 159 mil millones de dólares; en 1998 por 404 mil millones, y en 1999 por 797 mil millones".<sup>24</sup> Es decir, la forma mas utilizada para invertir actualmente es la compra de empresas que en Latinoamérica se da principalmente con las empresas públicas que son adquiridas por inversionistas extranjeros a través de las privatizaciones.*

*Pero analicemos como se organizan las multinacionales en el comercio mundial: Anteriormente, la forma tradicional de organización de las multinacionales consistía en una casa matriz, ubicada en el país sede, y unas filiales en el extranjero. La filial, que tenía un considerable grado de*

---

<sup>23</sup> UNCTAD, WORLD INVESTMENT REPORT, 1999-2000.

<sup>24</sup> UNCTAD, OB. CIT.

autonomía, operaba para el mercado interno del país receptor, adquiría materias primas y otros insumos y tendía a producir casi la totalidad de sus productos allí mismo. Las decisiones importantes acerca de las asignaciones de capital, del personal clave, de qué productos o servicios se vendían en el mundo, eran centralizados en la casa matriz, la cual concentraba las actividades de investigación y desarrollo. Pero en las áreas de manufactura, comercialización, finanzas y manejo de personal, las filiales gozaban de amplia iniciativa. La enorme escala productiva alcanzada, la necesidad de rebajar costos y la urgencia de disponer de todos los recursos de manera inmediata, determinaron una creciente y rápida centralización. Así, las necesidades comerciales actuales han determinado que se califiquen en tres los niveles de integración de las empresas: las filiales que operan casi exclusivamente para el mercado del país receptor (*stand-alone strategies*); en segundo término, las de integración simple (*outsourcing*), y, por último, las de integración compleja. Las filiales del primer tipo, las más tradicionales, corresponden a las descritas arriba. Las barreras comerciales y los controles cambiarios determinan esa forma de relación con la casa matriz y reflejan un compromiso entre la multinacional y el Estado. La empresa explota el mercado interior del país receptor, incluso realiza exportaciones a partir de él, pero acepta las decisiones gubernamentales en materia de reinversión de utilidades, paga aranceles relativamente altos y por ello ha de interesarse por el desarrollo del mercado interior de dicha nación, pues allí vende la mayor parte de su producto. Éstas fueron las condiciones de ingreso de muchas multinacionales a los países latinoamericanos durante el periodo de la llamada sustitución de importaciones.

El otro nivel se denomina la estrategia de integración simple. En este modelo, *outsourcing*, algunas actividades se realizan en el país receptor y

se ligan al trabajo hecho en otra parte, de preferencia en países desarrollados. Las industrias del calzado y el vestido están entre los numerosos ejemplos de esta clase de producción internacional; a ella acuden las grandes cadenas de ventas al por menor, tales como Montgomery Ward y Marks and Spencer. En los servicios, algunas empresas utilizan filiales extranjeras a las que contratan para el proceso de datos. La afiliada o el subcontratista están sujetos a la dirección y control de la casa matriz. En comparación con la filial semiindependiente mencionada arriba, en este caso hay un grado mucho mayor de centralización. Esta clase de subsidiaria depende poco del mercado interior del país receptor; para ella son ideales las ciudades Estado como Singapur, o los países pequeños como Costa Rica, Haití o la República Dominicana. Su desarrollo impone eliminar o reducir a su mínima expresión los aranceles, la protección laboral, las leyes sobre repatriación de utilidades, las exigencias de utilizar materias primas o valor agregado locales. Con frecuencia operan en zonas francas o en parques industriales, por las razones ya mencionadas. El Estado nacional ha de eliminar los pocos requisitos que ponía al capital foráneo. En este tipo de integración tuvieron su origen las famosas maquiladoras. Nike, de Estados Unidos, por ejemplo, subcontrata la manufactura de sus zapatos y ropa deportiva en 40 sitios distintos del sur y el sudeste asiáticos. El diseño y la mercadotecnia son hechos por la casa matriz, y los nuevos modelos son enviados por satélite a Taiwán. En años recientes, Nike ha extendido sus operaciones a China, Indonesia y Tailandia, las cuales ofrecen costos laborales sumamente bajos.

Finalmente, existe la llamada integración compleja, en la cual la empresa está en capacidad de producir parte o la totalidad del producto en cualquiera de las filiales. En Europa, las multinacionales vienen

*organizándose regionalmente, y planean sus operaciones y su mercado para toda la Unión Europea; es el caso del funcionamiento de Ford en dicho continente.*

### **2.3. EL PAPEL DE LOS ESTADOS EN LA GLOBALIZACIÓN:**

*La incidencia mundial de la globalización ha determinado que se tomen políticas a nivel estatal, para facilitar de una manera total el proceso. Así, los cambios en las políticas de relacionamiento internacional y en la intervención del Estado podríamos sintetizarlas en:*

- *En el plano del comercio exterior se promueve el libre comercio en reemplazo de la política comercial anterior, que era fundamentalmente proteccionista con carácter permanente. Se trata de promover la libre circulación internacional de las mercancías, impulsando la apertura unilateral e irrestricta.*
  
- *En política económica un cambio muy importante que caracteriza la fase de globalización es el tratamiento a la inversión extranjera. Las empresas transnacionales constituyen la unidad básica de la economía mundial actual. Se reemplaza la política reguladora y de control sobre la inversión extranjera por una política que promueve la inversión extranjera, otorgando la más amplia libertad para la actuación de las transnacionales. La política de trato nacional a las empresas extranjeras y la no discriminación, de hecho deja en mucho mejores condiciones competitivas a las empresas extranjeras que a las empresas nacionales.*

- *En cuanto al Estado se pasa de un Estado que participaba fuertemente en la economía, a un Estado subsidiario y a lo sumo regulador en un sentido muy particular, porque se trata de regular para que los mercados funcionen competitivamente. El Estado actual ha permitido el profundo proceso de transformación que ha impulsado la globalización. Ha ayudado y ha creado las condiciones para destruir muchas de las estructuras que se crearon en la modalidad de acumulación anterior. En síntesis se abren modelos de crecimiento económico cuyo énfasis está en los equilibrios macroeconómicos y sus postulados básicos suponen la apertura tanto de la cuenta de bienes como la cuenta capital de la balanza de pagos y al mismo tiempo un proceso de retiro de la intervención del Estado en el área de la producción de bienes y servicios, del mercado de trabajo y de los controles de precios y tarifas. Sin embargo conservan su intervención en las áreas indispensables para consolidar la tasa de ganancia.*
  
- *Las modificaciones en relación al trabajo han sido profundas a nivel de la economía mundial, destacan los siguientes aspectos: La situación de los trabajadores en la modalidad de acumulación anterior, estaba regulada a través de una normativa relativamente protectora de la situación de los trabajadores y de su familia. Esto se expresaba en remuneraciones directas e indirectas y el hecho de que la situación de los trabajadores no era sólo de su responsabilidad individual. En cambio en la fase actual, la disminución de los costos salariales se logra a través de la disminución del empleo y la desregulación laboral. La competencia en las condiciones de la globalización actual acentúa la poca capacidad de generar empleo, agudizada adicionalmente por los proceso de privatización, desnacionalización, concentración y centralización de capitales. El desarrollo de la contratación a término y*

*la subcontratación por parte de las empresas, constituye uno de los cambios significativos en la estrategia del desarrollo de las industrias, complementado también por el trabajo a domicilio. Esto permite la transformación de trabajo estable y más o menos bien remunerado en trabajos precarios en múltiples sentidos: temporalidad, remuneraciones, jornadas de trabajo, contratos temporales, etc. Finalmente esto se sintetiza en las propuestas de flexibilidad laboral entre las que se destacan: disminución del salario base y aumento del salario variable; aumento de la jornada de trabajo; reemplazo de trabajadores antiguos por trabajadores jóvenes y más baratos y amplias posibilidades de despido por parte de las empresas.*

*En síntesis los Estados han tomado importantes decisiones para permitir que sus asociados tengan la libertad de elección y un mayor acceso al consumo que les permita una mayor satisfacción de las necesidades.*

#### **2.4. LOS MONOPOLIOS:**

*La globalización ha marcado inexorablemente la apertura y expansión de los mercados, a nivel mundial, lo que a su vez ha generado un crecimiento asombroso de las empresas, muchas de las cuales han determinado la formación de verdaderos monopolios, en ciertos productos y servicios, eliminando sistemáticamente a las medianas y pequeñas empresas, en luchas encarnizadas por obtener la mayor cantidad de mercados. Como hemos visto anteriormente, las cifras demuestran la existencia de tres ejes comerciales que dominan el*

*mercado mundial: Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, cuyas empresas son prácticamente las dueñas de los mercados, controlando precios a través de la manipulación de la disponibilidad de los bienes y servicios, y sobre todo formando alianzas estratégicas, determinando la creación de verdaderos monstruos empresariales que difícilmente encuentran una competencia que les afecte de manera significativa. Este es el resultado del capitalismo y del neoliberalismo, es el resultado de la globalización, es el resultado del consumismo. El establecimiento de monopolios es definitivamente un hecho negativo y perjudicial, especialmente para países como el nuestro, de escasa industrialización, cuyas empresas no pueden competir, en lo mas mínimo, con empresas internacionales, dotadas de tecnología e infraestructura muy superiores. Sin embargo, existen monopolios internos que controlan el mercado nacional y determinan su desenvolvimiento. De ahí la necesidad de que el Estado intervenga para evitar que se configuren monopolios radicales que en vez de aumentar la producción y productividad de un país, las disminuya.*

*Pero analicemos, de manera breve, cómo funcionan los monopolios:*

*En primer lugar, debemos diferenciar el monopolio natural del monopolio legal. El primero se produce cuando los requerimientos tecnológicos de un proceso productivo determinan que los costos de operación sigan siendo decrecientes incluso cuando la producción sea muy elevada. En ese caso, cuanto mayor sea la empresa menores serán sus costos y más barato podrá vender. Las empresas más pequeñas, al tener costos comparativamente altos y no poder competir, se verán obligadas a cerrar y finalmente quedará una única empresa para suministrar a toda la demanda.*

*En el segundo, es el poder coactivo del Estado el encargado de impedir la competencia por otras empresas. Es el caso de la adquisición por la empresa de una patente o de la franquicia para la prestación de un servicio público. También puede ser considerado monopolio legal el que se produce cuando una empresa es la propietaria de, o controla legalmente, toda la producción de un recurso natural o materia prima esencial para el proceso productivo.*

*Por otro lado, en los mercados de competencia perfecta, la producción de cada empresa es tan pequeña en comparación con el total de la industria que los aumentos o disminuciones en su producción no afectan al precio. El monopolista, por el contrario, tiene que proveer con el producto de su empresa a todo el mercado por lo que tendrá que tomar en consideración la forma de la función de demanda. Al aumentar la cantidad producida provocará una reducción en los precios que será mayor o menor dependiendo de cuál sea la elasticidad de la demanda. En la libre competencia la empresa consideraba los precios constantes e iguales a sus ingresos medios, en el monopolio los ingresos medios decrecen al aumentar la cantidad producida. De hecho la curva de ingresos medios, coincide con la curva de demanda del mercado.*

*En el caso de la libre competencia, el equilibrio del mercado se conseguía en el punto en el que el costo marginal coincidía con el ingreso medio, es decir, con el precio. En el monopolio el punto de equilibrio está en donde se igualan el costo marginal y el ingreso marginal. No se producirá ni una unidad más ya que requeriría un coste superior al aumento en el ingreso, pero si se busca maximizar*

*beneficios tampoco se producirá ni una unidad menos. Como la curva de ingreso marginal está por debajo de la de ingreso medio (de la de demanda) esa producción de equilibrio será inferior a la que se hubiera conseguido con libre competencia y será vendida a un precio superior.*

*El monopolio, por tanto, provoca una pérdida de eficacia global para el sistema, ya que al producir menos y venderlo más caro se están distorsionando todos los restantes mercados. Pero puede existir también otra pérdida de eficiencia cuando la empresa monopolística tiene que dedicar recursos a mantener su posición de poder, a desalentar a los posibles competidores, a conseguir la franquicia legal, a sobornar algún funcionario.*

*El monopolista podrá aumentar aún más sus beneficios extraordinarios mediante la discriminación de precios. Puede hacerlo de dos formas:*

- La segmentación del mercado, que consiste en cobrar diferentes precios a los consumidores según su posición geográfica o social. Para poder llevarla a cabo tiene que estar garantizada la imposibilidad de los mercados secundarios, es decir, que el consumidor que adquiere el producto a un precio bajo no podrá revenderlo en otra región o a otros consumidores.*
- La fijación de precios múltiples, que consiste en fijar precios altos para las primeras unidades adquiridas y precios inferiores cuando la cantidad demandada sea mayor. Ambas prácticas sólo pueden ser realizadas por empresas monopolistas con el objetivo de aumentar los beneficios.*

*En síntesis, diremos que no existe ningún mercado de libre competencia, al igual que no existe ningún monopolio puro. En realidad es más correcto hablar de poder de monopolio para referirse al grado mayor o menor en que una empresa puede influir sobre el precio de su producto. El poder de monopolio depende de la diferencia que haya entre el precio del producto y el costo marginal. Cuando el precio y el costo marginal son iguales el mercado es de libre competencia y el poder de monopolio es cero. El poder de monopolio es máximo cuando el costo marginal es cero: en ese momento la empresa está fijando un precio positivo por un bien que si hubiera libre competencia sería gratuito. Otro factor que influye en el poder del monopolio es la elasticidad de la demanda: a menor elasticidad, mayor poder. En el caso de monopolizar un bien cuya demanda fuese totalmente rígida, la empresa podría fijar cualquier precio. La existencia de buenos sustitutos hace a la demanda más elástica y disminuye el poder del monopolio.*

*Las empresas pueden por tanto aumentar su poder de monopolio disminuyendo la sustituibilidad de su producto o, en otras palabras, diferenciándolo de los de la competencia. La diferenciación del producto se consigue mediante pequeñas modificaciones en el diseño, los complementos, el envase, la financiación y sobre todo mediante técnicas publicitarias. El resultado es un tipo de mercado que se llama Competencia Monopolista.*

#### **2.4.1. LA REGULACION DE LOS MONOPOLIOS:**

*La pérdida de eficacia social provocada por los monopolios impulsó a los Estados, ya en el siglo pasado, a establecer reglamentaciones comerciales para la represión de las prácticas restrictivas de la libre*

*competencia. Ese tipo de normativa no cesa de aumentar incorporándose incluso a los tratados internacionales de integración económica. Sin embargo la práctica de los gobiernos parece contradecir el espíritu de esa normativa. Algunos monopolios ofrecen también una serie de ventajas, difunden ciertos efectos sociales beneficiosos, por lo que son consentidos e incluso promocionados y protegidos por los gobiernos.*

*En algunos casos, el gobierno puede estar interesado en controlar algunos productos, armas, por ejemplo, lo que resultará mucho más fácil si están sometidos a monopolio legal. En otras ocasiones el interés es simplemente fiscal, en cierto tipo de loterías el monopolista concesionario actúa de hecho como recaudador de impuestos. En algunas industrias los costos medios son decrecientes pero podría estar manteniéndose la fragmentación del mercado por costos de integración; en ese caso puede haber una intervención a favor de la fusión de empresas. No se debe olvidar tampoco que lo que bajo el punto de vista local es un mercado monopolista puede ser en realidad altamente competitivo a nivel internacional.*

*La existencia de monopolios puede resolverse mediante la promoción de la competencia, nacional o internacional, eliminando trabas legales que impidan la entrada de competidores.*

*Pero también debido a esto, los consumidores no tienen posibilidad de elección, por lo que es preciso establecer regulaciones que eviten prácticas abusivas (mala calidad, baja cobertura, precios altos). Para ello se establecen niveles de servicio mínimos, así como tarifas máximas, a la*

vez de la creación de incentivos que permitan mejorar la gestión, dado que no existe competencia de mercado que los promueva.

*Las funciones principales de la regulación debieran ser:*

**A) El estímulo de la competencia:** *Por sí misma, la privatización no tiene efectos significativos sobre la existencia de mercados competitivos, por tanto la competencia tiene más que ver con la cautela acerca de las integraciones verticales u horizontales, las participaciones accionarias, los directorios en empresas relacionadas, entre otros.*

**B) La protección de los usuarios:** *Ello apunta a las tarifas, las posibilidades de expansión y cobertura, la calidad de los servicios, la participación de organizaciones ciudadanas en las instituciones fiscalizadoras.*

**C) La defensa de la legislación vigente y de los intereses del sector público:** *El rol fiscalizador del Estado se expresa en instituciones supervisoras, con recursos suficientes y profesionales competentes. El cumplimiento de la ley y su permanente perfeccionamiento son una garantía indispensable para cumplir con las otras funciones antes señaladas.*

*El Estado, por tanto, más que prohibir la existencia de monopolios, debe intervenir mediante reglamentaciones que promuevan sus efectos beneficiosos y contrarresten los perjudiciales. Se podrá en algunos casos, a cambio de una concesión, obligar a producir en mayor cantidad, con determinadas características de calidad o imponiendo un techo límite a los precios. En otras ocasiones bastará*

*establecer una tributación especial para que los beneficios extraordinarios generados por la actividad monopolista se difundan a través del Estado a toda la sociedad.*

*En cierta medida la creación de Holdings o grupos empresariales incentivaría el establecimiento de monopolios, sin embargo, con un idóneo control estatal, la creación de estos grupos de empresas acarrearía mas ventajas que desventajas. Pensemos por ejemplo en generación de empleos, inversiones extranjeras, pago de altos impuestos fiscales, implementación de tecnología, y sobre todo, en una importante consolidación de empresas que participen en el mercado mundial de manera exitosa y cuyos beneficios también convengan a los países donde se encuentran domiciliados los Holdings.*

#### **2.4. CONCLUSIONES:**

*Es entonces indiscutible que la globalización ha marcado importantes pasos en lo que al comercio internacional se refiere, comercio que es realizado predominante por compañías transnacionales, que, como dijimos anteriormente son generalmente compañías Holdings. Realicemos tres reflexiones finales sobre el tema:*

- *Actualmente, la mayor parte de los recursos de la economía mundial está bajo el comando de actores transnacionales: las megacorporaciones y los mercados financieros globalizados. Las transacciones económicas no se realizan predominantemente en los espacios nacionales sino en el mercado planetario.*

- *En consecuencia, la capacidad de resolver sobre la asignación de recursos, la acumulación de capital, el cambio técnico y la distribución del ingreso radica, actualmente, en centros de poder transnacional. Las decisiones se adoptan, entonces, fuera de los espacios nacionales. Son los mercados globales los que disponen, cada día, cuál es la suerte de cada país integrante del orden mundial. Las fronteras han sido borradas por la revolución tecnológica y los estados son impotentes para influir en las cuestiones cruciales.*
  
- *En el mercado global compiten firmas, no países. La capacidad de las empresas de sobrevivir y de crecer en el mundo sin fronteras depende de su aptitud competitiva fundada en su propia capacidad de organización de recursos, cambio técnico, acumulación y acceso a las oportunidades que ofrece el sistema global. La firma está inserta en un escenario planetario y es allí donde las empresas libran una batalla de vida o muerte por el dominio de los mercados y los recursos. “La globalización ha impuesto inexorablemente un darwinismo económico en el cual sobrevive el más apto para adecuarse a las exigencias del hábitat planetario. Desarraigada de su contexto nacional, la empresa navega por sus medios en el escenario mundial.”<sup>25</sup>*
  
- *La globalización posibilita la creación de monopolios de grandes empresas, entonces resulta necesaria la intervención de los Estados para que limiten el establecimiento y las prácticas abusivas, si las hubieran, de los monopolios, mediante regímenes legales adecuados.*

## **CAPITULO II**

### **1. INTEGRACIÓN Y CONCENTRACION DE EMPRESAS:**

#### **1.1. ANTECEDENTES:**

*El fenómeno de la concentración, agrupación o unión de empresas, nace como consecuencia de la concentración de capitales que tipifica la evolución de la sociedad industrial y la actividad económica contemporánea signada por la producción, distribución y comercialización masiva de bienes y servicios.*

*Ante esta realidad, la concentración del poder económico persigue la optimización de la actividad y competitividad de las empresas que se agrupan o integran, dado que la capacidad operativa de distintas empresas coordinadas es mayor que la de una empresa única.*

*Múltiples son los motivos que inducen a la concentración de empresas: fiscales, impositivos, tecnológicos, financieros, estratégicos, producción, consolidación, competencia, etc. Así, la concentración de empresas tiende a disciplinar la total actividad económica de sus organizaciones productivas, dentro de las líneas de un plan racional y unitario.*

*En la vida moderna tiene mucha relevancia la concentración de empresas, con gran repercusión en el ámbito jurídico y económico.*

---

<sup>25</sup> JOSE LUIS CALVA, GLOBALIZACIÓN Y BLOQUES ECONÓMICOS, PAG. 49

*Respecto a la integración de empresas, el autor G. I. Campion escribe: "Es excepcional que un producto vaya directamente al consumo sin que antes sufra transformaciones previas. A simple vista cada una de éstas justifica la intervención de una empresa distinta, cosa conforme con el ideal de una especialización avanzada. Pero de hecho un proceso común a la mayoría de industrias hace que las transformaciones conexas, necesarias para llegar a un objeto determinado, estén más y más integradas en una misma empresa. Lo mismo ocurre en el comercio: la reducción del número de intermediarios entre el productor y el consumidor es una tendencia que prueban los progresos de los grandes almacenes y las asociaciones de compras en común formadas por los detallistas. Sin embargo, es en el dominio de la industria donde el fenómeno se muestra más sorprendentemente. Es aquí igualmente donde se concilia mejor con una tendencia en apariencia opuesta, a saber, la especialización. Ésta, como se ha visto, es necesaria para obtener una mejor utilización de la técnica, un mejor rendimiento de los hombres y de las máquinas, un mejor conocimiento de los mercados. Y en una empresa importante la especialización no es obstáculo a la integración que puede, por lo contrario, operarse sea la anexión de explotaciones secundarias especializadas a una explotación principal, sea por vía de fusión."*<sup>26</sup>

*Con estos antecedentes, se hace necesario en la actualidad buscar métodos de integración empresarial, que, a través de la colaboración o la subordinación, permita a las empresas acceder con amplitud a los distintos mercados.*

## **1.2. CLASES DE INTEGRACION:**

### **1.2.1. INTEGRACION VERTICAL:**

*En la concentración vertical, las empresas integrantes del grupo se encuentran sujetas todas ellas a una dirección común o unificada que de hecho implica una relación de subordinación entre las distintas empresas respecto de una de ellas, que constituye la cabeza del grupo (HOLDING). El mecanismo utilizable para materializar este tipo de concentración vertical (subordinación) es la participación mayoritaria en el capital y derecho de voto.*

*Para Campion, la integración o concentración vertical, "es aquélla en que una empresa productora se remonta para llegar a la materia prima o para franquear un nuevo paso hacia el consumidor. La integración vertical, en otros términos, añade a la empresa principal una fase suplementaria de fabricación o de comercio. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de un fabricante de papel que compra madera o bosques enteros para asegurarse la explotación. Hay aún integración vertical si nuestro fabricante empieza a explotar un almacén de venta al detal de sus productos."<sup>27</sup>*

### **1.2.2. INTEGRACION HORIZONTAL:**

*En la concentración horizontal, las empresas se encuentran unidas por vínculos de coordinación, colaboración o cooperación. El rasgo caracterizante de este tipo de concentración, radica en la inexistencia de*

---

<sup>26</sup> G.I. CAMPION TRATADO PRACTICO DE EMPRESAS, TOMO I, PAG. 211

<sup>27</sup> OB. CIT. PAG. 212

*preeminencia o influencia dominante de una empresa o sociedad sobre las otras. Entre los mecanismos de actuación más divulgados, figura el joint-venture, pacto de carácter transitorio, con objetivo específico y limitado.*

*El mismo Campion enseña: "La integración horizontal es la que junta a la empresa principal un modo suplementario de fabricación o de comercio. Se produce cuando nuestro fabricante de papel se pone a utilizar materias primas que hasta entonces no había usado, o si anexiona a sus fabricaciones de papel la producción de artículos conexos, como el cartón de embalaje o si compra empresas comerciales competitivas o complementarias." <sup>28</sup>*

### **1.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA INTEGRACION:**

*Las condiciones modernas de la técnica y de la competencia son las principales razones de los progresos de la integración. La diversidad en el mercado tanto de productos como de servicios implica un alto grado de especialización de las empresas, que se alcanza por medio una integración diversificada, cuya principal ventaja se resume en la reducción de costos obtenidos por la desaparición de intermediarios, y la presencia de productos de mejor calidad. La integración permite una extensión de los negocios logrando un mayor número de clientes.*

*Desde el punto de vista de la gestión comercial y administrativa de las empresas, la integración resulta por demás conveniente, especialmente*

*en lo relativo a enfrentar a la competencia; en la integración horizontal por absorciones, y en la vertical, de modo que permita a las empresas integradas vencer a las competencias demasiado especializadas.*

*Sin embargo hay que tener cuidado, se debe recurrir a la integración solo cuando existe la decisión total de hacerlo, basada en una importante aptitud comercial, que implica un conocimiento profundo del mercado, una gran facilidad de asimilación, una organización informativa y de investigaciones comerciales.*

*La integración puede ser peligrosa si no se analizan adecuadamente sus repercusiones, pudiendo generar pérdidas cuantiosas a los participantes, o si no hay la unidad de criterios que permita alcanzar los objetivos comunes que toda integración acarrea o también si no se da una organización adecuada que logre un manejo financiero eficaz..*

#### **1.4. FORMAS ASOCIATIVAS DE INTEGRACION:**

##### **1.4.1. EL JOINT VENTURE:**

###### **1.4.1.1. ANTECEDENTES.-**

*En vista de la complejidad del mundo actual y de la magnitud que tiene la ejecución de grandes proyectos y obras de infraestructura, como centrales hidroeléctricas, carreteras, puertos o similares, en la actualidad se recurre a nuevos recursos e instituciones que traten de llevar a cabo estos objetivos, una de éstas es la institución del joint venture, en donde en una*

---

<sup>28</sup> OB. CIT. PAG. 213

*especie de consorcio, se unen grandes empresas para la ejecución de obras de significativa importancia.*

#### **1.4.1.2. DEFINICION.-**

*La doctrina, define a la institución del "joint venture" ( aventura conjunta) como la asociación de dos o más sociedades que se unen para realizar actos civiles o comerciales de gran envergadura tanto económica como financiera, con fines específicos; dividiéndose entre ellas las labores que deben ejecutarse, basadas en las aptitudes y posibilidades. Incluso, soportando los riesgos correspondientes, según los convenios que se establezcan entre ellas.*

*La doctrina además, lo conceptúa como una sociedad accidental, una unión transitoria de empresas, e incluso como un simple mecanismo operativo que se plasma en un contrato de colaboración.*

#### **1.4.1.3. OBJETIVOS.-**

*El joint venture tiene objetivos concretos y limitados pues busca la asociación para el mejor logro de sus cometidos que son determinados en el contrato y referentes a una actividad específica.*

#### **1.4.1.4. CARACTERISTICAS.-**

*Entre las características del joint venture, podemos distinguir las siguientes:*

- *Es un contrato atípico*

- *El joint venture no se trata de un nuevo sujeto de derecho, sino que es un contrato temporal por el que se busca objetivos específicos.*
- *En el joint venture hay una abierta participación de quienes se unen y asocian para el cumplimiento de sus objetivos. No hay entonces un ocultamiento de la intervención de los partícipes en los negocios.*
- *La responsabilidad solidaria de los participantes puede o no darse.*

#### **1.4.1.5. DERECHOS.-**

*Si bien los derechos surgen de la formulación del convenio entre las partes, los principales son:*

1. *El derecho a representar y obligar a los demás; y*
2. *Exigir a los participantes una actuación respetuosa del principio de confianza entre las partes.*

#### **1.4.1.6. OBLIGACIONES.-**

*Entre las obligaciones de las partes podemos citar:*

1. *Entregar aportes acordados;*
2. *Vigilar la empresa en común, pues hay una tarea conjunta que ejecutar;*
3. *Abstenerse de competir en las misma actividad o tarea emprendida por la aventura;*
4. *Compartir las pérdidas entre los intervinientes; y*
5. *Responder frente a terceros, aún en los casos que no sean de su propia actuación pero sí la de las otras partes.*

#### **1.4.2. KARTELL:**

*El objetivo del kartell es la consecución del dominio del mercado. Pueden haber acuerdos entre empresas que participen, recíprocamente, en el capital de una y de otra, pero no habrá kartell mientras no se persiga el dominio del mercado.*

*Los kartells (ligas, uniones) de origen netamente alemán, persiguen el monopolio en la producción o en la distribución de un determinado producto, o de los medios para su elaboración y venta.*

*Consiste en una relación voluntaria, potencialmente no permanente, que existe entre un número independiente de negociantes, de empresarios particulares, que al coordinar los precios del mercado, afecta el mercado de cierto producto o servicio.*

*El kartell se da cuando los competidores se unen para, recíprocamente, eliminar o disminuir la competencia. El supuesto de hecho consiste en que, descansa primariamente en el contenido formal de los convenios.*

#### **1.4.3. CONSORCIO:**

*Mediante el cual se logra una cierta estabilidad en la consecución de los fines empresariales:*

*Se busca una alianza entre las empresas con el objeto de ayudarse recíprocamente, descartando toda competencia y procurando tener una actuación conjunta en las cuestiones económicas, técnicas y mercantiles que les son comunes. En el fondo se trata de una unión concertada bajo*

la idea de la superación de los obstáculos que son propios de sus labores.

#### **1.4.4. VOTING – TRUST:**

*Constituye una alianza societaria en la que los administradores de empresas de una misma rama de la producción convienen en unirse, ejerciendo ellos solos el derecho de voto y, por ende, el de voz en las deliberaciones de la superdirectiva.*

#### **1.4.5. CORNER:**

*Asociación temporal y transitoria, cuyo objeto y finalidad es la especulación en artículos de primera necesidad, en mercaderías o en valores.*

#### **1.4.6. TRUST:**

*Es la forma mas completa de dominación económica y se hace mediante absorción o fusión de varias empresas en una sola. La fusión no se realiza por compra, sino que en el contrato original que conduce a la creación del trust, los adherentes reciben por el valor de su empresa certificados denominados trust certificates, y otorgan a los gestores, denominados trustees un mandato general, con facultades de fabricar, comprar y vender por cuenta de los adherentes.*

#### **1.4.7. EL POOL:**

*El pool es un “contrato especial de vinculación empresaria según el cual las empresas actuantes, confiándose de ordinario parte de su patrimonio, participan cada una de ellas en los resultados económicos de la otra (beneficios y pérdidas). Ese traspaso parcial del patrimonio se efectúa generalmente en acciones.”<sup>29</sup>*

*En el pool, las empresas partícipes conservan su independencia jurídica. Este tipo de contrato tiene las siguientes características: contrato comercial, consensual, bilateral, a título oneroso, en principio conmutativo, de ejecución continuada o sucesiva, principal e innominado.*

*Básicamente se refiere a una relación de cooperación económica empresarial basada en convenios de apoyo de distinta clase. No implica por tanto relaciones de subordinación*

*Para Maurice Lemoine “El pool no es una asociación ya que no implica actividad en común y, además , uno de sus fines es, sino una repartición de utilidades, por lo menos una repartición de ingresos. Tampoco es una sociedad, por su propia cuenta, sufriendo solo sus pérdidas y conservando para sí sus utilidades. Así pues, el pool parece ser un acuerdo comercial sin condición jurídica particular y, como tal, se rige por el derecho común de los contratos.”<sup>30</sup>*

---

<sup>29</sup> EVA GARCIA E IRNE ARECO, EL CONTRATO DE POOL AERONAUTICO Y OTROS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, REVISTA DE DERECHO COMERCIAL Y DE LAS OBLIGACIONES, PAG.1

<sup>30</sup> MAURICE LEMOINE, LES POOLS DANS L AVIATION COMMERCIALES, PAG. 15

## **CAPITULO III**

### **1. COMPANIAS HOLDING O TENEDORAS DE ACCIONES:**

#### **1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**

*El primer antecedente histórico de las Compañías Holding lo encontramos en 1889, cuando Nueva Jersey se convirtió en el primer estado de los Estados Unidos de Norteamérica en promulgar una ley para asociaciones generales que permitiera a las sociedades constituirse con el propósito exclusivo de poseer las acciones de otras compañías. Esta ley, sin duda, se convirtió en el origen de las compañías dominatrices.*

*Por otro lado, el secreto Sherman de 1890 que prohibía combinaciones o acuerdos desfavorables que condujeran a restringir el comercio, dio ímpetu a las compañías Holding, así como a las empresas que realizaron diversas fusiones, debido a que las compañías podrían hacer de forma de una compañía lo que se les prohibía hacer en términos del secreto en compañías separadas.*

*Además, en 1935 se dictó en Estados Unidos la Federal Public Utility Act, o ley federal sobre las empresas de servicios públicos. Esta ley obligaba a los holdings que actuaban en el sector de los servicios públicos, a inscribirse en un registro, y los sujetaba al control de un organismo denominado Comisión de Valores y Cambios.*

*En Europa el desarrollo de los Holding ha sido menos significativo, principalmente por la inexistencia de legislaciones prohibitivas de*

*monopolios, que permitieron la concentración e integración empresarial mediante los Cartels en Alemania y los Trust en Inglaterra.*

## **1.2. CONCEPTO:**

*La palabra Holding se deriva del verbo inglés hold: "tener o poseer". A las compañías Holding se le han dado diversas traducciones, entre las que encontramos las de empresa madre, empresa controladora, compañía dominatriz, etc. Citemos algunos conceptos:*

- 1. Para Eduardo Jonhson Okhuysen la compañía dominatriz es la que "tiene como objetivo el de dominar por medio de un centro de decisiones los movimientos de sus empresas integrantes, es una estructura jurídica mediante la cual la Administración se sirve para centralizar la toma de decisiones de un grupo determinado de Empresas, la idea básica que apoya la creación de este tipo de Sociedad es el de conjuntar en un centro la decisión el desarrollo y crecimiento de un grupo de Empresas."<sup>31</sup>*
- 2. El mismo autor menciona que es interesante el diferenciar el concepto que nos da la ciencia del Derecho, del de la Administración "ya que en el primero nos tendríamos que regir por la legislación y los principios generales del Derecho, en cuanto al segundo, tendríamos un concepto mas flexible y práctico, relativo mas bien a las necesidades y funciones de la empresa. La ciencia (técnica o arte) de la Administración nos dará un concepto similar al uso que se tiene principalmente en los países desarrollados que la utilizan, entendiendo en términos generales por Compañía Dominatriz, una empresa única y*

*exclusivamente con la finalidad de tener integrado su capital contable en base a acciones que representen el capital social de otras compañías, o bien alguna forma por medio de la cual pueden obtener pleno control sobre el centro de decisiones que dirijan a la compañía que se quiere controlar. Es decir, la Compañía Dominatriz tendrá el control tanto administrativo como financiero de las empresas que integren su grupo empresarial, formando así un mundo individual una red de asuntos convencionales que relacionarán exclusivamente a la empresa dominatriz con las empresas dominantes. ”<sup>32</sup>*

3. *Para G.I. Campion, “La Holding es un tipo de compañía que posee si no todas las acciones, al menos la mayoría de votos en las asambleas generales de otras sociedades; su finalidad es adquirir una influencia preponderante en una rama determinada de la economía a fin de coordinar la administración de empresas de negocios de explotación similar; sin operar su fusión y sin entregarse ella misma a ninguna explotación.”<sup>33</sup>*
  
4. *P. Collet cita una definición de las Holding dada por el Tribunal Federal Suizo: “Un holding es una sociedad que detenta acciones de otras sociedades para controlarlas, es decir para poder influenciar sus actividades, y cuyas propias acciones representan el contravalor de las acciones ajenas a las que substituyen”.<sup>34</sup>*

---

<sup>31</sup> EDUARDO JOHNSON, COMPAÑÍA DOMINATRIZ, PAG.10

<sup>32</sup> OB. CIT. PAG. 12

<sup>33</sup> G.I.CAMPION, TRATADO PRACTICO DE EMPRESAS, PAG. 209

<sup>34</sup> P. COLLET, LE BILAN SOCIETES FINANCIERES, PAG. 22

5. *Por su parte, Enrique Zaldivar define a la sociedad holding como aquella "cuyo principal objeto resulta adquirir tantas acciones en otra u otras compañías, como para darle la necesaria mayoría y el poder de control operativo en estas y así formar, con propósitos prácticos, una organización en cadena sin afectar la identidad de cada eslabón"*<sup>35</sup>
6. *Dice Libonati que el holding ( o holding de control) no es la mera participación de una sociedad en otra, sino que "esta participación debe ser en medida tal que le permita asumir una posición de dominio de ésta".*<sup>36</sup>
7. *La legislación mexicana define a la Compañía Dominatriz en el art. 19 de la Ley de Sociedades que nos dice: "Para los efectos de esta Ley son sociedades controladoras aquellas cuyas inversión en acciones o partes sociales, computadas a su valor de adquisición exceda del 55% de su capital contable."*<sup>37</sup>
8. *"Aquella persona moral que tiene el control jurídico y administrativo de una o mas sociedades o asociaciones".*<sup>38</sup>
9. *Enseña Ignacio Narváez que "La holding company, conocida también con el nombre de sociedad de cartera, controla las actividades de otras sociedades mediante la adquisición de la mayoría de las acciones. A los accionistas de las sociedades absorbidas se les entregan acciones de la holding."*<sup>39</sup>

---

<sup>35</sup> ENRIQUE ZALDIVAR, CUADERNOS DE DERECHO SOCIETARIO, PAG. 410

<sup>36</sup> B. LIBONATI, HOLDING, PAG. 119

<sup>37</sup> LEY DE SOCIEDADES DE MEXICO

<sup>38</sup> LUIS MUÑOZ, DERECHO MERCANTIL, PAG. 297

10. Delvaux y Reiffers definen al Holding como “ la sociedad que controla y dirige las empresas, de las que posee la mayoría de acciones.”<sup>40</sup>
11. Charignon afirma: “Holding es una institución cuya actividad, puramente administrativa y financiera, consiste en vigilar y dirigir una o varias empresas, llamadas filiales, siendo este control a la vez fin y resultado de una participación en el capital social de las filiales, suficiente para conferir a la Holding, una influencia preponderante en su administración.”<sup>41</sup>
12. El tratadista italiano Salandra explica: “ Un grupo puede constituirse directamente entre empresas interesadas, una de las cuales distingue al grupo con su nombre, y asume la posición de empresa central, cuya posición es directiva respecto de todas las empresas constitutivas del grupo. Este órgano asume la forma de Holding y se asegura mediante participaciones sociales el dominio de todas las empresas del grupo.”<sup>42</sup>
13. La legislación de los Estados Unidos define al Holding como “la compañía que controla el 10% de las acciones con derecho a voto de una sociedad de servicio público u otro tipo de compañía Holding, o una persona o corporación reconocida por la Comisión de Contralor como ejerciendo un control influyente sobre una sociedad anónima o holding.”<sup>43</sup>

---

<sup>39</sup> IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 105

<sup>40</sup> DELVAUX Y REIFFERS, LES SOCIETES HOLDINGS, PAG. 12

<sup>41</sup> CHARIGNON, SOCIETES DE PLACEMENT ET SOCIETES DE CONTROL, PAG. 32

<sup>42</sup> SALANDRA, IL DIRETTO DELLE UNNIONE DE EMPRESSE, PAG. 16

<sup>43</sup> PUBLIC UTILITY HOLDING COMPANY, 1935, CITADO POR LUIS FIGURINA, ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO XIV, PAG. 395

14. Por su parte, el artículo 154 de la ley inglesa de 1948 Companies Act determina que existe holding "cuando una sociedad ejerce control sobre empresas subsidiarias, mediante una participación de mas del 50% del capital accionario, o disponiendo la elección del consejo de administración."<sup>44</sup>

15. El artículo 429 de la Ley de Compañías del Ecuador define al Holding o Tenedora de Acciones como "la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial."<sup>45</sup>

### **1.3. CLASES:**

La doctrina advierte algunas clasificaciones de las Compañías Holding; veamos:

Para el tratadista Enrique Zaldivar se debe hacer una distinción entre Holding puros e impuros, atendiendo a la prioridad de su objeto social, así:

1. **HOLDING PURO:** "Si el objeto de la sociedad holding es meramente financiero, es decir si exclusivamente funciona como tenedora de participaciones, se trata de un holding puro.

---

<sup>44</sup> COMPANIES ACT, IBIDEM, PAG. 395

<sup>45</sup> LEY DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR

2. **HOLDING IMPURO:** Si, en cambio, dicho objeto coexiste con la realización de actividades industriales o comerciales propias, el holding se denominará impuro.<sup>46</sup>

De tal manera que hablamos de un Holding puro o propio cuando el objeto social está destinado exclusivamente a actividades financieras, como por ejemplo los bancos e instituciones financieras. Y nos encontramos con Holding impuros o impropios cuando el objeto social se dirige a actividades comerciales e industriales, y además otorgan a las empresas vinculadas, asistencia, asesoría y servicios conexos, pudiendo también conformar nuevas empresas, efectuar inversiones y realizar proyectos para nuevos negocios.

En la actualidad, y por el auge comercial evidenciado en las actividades empresariales diarias, podríamos afirmar que el número de holdings impuros supera ampliamente al de los holding puros, ya que los grupos empresariales, con objetivos claros tendientes a diversificar sus actividades, se empeñan en ampliar su objeto social, determinando varias alternativas comerciales para el efecto.

#### **1.4. CREACION DE LA COMPAÑÍA HOLDING:**

Hemos dicho con anterioridad que factores económicos, comerciales y organizativos incentivan la creación de grupos empresariales o holdings, que a la hora de competir en los mercados tanto nacionales como internacionales, se muestran mas eficaces que otras formas asociativas.

---

<sup>46</sup> ENRIQUE ZALDIVAR, CUADERNOS DE DERECHO SOCIETARIO, PAG. 12

*El autor Sergio Le Pera afirma: "Varios son los motivos por los cuales una sociedad o grupo económico puede resolver desarrollar una explotación o actividad por otra sociedad totalmente controlada, es decir, de la cual posee la totalidad del capital accionario. Estas razones son de tipo impositivo; u organizativas, resultantes de la mayor descentralización e independencia que de ese modo adquiere el management de la subsidiaria; operativas, resultantes de la disimilitud de los objetos entre las empresas, o simplemente históricas; derivadas del hecho de que la subsidiaria era, con anterioridad a su control por la dominante, una empresa independiente de ésta. Las causas, en realidad son tan variadas como las que llevan al fenómeno de agrupamiento de empresas, del cual es sólo un aspecto éste del que estamos hablando."<sup>47</sup>*

*Para Otaegui existen tres motivaciones fundamentales que conducen a la formación de grupos, las cuales pueden inclusive coexistir entre sí:*

- a) "La necesidad de inversión de una compañía en otra que se diversifica en sociedades heterogéneas y se conoce en el derecho norteamericano como conglomerado. Las razones pueden ser diversificación o evitar apremios fiscales mediante un recurso legal.*
- b) La necesidad de descentralizar una gran sociedad que se ha hecho inmanejable, sin resignar la administración común.*
- c) La intención de obtener un mayor poderío empresario actuante en el mercado."<sup>48</sup>*

---

<sup>47</sup> SERGIO LE PERA, CUESTIONES DE DERECHO COMERCIAL MODERNO, PAG. 100

<sup>48</sup> OTEGUI, CONCENTRACION SOCIETARIA, PAG. 132

*Raúl Etcheverry, por su parte opina: "Cuando se conforma un grupo económico se encara una estrategia de crecimiento, luego del análisis costo beneficio que provendrá de su organización. Se busca la apertura del mercado, la mejor posición en él, el avance económico y social en un área ya ensanchada. El grupo permite equilibrar la utilización de los recursos, multiplicar la producción, afirmar una sólida posición en el mercado de consumidores."*<sup>49</sup>

*Agrega además: "Siempre las vías de agrupamiento deben relacionarse con un principio en el que predomina la cooperación o, en otro marco, consagrándose la subordinación mediante la organización de un grupo económico con utilización del mecanismo de control"*<sup>50</sup>

*Con anterioridad a la creación y constitución de un holding, se deben tomar en cuenta ciertas circunstancias, las que derivarán eventualmente en la configuración de un grupo Holding, tales como:*

- 1) "Diversidad de actividades de las empresas integrantes.*
- 2) El estar manejadas por un mismo centro de decisiones aunque se hable de empresas independientes.*
- 3) Capacidad de implementación.*
- 4) Creación de nuevas empresas y uso conjunto de tecnología."*<sup>51</sup>

*Luego de analizar la realidad estos factores y la conveniencia de crear un Holding, comienza la implementación jurídica y contable del mismo.*

---

<sup>49</sup> RAUL ETCHEVERRY, ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, APENDICE VII, PAG. 14

<sup>50</sup> OB. CITADA, PAG. 14.

<sup>51</sup> EDUARDO JOHNSON, COMPAÑÍA DOMINATRIZ, PAG. 15

*En primer lugar, la configuración de un grupo Holding, según Etcheverry, debe cumplir con ciertas condiciones, en cuanto a la cooperación y en cuanto a la subordinación; así:*

*“Las condiciones de la cooperación impone fijar reglas de juegos limpias (fair play), estableciendo claramente las personas (físicas o jurídicas) intervinientes, el objeto, el plazo de duración, la forma de organización, la dinámica negocial, el grado de autonomía de cada empresa, las garantías necesarias, un sistema de información, el modo de asistencia mutua, la concertación y coordinación de los trabajos, el sistema de resolver los conflictos.*

*La subordinación corresponde a un fenómeno no más puntual: generalmente, se presenta bajo forma de grupo económico y exhibe una multifacética expresión organizativa. Un empresario o una sociedad van creando un enjambre de empresas y sociedades, descentralizando la organización, los costos y los fines. La subordinación implica que la empresa principal pueda formar la voluntad de la empresa subordinada. En la subordinación, mecanismo lícito igual que la coordinación, se establece diversidad de personas, como en ésta pero se mantiene una férrea unidad de gestión. Las figuras organizativas de una estructura de control, son variadas; pero el control en sí, no es más que la manifestación del poder.”<sup>52</sup>*

*Jurídicamente, la compañía Holding se encuentra prácticamente constituida cuando ha adquirido el número de acciones suficiente para asegurarse el dominio de otras sociedades a las que quiere hacer sus subsidiarias, y luego de haber cumplido los requisitos básicos como*

*aprobación de estatutos y registro, que se analizarán con detenimiento posteriormente.*

*Aragón Soldado enseña: "La compañía Holding empieza por comprar la mayoría de las acciones de las sociedades que pretende regir, para lo cual no tiene más que adquirirlas libremente en el mercado cuando la adquisición no es objeto de convenio. En ocasiones ni siquiera necesita la mayoría de las acciones para regir de hecho a las empresas subsidiarias que domina. Cuando las acciones se encuentran muy repartidas, le basta con adquirir un 30 ó un 40% para asegurarse de hecho la mayoría de los votos en las juntas generales o asociarse con algunos otros grupos de accionistas para imponer su voluntad y regir a las empresas.*

*Otras veces, en cambio, no basta con el 51% de las acciones de la Empresa, pues existen algunas que tienen incluido en sus estatutos que no podrán ser modificados sin la aprobación del 70 y hasta del 75% de las acciones con derecho a voto, y entonces es necesario adquirir esta proporción si se desea obtener un dominio absoluto de la Empresa.<sup>53</sup>*

*Contablemente, se debe considerar la adquisición de las acciones, en la que se pueden presentar distintos casos, a saber:*

*1.La compañía holding adquiere la totalidad de las acciones de las empresas subsidiarias.*

*2.La compañía holding adquiere las acciones de las subsidiarias al precio que figuran en los libros de éstas.*

---

<sup>52</sup> RAUL ETCHEVERRY, ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, APENDICE VII, PAG. 15

3.La compañía holding adquiere la propiedad de las acciones de las subsidiarias a un precio superior al nominal.

4.La compañía holding adquiere la propiedad de las acciones a un precio inferior al nominal.

5.La compañía holding adquiere las acciones a precios diferentes mayores o menores que los que figuran en las cuentas de las subsidiarias.

*“Las acciones que se cotizan en Bolsa pueden tener en un momento dado un precio diferente del que en rigor contable deberían tener a causa de la oferta y de la demanda y esto es lo que motiva la diferencia de apuntes que hay que efectuar en los libros de contabilidad de la holding para que sus inversiones queden debidamente reflejadas.”*<sup>54</sup>

El tratadista Liffman considera que hay tres modos distintos de crear holdings:

- *“Unas veces son los accionistas de las sociedades interesadas los que toman la iniciativa;*
- *Otras las sociedades con intereses comunes desean acercarse, después de haber procedido a un cambio de acciones, que vienen a*

---

<sup>53</sup> ARAGON SOLDADO, ENCICLOPEDIA DE ADMINISTRACION CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, TOMO II, PAG. 1238

<sup>54</sup> OB. CITADA, PAG. 1239

*constituir una sociedad financiera de control en la que entran como accionistas.*

- *A veces en fin, el holding resulta de la escisión de una sociedad matriz que desea ampliar sus negocios: una empresa industrial o comercial llegada a un cierto grado de desarrollo, puede estimar necesario asegurarse por un contacto más estrecho con otras empresas su aprovisionamiento de mercados. La firma en cuestión se ve entonces, a menudo, en el caso de agrupar a sus proveedores o clientes en una sociedad de control en que conservará la mayoría, pero que hará tangible la ligazón de intereses buscada.*
  
- *A veces también es la sociedad madre la que se transforma en sociedad de financiación, luego de control, creando adjunta una sociedad de explotación de que forman parte las casas que se trata de aproximar.<sup>55</sup>*

*En fin, podemos afirmar entonces que las necesidades sean de tipo comercial, estratégico, administrativo, técnico, contable o inclusive tributario incentivan la creación de holdings, en los que los participantes se comprometan a aunar esfuerzos con la perspectiva de aumentar sus ingresos, ampliar mercados y lograr un eficaz manejo de sus empresas.*

*Además, debemos acotar que la compañía dominatriz puede estructurarse en base a una persona jurídica mercantil o civil, ya sea sociedad anónima, limitada, colectiva, etc., o bien sociedad civil. Sin*

---

<sup>55</sup> LIFFMAN, BETEILIGUNGS AND FINANZIERUNG, CITADO POR CÂMPION, TRATADO PRACTICO DE EMPRESAS, PAG. 210

*embargo, la legislación ecuatoriana, como examinaremos mas adelante, permite que las compañías holding sean solo compañías mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, pero bien pueden estructurarse como compañías anónimas o limitadas. De lo dicho podemos afirmar que en nuestro país no se pueden constituir Holdings civiles.*

### **1.5. TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA HOLDING EN EL ECUADOR:**

*Las exigencias legales, en el Ecuador, para el funcionamiento y operación del Holding son las siguientes:*

- *Que se hubiere conformado jurídicamente como una compañía anónima o compañía de responsabilidad limitada con la pertinente aprobación de la Superintendencia de Compañías.*
- *Que se hubiere conformado jurídicamente el Grupo Empresarial, mediante expresa resolución de la Junta General de Accionistas o de Socios, en su caso, de cada una de las empresas, de integrarse al Holding.*
- *Que el Holding se haya convertido en accionista mayoritario de cada una de las compañías que integran el Grupo Empresarial. Sin embargo, excepcionalmente puede darse el caso de que la Holding sea accionista minoritario, lo cual analizaremos posteriormente.*

- *Que se preserve la independencia y personería jurídica de cada una de las empresas integrantes del Grupo Empresarial, pero bajo las directrices, políticas y decisiones centralizadas del Holding.*

*El trámite respectivo se compone de los siguientes pasos:*

*– Elaboración y presentación ante la Superintendencia, para la formulación de observaciones, de la minuta de escritura pública, que debe contener lo siguiente:*

- 1. Lugar y fecha de celebración del contrato;*
- 2. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que constituyen la compañía y su voluntad de fundarla;*
- 3. Objeto social, debidamente concretado;*
- 4. Denominación y duración;*
- 5. Importe del capital autorizado, si lo hubiere, y del capital suscrito, con la expresión del número de acciones o participaciones, en su caso, en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital, el capital debe estar expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;*

6. *Indicación de lo que cada socio o accionista suscribe y paga en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y la parte del capital no pagado;*
  7. *Domicilio de la compañía*
  8. *Forma de administración y facultades de los administradores;*
  9. *Forma y épocas de convocar a las juntas generales;*
  10. *Forma de designación de los administradores y clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía,*
  11. *Normas de reparto de utilidades;*
  12. *Determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y,*
  13. *Forma de proceder a la designación de liquidadores.*
- *Depósito en una cuenta de integración, abierta en un banco como depósito de plazo mayor, del capital en numerario que haya sido suscrito y pagado; y, cuando se aportan bienes, avalúa de los mismos;*
  - *Afiliación a la cámara de la producción que corresponda al objeto social, y autorizaciones que se requieran en los casos especiales que determine la ley;*
  - *Otorgamiento de la escritura pública de constitución;*

- Solicitud de aprobación de la constitución de la compañía, dirigida al Superintendente de Compañías o de Bancos, adjuntando tres copias certificadas de la escritura respectiva;*
- Aprobación, mediante resolución expedida por la Superintendencia;*
- Protocolización de la resolución aprobatoria;*
- Publicación en un diario de la localidad del extracto de la escritura y de la razón de la aprobación;*
- Inscripción en el Registro Mercantil, en el registro de sociedades de la Superintendencia de sociedades de la Superintendencia y en el Registro Único de Contribuyentes;*
- Designación de los administradores de la compañía por la junta general, que se reunirá inmediatamente después;*
- Inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento de los administradores con la razón de la aceptación del cargo;*
- Autorización de la Superintendencia para que los fondos de la cuenta de integración puedan ser retirados.*

*Además, resulta útil mencionar que actos societarios tales como el establecimiento de sucursales, aumento de capital (salvo que el capital autorizado no haya sido suscrito en forma íntegra), disminución de capital,*

*la prórroga del contrato social, la transformación fusión, escisión, cambio de nombre, domicilio, convalidación, reactivación, así como todos los convenios y resoluciones que alteran las cláusulas que deban registrarse y publicarse o cualquier otra reforma estatutaria, se sujetarán a las mismas solemnidades establecidas para la constitución de la compañía.*

## **1.6. ORGANOS DEL HOLDING:**

### **1.6.1. ANTECEDENTES:**

*La creación de un grupo Holding implica el desarrollo y la convergencia de diversos factores que serán utilizados para lograr la eficiencia en los quehaceres empresariales del grupo: así:*

#### **Administrativos:**

- A. Personal*
- B. Centro de Decisión*
- C. Organización*
- D. Maximización de Costos*
- E. Mercadotecnia*

#### **Legales:**

- A. Responsabilidad frente a terceros*
- B. Aspectos sindicales*
- C. Relaciones de los Ejecutivos*
- D. Maximización de los incentivos Fiscales*

**Reales:**

- A. *Convivencia de Grupo*
- B. *Tener capacidad Económica*
- C. *Tener capacidad Administrativa*
- D. *Tener capacidad Humana*
- E. *Diversidad de actividades en el grupo.*

*Todos estos factores deben considerarse para armar una estructura idónea que le permita al Holding desarrollar sus actividades de manera productiva, organizada y solvente.*

**1.6.2. ORGANOS DEL HOLDING:**

**1.6.2.1. ORGANOS DE GOBIERNO:**

*La Junta General constituye el máximo organismo de la compañía y se integra por los accionistas o socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano de gobierno de la Compañía Holding y tiene las siguientes atribuciones:*

- 1. Designar y remover al Presidente y Vocales de la Junta Directiva, a los integrantes del Comité Ejecutivo; al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo y fijarles sus retribuciones.*
- 2. Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones.*

3. *Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa.*
4. *Aprobar cualquier reforma estatutaria.*
5. *Resolver acerca del reparto de utilidades.*
6. *Aprobar los reglamentos internos y reformarlos e interpretar en forma obligatoria el Estatuto de la Compañía.*
7. *Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere del caso.*
8. *Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones; reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias.*
9. *Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada y liquidación o reactivación de la compañía.*
10. *Aprobar anualmente, en la sesión ordinaria, los montos hasta los cuales podrá comprometer a la compañía el Presidente Ejecutivo para actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la compañía.*
11. *Las demás atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto relativo al normal desenvolvimiento de la compañía.*

#### **1.6.2.2. ORGANOS DE ADMINISTRACION:**

#### **1.6.2.2.1. PRESIDENCIA EJECUTIVA:**

*Es la encargada de difundir las políticas, procedimientos y estrategias dictadas por la Junta General y que deberán ser observadas por los miembros del Consejo Gerencial. El Presidente Ejecutivo es el representante legal del Holding.*

*Particularmente debe poner énfasis en:*

- *Procurar el mantenimiento de un plan estratégico básico que incluya la misión del Grupo y las metas, así como los objetivos a corto y largo plazo.*
- *Definir el plan de trabajo del Consejo Gerencial.*
- *Guiar la toma de decisiones.*
- *Procurar la adhesión al establecimiento de adecuados sistemas de controles administrativos y financieros.*
- *Definir los mecanismos de aprobación de las actividades que requieran la toma de decisiones por parte del Consejo Gerencial cuando no exista acuerdo unánime.*
- *Definir las funciones y atribuciones de cada miembro del Consejo Gerencia.*
- *Presidir las sesiones de trabajo del Consejo Gerencial.*

- *Informar al Directorio y obtener las aprobaciones que sean del caso, de acuerdo a los estatutos.*

#### **1.6.2.2.2. LA JUNTA DIRECTIVA:**

*Tiene las siguientes atribuciones:*

- *Velar por la buena marcha de la Compañía y por el fiel cumplimiento de las obligaciones legales; así como del Estatuto Social y de las resoluciones que adopte la Junta General; y resolver los asuntos que someta a consideración el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo y que no se encuentren atribuidos a otros organismos.*
- *Supervigilar la administración de la Compañía y autorizar la creación de Vicepresidencias; Direcciones o Divisiones y establecer su integración y funciones.*
- *Aprobar los Planes de Trabajo y el Presupuesto, anuales.*
- *Autorizar la realización y otorgamiento de todo acto o contrato de acuerdo a los montos aprobados anualmente por la Junta General de Accionistas.*
- *Presentar a consideración de la Junta General para su aprobación los reglamentos que fueren necesarios y sus*

*reformas, así como los proyectos de reformas a este Estatuto.*

- *Presentar anualmente a la Junta General una Memoria escrita de sus actividades.*
- *Autorizar la contratación de Vicepresidentes; Directores o Gerentes de División, de acuerdo a la estructura orgánica de la compañía.*
- *Reglamentar la calificación de los actos y contratos de los Administradores, en función de su destino, objeto y cuantía.*

#### **1.6.2.2.3. EL COMITÉ EJECUTIVO:**

*Las funciones del Comité Ejecutivo son establecidas por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del ejercicio atribuidas a la Junta Directiva, en los casos en que ésta no pudiere reunirse, con la oportunidad que las circunstancias lo requiriere, referentes a:*

- *Control de la administración de la Compañía y autorización para la creación de Vicepresidencias; Direcciones o Divisiones y establecer su integración y funciones.*
- *Aprobación de los Planes de Trabajo y el Presupuesto, anuales.*

- *Autorización para la realización y otorgamiento de todo acto o contrato de acuerdo a los montos aprobados anualmente por la Junta General de Accionistas.*
- *Autorización para la contratación de Vicepresidentes; Directores o Gerentes de División, de acuerdo a la estructura orgánica de la compañía.*

*De las resoluciones que, sobre estos asuntos, adopte el Comité Ejecutivo, deberá posteriormente informar a la Junta Directiva.*

#### **1.6.2.2.4. CONSEJO GERENCIAL:**

*Conformado por el Presidente Ejecutivo y los Presidentes y Gerentes Generales de las Compañías filiales.*

*Constituye un Órgano de alta asesoría y apoyo, que otorgará la asistencia pertinente en todos los asuntos de interés corporativo, que formulen las Empresas del Grupo o la Presidencia Ejecutiva.*

#### **1.6.2.2.5. ASESORIA LEGAL:**

*Es responsable del apoyo, asistencia y asesoría jurídica- empresarial del Holding y de las Compañías filiales, en especial en materia societaria, mercantil, tributaria y laboral.*

#### **1.6.2.2.6. VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS CORPORATIVOS:**

*Tiene como función primordial la de administrar los fondos de las compañías relacionadas y de asesorar en todos los aspectos inherentes al área financiera. Específicamente debe:*

- *Manejar las actividades de tesorería en forma centralizada.*
- *Permitir el acceso a líneas de crédito apropiadas.*
- *Diseñar y asesorar, en presupuestación y flujos de caja.*
- *Asesorar en negociaciones de comercio exterior.*
- *Evaluar financieramente nuevos proyectos.*
- *Proveer asistencia financiera, en general.*
- *Diseñar políticas de crédito.*
- *Efectuar consolidaciones financieras y presupuestación corporativa.*

*Cuenta con los siguientes órganos de apoyo:*

**A) Finanzas Corporativas:**

*Analiza financieramente las finanzas de la Holding, las somete a estudio y evaluación y emite los correspondientes Informes a la Presidencia Ejecutiva y Consejo Gerencial de la Holding. Su campo de*

*acción se amplía a una evaluación financiera integral conjunta e individual de cada empresa conformante de la Holding.*

**B) Políticas de Crédito:**

*En coordinación con la Unidad de Servicios Financieros, se delinea una política financiera integral para la Holding, la que es propuesta a la Presidencia Ejecutiva y al Consejo Gerencial de la Holding. Esta política incluye indicaciones referentes al nivel de endeudamiento, el nivel de créditos a clientes y presupuestos discrecionales para cada empresa.*

*Para la Holding, estima los niveles reales y potenciales de ingresos por dividendos por utilidades de las empresas y efectúa análisis para probar estrategias que permitan maximizar el valor patrimonial de la Holding.*

**C) Servicios Financieros:**

*Contabilidad, informes financieros, presupuesto y servicios de auditoría para la Holding. Estos servicios están a disposición de las empresas a su solicitud.*

**D) Consolidación Financiera:**

*Las operaciones financieras de la Holding son consolidadas por esta Unidad de Apoyo, por intermedio de un ejecutivo de finanzas del país, que tendrá relación directamente con el ejecutivo de finanzas del Holding.*

**E) Administración Monetaria:**

*Esta función abarca los flujos de fondos nacionales e internaciones, e incluye protección contra pérdidas por inflación e imprevistos.*

**F) Presupuesto Corporativo:**

*Elabora un presupuesto operacional para la Holding, en coordinación con la Unidad de Contraloría y Supervisión Empresarial, que alimenta de los datos presupuestarios provenientes de cada empresa. Este presupuesto se somete a consideración de la Presidencia Ejecutiva y Consejo Gerencial de la Holding.*

**1.6.2.2.7. VICEPRESIDENCIA DE CONTRALORIA CORPORATIVA:**

*Su tarea es la de coordinar las tareas de control, y recomendar el establecimiento de adecuados sistemas y procedimientos. Entre otras cosas, sus actividades podrían incluir:*

- *Efectuar control de gestión y servicios de auditoría interna.*
- *Asistir en el establecimiento de una apropiada estructura de control interno y de procedimientos administrativos y contables.*

- *Controlar y asesorar el cumplimiento tributario, como impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones, aduanas, etc.*
- *Proveer servicios y asesoramiento de procesamiento de datos.*
- *Proveer servicios de consultoría contable y administrativa.*
- *Proveer de sistemas de información Gerencial.*

*Cuenta con el apoyo de:*

**A) *Sistemas de Información Gerencial:***

*Establece todo un conjunto de información gerencial necesaria para la Holding, la procesa y evalúa para fines de presentación de reportes e informes corporativos a la presidencia Ejecutiva y Consejo Gerencial de la Holding.*

**B) *Control de Gestión:***

*Identifica y formula amenazas y oportunidades existentes y potenciales de la Holding y de las empresas.*

*Una organización puede aprender y adaptarse sólo si su gerencia está en condiciones de hacerlo a través de un sistema de gestión, incorporando tres subsistemas: información, decisión y control.*

*En este contexto, se ayuda a los Gerentes y a los Comités Gerenciales a decidir una respuesta a amenazas y oportunidades empresariales, ayudarles a ejecutarla o a hacer que se ejecute.*

*Monitorea y controla la implementación y los efectos de las decisiones tomadas, haciendo las correcciones necesarias.*

*Se analizan y ejecutan varias formas de las medición del desempeño de las empresas para determinar síntomas y presíntomas de cambios significativos reales y potenciales de la organización a su medio. Estos serán objeto de un monitoreo constante y serán sometidos a diagnóstico.*

**C) Auditoría Operativa:**

*Implementa una política de contraloría y auditoría típicamente operativa de control y manejo constante de los recursos monetarios de las empresas, y sus normas y procedimientos de control interno. Su acción es previa y concurrente y no sobre resultados (auditoría financiera), y mantiene una vinculación permanente con las firmas de auditoría externa de las empresas.*

*Además, vigila el manejo monetario, los procedimientos y control interno de la entidad Holding, emitiendo dictámenes e informes adicionales a la auditoría externa.*

**1.6.2.2.8. VICEPRESIDENCIA DE DESARROLLO Y PLANIFICACION DE NEGOCIOS CORPORATIVOS:**

*Es la encargada de establecer, supervisar y coordinar las políticas y acciones de comercialización y mercado de los productos y servicios de las compañías relacionadas. Adicionalmente debe:*

- *Efectuar estudios de mercado.*
- *Efectuar estudios de imagen de productos y servicios al cliente.*
- *Definir estrategias de mercadeo y ventas.*
- *Conducir estudios de posicionamiento de productos y servicios al cliente.*
- *Dirigir y coordinar acciones publicitarias de las compañías relacionadas.*
- *Asesorar en el adecuado establecimiento de presupuestos de ventas y políticas de precios.*
- *Definir coberturas de mercados.*
- *Preparar estudios para nuevos negocios: Investigación y Desarrollo.*
- *Exportaciones y Trading.*

*Le apoyan los siguientes órganos:*

**A) Nuevos Negocios:**

*Crear nuevos negocios, manejándolos durante sus etapas de desarrollo y experimentación. Cuando se confirma la viabilidad de un nuevo negocio, el mismo se convierte en una nueva empresa que se incorpora a otra existente. La Unidad de Desarrollo de Negocios genera nuevas ideas y es el centro creador de nuevos negocios de la Holding.*

**B) Investigación y Desarrollo:**

*Se encarga de las actividades de investigación y desarrollo para todo negocio nuevo. Esta Unidad genera actividad como un servicio a las empresas y se financia así: Una Unidad puede pedir investigación sobre una idea de producto o tecnología, en cuyo caso pagará los costos respectivos; la Holding puede financiar un proyecto por su cuenta, o la Unidad de Desarrollo de Negocios puede financiar internamente una idea, con el fin de desarrollarla en un nuevo negocio o venderla como un nuevo producto a una de las empresas existentes.*

**C) Planificación Estratégica Corporativa:**

*Asesoría en forma coordinada a la Presidencia Ejecutiva de la Holding y al Consejo Gerencial de la Holding sobre políticas y planificación estratégica de los negocios corporativos a corto, mediano y largo plazo, y brinda ayuda a las empresas en sus actividades de planificación estratégica.*

**D) Trading:**

*Responsable de aumentar la penetración de la Holding en el mercado y permitir un mejor aprovechamiento monetario, aumentando la flexibilidad en la transferencia de bienes y fondos a nivel internacional.*

*Este objeto lo ejecuta mediante un intercambio entre países, brinda servicios de exportación a todas las Unidades de Negocio de la Holding, facilitando la exportación de sus productos. También es responsable del desarrollo de nuevos mercados que no sean objetivo de ninguna de las empresas.*

*La Unidad de Desarrollo y Planificación de Negocios como conjunto, es un centro de costos; sin embargo, algunas de las áreas que la integran pueden ser centros de ganancias.*

#### **1.6.2.2.9. VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS HUMANOS CORPORATIVOS:**

*Es la responsable por la adecuada administración de los Recursos Humanos del conjunto de compañías. Sus principales actividades deben incluir:*

- *Establecer normas y políticas de selección y contratación de personal,*
- *Establecer normas y políticas para el desarrollo del personal, que incluyen:*

*1. Asistencia en capacitación a nivel gerencial y operativo.*

2. *Evaluación de desempeño.*
3. *Motivación y desarrollo de carrera.*
4. *Asesorar en remuneraciones.*
5. *Asesorar en clasificación y evaluación de puesto.*
6. *Asesorar en el establecimiento de apropiados sistemas de recursos humanos.*
7. *Asesorar en la contratación colectiva.*
8. *Hacer las veces de facilitador en calidad total u otros procesos de reingeniería.*
9. *Apoyar el desarrollo organizacional.*
10. *Asistencia en Planificación Estratégica.*
11. *Establecer políticas sobre servicios y prestaciones sociales.*

*Proporciona un manejo ágil y eficiente del flujo administrativo y de recursos humanos de la Holding, asegurando una alta eficacia y rendimiento.*

*Sus órganos de apoyo son:*

**A) Servicios Administrativos:**

*Comprende todos los servicios de carácter administrativo, servicios generales, de logística, bienestar y ambientación de la Holding.*

**B) Desarrollo Organizativo:**

*Promueve programas en la Compañía Holding para el desarrollo individual y organizativo de la entidad.*

**C) Calidad de Vida Laboral:**

*Desarrolla programas para mejorar la productividad y la calidad de vida laboral en toda la organización Holding.*

**D) Normas de Seguridad:**

*Desarrolla políticas para el Holding con respecto a normas de seguridad y ayuda en la administración de programas de seguridad.*

**E) Compensación:**

*Desarrolla políticas de compensación y beneficios para Jefes de área y personal de la Holding, las cuales son propuestas al Presidente Ejecutivo y al Consejo Gerencial de la Holding.*

*Además, todas las Vicepresidencias serán apoyadas por la Unidad de Servicios Informáticos, que se encargará de satisfacer las necesidades de información empresarial corporativa y de las empresas, unificando y estandarizando los flujos de información del Grupo.*

### **1.6.2.3. POLITICAS ORGANIZATIVAS DEL HOLDING:**

#### **1.6.2.3.1. ESTILO GERENCIAL Y CORPORATIVO:**

- A. *La Holding debe crear un ambiente en que la individualidad de los jefes de área de esta organización y sus estilos de gestión particulares sean preservados y valorizados.*
  
- B. *Se especifica un conjunto de requerimientos mínimos, como política corporativa, con el fin de asegurar consistencia en toda la organización. Esto sirve para explicitar la cultura corporativa y afirmar el compromiso de la Holding con sus valores orientadores.*
  
- C. *El papel del Jefe de área de la Holding está primordialmente definido por las siguientes funciones:*
  - 1. *Crear un ambiente y brindar el apoyo que promueva la eficiencia de sus subordinados. Los empleados que requieren supervisión constante, no son aptos para sus puestos. El trabajo de los aptos requiere facilitación, no supervisión*
  - 2. *Manejar las interacciones de su unidad con las otras unidades de la Holding. Por lo tanto, el enfoque de los jefes de área será manejar sobre y hacia arriba, no hacia abajo.*
  - 3. *Controlar la asignación de recursos a niveles inferiores al suyo. Hay cinco clases de recursos: personal, dinero, materiales y energía, información y equipos de capital.*
  - 4. *Definir las responsabilidades de sus subordinados, estableciendo así el ámbito de su propio control.*

5. *Facilitar el desarrollo de sus subordinados. En cada nivel (especialmente con respecto a las empresas de la Holding y el próximo nivel inferior), esto se realizará con la ayuda de las jefaturas de Recursos Humanos y del próximo nivel superior.*
- D. *Los subordinados, que a su vez son subjefes de área, son manejados por objetivos. Sus objetivos son fijados por negociación con su superior inmediato. Una vez fijados los objetivos, estos funcionarios podrán decidir libremente los medios para lograrlos, sujeto sólo al proceso de revocación de decisiones señalado anteriormente.*

#### **1.6.2.3.2. COMUNICACIONES:**

*Los jefes de área de la Holding serán responsables por la creación de un ambiente que promueva y apoye las comunicaciones verticales, horizontales y laterales en toda la organización.*

*Pueden facilitar tales comunicaciones, los siguientes programas y procesos:*

1. *Sesiones de Evaluación del Superior.*
2. *Política de Puertas Abiertas.*
3. *Boletines.*
4. *Sistema de Sugerencias y Premios.*

5. *Visitas y Recolección de Información.*

6. *Relaciones con el Personal.*

### **1.6.2.3.3. POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS:**

#### **A.- Evaluación del Desempeño:**

1. *Cada empleado de la Holding tendrá derecho a una evaluación formal de desempeño, por lo menos una vez al año, pudiéndose promover revisiones más frecuentes, sin que sean obligatorias*
2. *Las evaluaciones de desempeño tendrán dos objetivos:*
  - *Identificar las maneras de mejorar el desempeño en el puesto actual.*
  - *Formular maneras de contribuir a los objetivos personales y de desarrollo profesional; es decir, preparar para otro puesto.*
3. *En la evaluación del desempeño participará el jefe del área del que depende directamente el empleado.*
4. *Las evaluaciones de desempeño se concentrarán en posibles mejoras, no en deficiencias, y se sugerirán maneras de lograr tales mejoras.*
5. *En el caso de jefes de área, la revisión también incluirá una evaluación del aporte del jefe de área al desarrollo de sus subordinados.*
6. *Se harán dos evaluaciones especiales, al terminar el primer y el quinto año de empleo.*

### **B.- Planificación del Desarrollo Profesional:**

1. *Cada empleado de la Holding que así lo desee, tendrá la oportunidad de preparar un plan de este tipo, con la ayuda de un asesor adecuado. La formalización de este proceso, constituye una declaración explícita del compromiso de la Holding con el empleado como persona.*
2. *Este plan incluirá los pasos específicos a tomar para ayudar a concretar los objetivos pertinentes, e identificará las maneras en que la Holding contribuirá a su concreción. Este plan no deberá ser un programa de ascensos, sino más bien deberá enfocarse en el desarrollo de la capacidad y las habilidades del individuo. Por lo tanto, deberá especificar áreas de pericia, en vez de puestos ha lograrse.*
3. *Durante la evaluación de desempeño se analizará el progreso con respecto al a planta de desarrollo profesional del empleado.*

### **C.- Compensación y Beneficios:**

1. *La compensación de cada jefe de área de la Holding, consistirá en una parte base y una variable.*
2. *El porcentaje variable de la compensación será distinto para puestos distintos.*
3. *El Holding ofrecerá un programa contributivo de beneficios que dará la mayor flexibilidad a los empleados, dentro de lo económicamente posible.*

#### **D. EDUCACION Y DESARROLLO:**

- *Programas de Capacitación.*
- *Esfuerzos de capacitación fuera de la jornada de trabajo*
- *Programas de desarrollo gerencial y de jefatura*
- *Patrocinio de asistencia a programas de capacitación, cuyo valor para la empresa será incrementado de manera significativa por tal asistencia.*

#### **1.7. EL CONTROL EN LA COMPAÑÍA HOLDING:**

*El funcionamiento de un grupo Holding está basado en que el control se ejerce por y mediante las acciones que una sociedad posee en otra. Este control tiene su fundamento en el concepto societario del "control en la conducción de los negocios sociales", que nace del moderno fenómeno de agrupamiento de empresas, y según Sergio Le Pera surge de los antecedentes siguientes:*

- a) *"La controlante posee la totalidad o la mayor parte del capital de la subsidiaria;*
- b) *La controlante y la subsidiaria tienen directores y funcionarios comunes;*
- c) *La controlante financia a la subsidiaria;*

- d) *La controlante suscribe la totalidad del capital social de la subsidiaria o produce por otros medios su constitución;*
- e) *La controlante detenta las acciones de la subsidiaria;*
- f) *La controlante paga los salarios y otros gastos o pérdidas de la subsidiaria;*
- g) *La subsidiaria no tiene actividades de importancia excepto con su controlante, ni otros activos que los que fueron transferidos por aquélla;*
- h) *En la papelería de sus funcionarios la subsidiaria es descrita como un departamento o división de la controlante, o su actividad o responsabilidad financiera es referida a la de la controlante;*
- i) *La controlante utiliza los bienes de la subsidiaria como si fueran propios;*
- j) *Los directores y funcionarios de la subsidiaria no actúan con independencia y en interés de ésta, sino que reciben instrucciones de la controlante en interés de esta última;*
- k) *Los formulaciones legales de la subsidiaria no son observados.*<sup>56</sup>

*Al configurarse los antecedentes anteriormente mencionados, la dominatriz tiene amplias facultades para ejercer el control sobre sus*

dominadas Este control, según Barrera Delfino, puede materializarse de dos maneras, a saber:

1. Directa, mediante el voto. (CONTROL INTERNO)
2. Indirecta, a través de la influencia dominante. (CONTROL EXTERNO)

### **1.7.2. CLASES DE CONTROL: CONTROL INTERNO Y CONTROL EXTERNO:**

#### **1.7.2.1. EL CONTROL INTERNO:**

*El control "interno" o denominado también "jurídico" es el que se lleva a cabo desde adentro de la misma sociedad; configura la modalidad más típica de control, la más corriente y por eso mismo la más estudiada en doctrina y mayormente contemplada en las legislaciones.*

*La situación ordinaria de control interno es la que resulta de la participación mayoritaria en el capital de la sociedad controlada. El elemento principal es la cantidad de votos que se posea para formar la voluntad social, en este sentido, la incidencia en la formación de la voluntad social requerirá de la mitad de los votos totales que puedan emitirse para resolver los temas ordinarios de gobierno de la sociedad. Las acciones decisorias pueden tenerse en propiedad, mandato o fideicomiso.*

#### **1.7.2.1.1. CLASES DE CONTROL INTERNO:**

---

<sup>56</sup> SERGIO LE PERA, CUESTIONES DE DERECHO COMERCIAL MODERNO, PAG. 138

A su vez, el control interno de la Holding o dominatriz se subdivide en cuatro clases:

- a) *“Control interno de derecho es la posesión de votos que representen la mayoría absoluta de la totalidad de votos correspondientes a la totalidad de las acciones emitidas.*
- b) *El control interno de hecho, es poseer la mayoría absoluta de los votos, de las acciones que usualmente concurren a las Juntas Generales, atendiendo al ausentismo común en las grandes corporaciones.*
- c) *El control interno es directo cuando la controlante posee o dispone de las acciones de la sociedad controlada.*
- d) *El control interno es indirecto, cuando la controlante ejerce el control de la controlada a través de una sociedad intermediaria a la que controla en forma directa. Esta intermediaria, a su turno, controla a la controlada.”<sup>57</sup>*

#### **1.7.2.2. EL CONTROL EXTERNO:**

*Esta modalidad de control denominado también “Económico” existe cuando una sociedad se encuentra subordinada económicamente a otra, a través de la influencia dominante que ejerce esta última sobre aquella en virtud de especiales vínculos existentes entre las mismas.*

Con los antecedentes anteriormente mencionados, el control de la holding se obtiene en base a:

- *“Poder de decisión en función a la mayoría de votos representada en la asamblea de accionistas, dándose esta mayoría por:*

- a) *Mayoría de acciones comunes.*

- b) *Mayoría de acciones con voto.*

- c) *Adquisición del derecho al voto para alcanzar la mayoría.*

- d) *Usufructo de acciones y su voto.*

- e) *Mayoría de representación de acciones o partes sociales con porcentajes del 20 o 30% en compañías de gran distribución entre el público.(CONTROL INTERNO)*

- *Poder de decisión en base a contratos de Administración Única o mayoría en el Consejo de Administración.”*<sup>58</sup>

*Las consecuencias generadas por el ejercicio del control de la dominante a la dominada se expresa en aspectos tales como:*

*-La posesión de un porcentaje tal del capital de la vinculada que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de su estados contables y en la distribución de utilidades, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en qu está distribuido el resto del capital;*

---

<sup>57</sup> RAUL ETCHEVERRY, ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, APENDICE VII, PAG. 17

<sup>58</sup> EDUARDO JOHNSIN, COMPAÑÍA DOMINATRIZ, PAG. 16

*-La representación en el directorio y/u órganos administrativos superiores de la vinculada, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario;*

*-La participación en la fijación de las políticas societarias;*

*-La existencia de operaciones importantes con la vinculada;*

*-El intercambio de personal directivo, y*

*-La dependencia técnico - administrativa de la vinculada.*

*En síntesis, existe control total cuando la unidad de decisión, el control patrimonial u otras modalidades de la estructura organizativa y societaria del grupo revelen la existencia de una relación sociedad controlante – controlada. La unidad de decisión económica debe resultar del análisis de la estructura del grupo de sociedades vinculadas, y puede variar desde el control total hasta el alineamiento sistemático de la política societaria de alguna de ellas en función de la establecida por la dominante. El control patrimonial es, a la vez, el resultado de la unidad de decisión y un medio de asegurar su solidez y constancia.*

*Además, el control en Holding se manifiesta en la posibilidad de disponer de la mayoría en la Junta General de la subsidiaria, que resolverá, entre otras cosas, sobre la designación de los órganos de administración y el destino de las utilidades. Esto implica sin duda el poder controlar la*

*voluntad social de la sociedad controlada; este fenómeno puede darse en un grupo de subsidiarias, pero también se observa en el accionista dominante o accionista controlador. Por lo tanto, la compañía matriz o holding es la que impone su voluntad en las juntas generales, la que nombra en los puestos clave al personal directivo y la que dirige las empresas dominadas en el sentido de conseguir sus planes, hablamos entonces de un poder centralizado que hace efectivos los planes administrativos que implican la existencia de un grupo empresarial diverso y complejo. La dominatriz también toma decisiones financieras y coloca dinero en las empresas del grupo que así lo ameriten, tomándolo de las otras empresas integrantes, de manera libre e independiente, sometiendo a sus subsidiarias a su poder decisorio.*

*Como dice Etcheverry: "El poder es ejercitado mediante los mecanismos diversos y multifacéticos de control que tienden a la unidad de dirección, a unificar las voluntades societarias. Y en relación con ese poder, el fin, que puede ser amplio, plural, complejo, transitorio o permanente. Esos fines determinan un interés del grupo, diferente al interés de cada sociedad o empresa que lo conforma."<sup>59</sup>*

#### **1.8. LA COMPAÑÍA HOLDING Y EL GRUPO DE EMPRESAS QUE CONTROLA:**

*Las empresas controladas por la Holding se denominan empresas subsidiarias, controladas, sometidas, etc. Según Aragón Soldado una*

---

<sup>59</sup> RAUL ETCHEVERRY, ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, APENDICE VII, PAG. 17

*empresa subsidiaria es "la que tiene sus acciones acaparadas por la Holding"*<sup>60</sup>

*Para Sergio Le Pera "Sociedad controlada es aquella en que otra sociedad, directamente o por intermedio de una tercera sociedad, posee los votos necesarios para formar la voluntad social".*<sup>61</sup>

*Por su parte, Ignacio Narváez define a la empresa subordinada como "aquella que carece de independencia por estar controlada o dirigida por la matriz. Cuando ésta ejerce el control o dirección en forma directa, la sociedad controlada se denomina filial. Y cuando la matriz no controla o dirige directamente a la otra sociedad sino por intermedio o en concurrencia con una o varias de sus filiales o de sociedades vinculadas a la matriz o a sus filiales, la sociedad controlada es su subsidiaria."*<sup>62</sup>

*En este contexto de empresas matrices y subordinadas diremos que como elementos comunes siempre encontramos grupos de empresas y relación de dependencia y subordinación de unas con otras, que a la vez, crean nexos vinculatorios, que se generan por aspectos económicos, financieros o administrativos. Esta vinculación constituye para Narváez "una las más poderosas manifestaciones de la concentración empresarial, en la que puede haber pérdida absoluta de la autonomía económica, financiera o administrativa de las sociedades vinculadas, pero frente a terceros subsiste la individualidad jurídica de cada una de ellas."*<sup>63</sup>

---

<sup>60</sup> ARAGON SOLDADO, ENCICLOPEDIA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, PAG. 1238

<sup>61</sup> SERGIO LE PERA, CUESTIONES DE DERECHO COMERCIAL MODERNO, PAG. 160

<sup>62</sup> IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 123

<sup>63</sup> OB. CIT. PAG. 125

*Siempre que exista comunidad o reciprocidad de intereses económicos, financieros o administrativos entre compañías, o siempre que se configure cualquier situación de control o dependencia, habrá vinculación.*

*El mismo tratadista colombiano Narváez cita interesantes ejemplos al respecto; veamos:*

*“Ejemplos de intereses económicos comunes o recíprocos podrían ser: 1) Las mismas personas son los asociados de la matriz y de otras sociedades; 2) Entre dos o más sociedades se forman cadenas de las diversas etapas o ciclos: producción, distribución, transporte, seguros, proveedores, etc; 3) Las operaciones o negocios que realizan entre sí dos o más sociedades tendientes a ampliar o a limitar la producción o la distribución, el abastecimiento, el consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros; 4) Los acuerdos o pactos de caballeros para distribuir el mercado de un producto ,mercancías o servicios por zonas, cuotas o períodos alternos, etc.*

*Ejemplos de intereses financieros comunes o recíprocos podrían ser: los préstamos condicionados o las emisiones de bonos absorbidas por dos o más sociedades etc.*

*Ejemplos de intereses administrativos comunes o recíprocos: que las mismas juntas directivas señalen los derroteros de ellas; que en las asambleas o juntas de asociados estén dos o más sociedades en capacidad de determinar las políticas de ensanches o ampliaciones, de reservas, de distribución de utilidades.”<sup>64</sup>*

*El artículo 260 del Código de Comercio de Colombia, que al respecto, dispone: "Las sociedades subordinadas pueden ser filiales o subsidiarias. Se considerará filial la sociedad que esté dirigida o controlada económica, financiera o administrativamente por otra, que sería la matriz. Será subsidiaria la compañía cuyo control o dirección lo ejerza la matriz por intermedio o con el concurso de una o varias filiales suyas, o de sociedades vinculadas a la matriz o a las filiales de ésta."<sup>65</sup>*

*Podemos concluir que la vinculación de empresas, cuyos antecedentes hemos ya examinado, constituye el género, mientras que la especie vendrían a ser la subordinación y la coordinación. En el funcionamiento de un Holding se dan estos dos elementos; la subordinación, claro está juega un papel relevante a la hora de tomar decisiones grupales por parte de la matriz, ya que sus subordinadas deben atenerse a éstas sin ninguna condición, de lo contrario, los intereses del grupo estarían en riesgo de fracasar. Por su parte, la coordinación también tiene su importancia, ya que, teniendo como objetivos los objetivos del Holding, las subordinadas colaboran sistemáticamente en lo que tiene que ver por ejemplo a sus relaciones con la competencia, la producción, la distribución, la prestación de servicios, etc. Es decir, las actividades del grupo deben estar concatenadas y sistematizadas para así lograr la eficiencia que permita resultados rápidos con beneficios considerables.*

*En principio, la compañía dominatriz y las empresas dominadas forman una unidad para efectos administrativos, pero no para efectos jurídicos, ya que cada uno de los integrantes del grupo tendrá una personalidad jurídica propia, independiente de las demás.*

---

<sup>64</sup> OB. CIT. PAG. 127

<sup>65</sup> CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA

Únicamente para algunos efectos fiscales algunas legislaciones consideran que los integrantes de un grupo dominatriz forman una Unidad Económica responsable por sus obligaciones tributarias. Las personas jurídicas que integran el grupo dominatriz pueden adoptar cualquier forma social mercantil permitida por la Ley, que les convengan, dependiendo esto básicamente de dos factores:

- Aspectos fiscales.
- Responsabilidad legal.

Los aspectos fiscales serán de seria importancia para la elección de la forma jurídica que tome la persona jurídica, el aprovechar las ventajas que las diferentes legislaciones puedan otorgar, por ejemplo, a los Holding en materia tributaria.

En lo referente a la responsabilidad legal del grupo empresarial es vital el que se entienda que cada persona jurídica tendrá su actuación jurídica en el plano individual, no será considerada como unidad patrimonial por ningún concepto.

“En el único caso en que podría crearse una Unidad Económica sin Personalidad Jurídica con este tipo de grupos empresariales sería en el momento en que una o varias de las empresas del grupo se asociaran para la consecución de un fin económico, actuando como una especie de copropiedad mercantil o de asociación en participación.”<sup>66</sup>

*Ejemplo: El grupo de empresas A,B,C y D se asocian en participación única y exclusivamente para crear un fondo de préstamos inter-empresas.*

*En este caso tendremos que si bien cada empresa está actuando en forma independiente y con personalidad jurídica, para la asociación en participación serán considerados como una Unidad Económica.*

*Se pueden dar entonces dos supuestos, a saber:*

*1) Las sociedades actúan en forma independiente y con personalidad jurídica propia.*

*2) Las sociedades actúan en forma independiente y con personalidad jurídica propia y además, se asocian entre ellas para crear una unidad económica sin personalidad jurídica.*

*En el Ecuador, los principales efectos jurídicos de la incorporación formal y legal de las compañías vinculadas al Grupo Empresarial, bajo la dirección de un Holding son los siguientes:*

- Permitir que el Holding, como centro de decisiones, emita disposiciones, directrices y regulaciones, que deban aplicarse y ejecutarse en las empresas que conforman el Grupo;*
- Permitir que las empresas que conforman el Grupo puedan legalmente y sin objeción, observar y ejecutar las decisiones emanadas del Holding;*

---

<sup>66</sup> IGNACIO NARVÁEZ, TEORÍA GENERAL DE LAS SOCIEDADES, PAG. 130

- *Permitir que el Holding, conjuntamente con las empresas del Grupo, pueda inscribirse en el Registro del Mercado de Valores, en el evento de que el Holding decida participar en operaciones bursátiles.*
- *Permitir que actúen de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios o bienes de manera global, utilizando la identificación del Holding o Grupo Empresarial.*
- *Permitir que se consoliden los Estados Financieros del Holding y de sus empresas para efectos de la contribución global para la Superintendencia de Compañías.*
- *Permitir que las compañías que integren el Grupo puedan legalmente agregar a su nombre la identificación del Holding al que pertenecen.*
- *Establecer la facultad de la Superintendencia de Compañías para ejercer el denominado control total en el Holding y en las compañías que lo integran.*
- *Permitir que el Holding y las compañías del Grupo puedan obtener una única inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes.*

*Todos estos aspectos serán materia de un mayor análisis en el capítulo del Holding en la Legislación ecuatoriana.*

#### **1.9. CONSECUENCIAS DEL CARACTER DE SOCIEDAD CONTROLADA:**

*-Tanto la sociedad controlante como la controlada se encuentran sometidas a la fiscalización permanente del órgano administrativo de control societario que corresponda en la medida en que su controlada o controlante, según el caso, también está sujeta a dicha fiscalización permanente.*

*-El director, gerente o empleado de una sociedad controlante o controlada no puede ser síndico de la controlada y viceversa .*

*-La sociedad controlante, controlada o vinculada tiene ciertas cargas informativas que cumplir en la confección de los estados contables*

*-La controlante debe indemnizar los daños que por dolo o culpa ocasione a la controlada, como así también ser pasible de sanción en caso de utilización de fondos o efectos de la sociedad para uso o negocio propio.*

#### **1.10. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA HOLDING CON TERCEROS:**

*La creación de un Holding, aparte de las numerosas ventajas que acarrea, puede a la vez ser utilizado como instrumento para evadir responsabilidades y burlar a terceros contratantes. Por eso, la doctrina y las legislaciones de varios países han sentado bases para limitar esta posibilidad que bien podría darse.*

*Barrera Delfino enseña: "Vista la importancia de la personalidad jurídica como recurso técnico legal para facilitar la gestión del ente social y de los*

bienes puestos en común, si ese medio técnico es utilizado para fines ilícitos o de dudosa licitud o para finalidades distintas de las que justificaron el beneficio de la personalidad jurídica, se está abusando de la misma. Entonces hay que decorrer el velo de la personalidad y penetrar en su realidad, desenmascarando a los sujetos que la sustentan y que son los verdaderos responsables y neutralizar la concesión otorgada a la par de impedir el uso inapropiado del ente creado. Este proceso de indagación acerca de los que está verdaderamente atrás de la sociedad formalmente constituida se denomina como "teoría de penetración" o "del abuso de la personalidad" (disregard).<sup>67</sup>

Siguiendo el criterio de James Powell "la parent corporation será responsable por las obligaciones de su subsidiaria cuando su control haya sido ejercido hasta el extremo de que la subsidiaria se hubiere convertido en su mera instrumentalidad".<sup>68</sup> Powell además esgrime la Teoría de la Instrumentalidad, cuyas principales ideas considero importante citar:

"Cuando una parent corporation ejercita el control sobre su subsidiaria, no como lo haría un accionista mayoritario en la manera usual y corriente, de un curso normal de los negocios, sino en medida tal que convierta a la subsidiaria en una mera instrumentalidad o apéndice de su negocio, o un simple títere o fantoche, o los bienes por negocios de las dos sociedades han venido a quedar tan inextricablemente confusos que no puede indentificarse cuál es la que intervino en la operación en litigio, ni cuándo tal control ha sido utilizado para cometer fraude, o eludir o violar una ley u otro deber positivo impuesto por el orden jurídico, o para producir convicciones engañosas en cuestiones de importancia (material

---

<sup>67</sup> BARRERA DELFINO, MANUAL JURÍDICO PARA EMPRESAS, PAG. 552

<sup>68</sup> JAMES POWELL, PARENT AND SUBSIDIARY CORPORATIONS, PAG. 100

*misrepresentations) o apropiaciones ilegítimas, o para desviar o descuidar negocios o activos de la subsidiaria; o haya sido lesionada por otra conducta ilegal, deshonesto o injusta por parte de la parent corporation en relación con quien efectúa el reclamo, o por circunstancias que den lugar a un estoppel contra la parent corporation, o a pagar las obligaciones de ésta: entonces la parent será responsable frente al reclamante por las obligaciones de la subsidiaria, siempre que el no conceder este remedio implique una pérdida o daño injusto para él. Fuera de las condiciones indicadas, una parent corporation será también responsable si expresamente, de palabra o por escrito, ha constituido a su subsidiaria en su agente respecto de la cuestión en litigio, o si directamente la cometida el hecho ilícito (tort) que motiva la controversia. Si de la prueba resulta alguna de estas situaciones, la parent corporation responderá por haber abusado del privilegio de hacer negocios a través de una forma corporativa, por haber perdido su inmunidad como accionista, por ser responsable por los actos de su agente, o por el autor original del acto antijurídico”<sup>69</sup>*

*La responsabilidad que deriva del control total que ejerce la dominatriz sobre sus filiales genera entonces importantes consecuencias, especialmente contra terceros contratantes. Estas consecuencias se generan en los siguientes supuestos, a saber:*

- 1. Propiedad de la totalidad del capital de la subsidiaria.*
- 2. Propiedad de la mayoría de capital de la subsidiaria, o titularidad de un derecho “controlante” sobre el mismo.*
- 3. Una misma persona titular del capital de ambas sociedades.*

---

<sup>69</sup> OB. CIT. PAG. 109

4. *Suficiencia o insuficiencia del capital de las subsidiarias tomando como medida el capital de otras empresas competitivas normales.*
5. *Medida en que la subsidiaria fue financiada por la Holding.*
6. *Método de esa financiación.*
7. *Medida en que existe un directorio común.*
8. *Medida en que existían funcionarios y empleados comunes.*
9. *Medida en que se realizaban reuniones de accionistas y directores separadas.*
10. *Medida en que ambas tenían departamentos administrativos o comerciales comunes.*
11. *Medida en que la contratación entre ambas fue preferentemente favorable para una de ellas.*
12. *Medida en la cual se llevaban libros y contabilidad separados.*
13. *Medida en que se permitía, a un funcionario o director de una de ellas, determinar las políticas de la otra.*
14. *Medida en que un empleado, funcionario o director de la Holding intervino causalmente en el contrato o en el acto antijurídico que motiva la acción.*
15. *Tipo de negocios de cada una de ellas.*
16. *Medida en que el Comercio o el público generalmente consideraba a las dos una única empresa.*
17. *A quién la contraparte contractual consideraba su prominente*
18. *Medida en que hubo transferencias de las subsidiaria a la Holding, en perjuicio de los acreedores de la primera.*

*La consecuencia de las responsabilidades de la compañía controladora para con terceros acarrea a su vez la inoponibilidad de la persona jurídica. Para entender mejor este tema, citemos el artículo 54 de la Ley de Sociedades de Argentina (Ley No.22903):*

*“La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extra - societarios, o constituya un mero recurso para velar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidariamente e ilimitadamente por los perjuicios causados”.<sup>70</sup>*

*De tal manera que, si la subsidiaria o controlada actúa, por órdenes de la dominatriz y causa graves daños a terceros, ésta, la dominatriz será la responsable. Se pueden dar entonces varios supuestos que configuren indicios de responsabilidad, a saber:*

- a) Presencia de fines extrasocietarios;*
- b) Cuando se haga operar a la sociedad solamente para violar la ley;*
- c) Si por ese medio se viola el orden público;*
- d) Cuando, actuando la sociedad por la persona controlante se burle la buena fe;*
- e) En el supuesto en que por medio de la actividad societaria, la controlante frustra derechos de terceros.*

*Así, la inoponibilidad de la personalidad hace recaer de modo directo en la persona controlante la titularidad y efectos del acto cumplido por la controlada.*

*El tratadista Raúl Etcheverry, al respecto, emite las siguientes consideraciones:*

- a) *“No es oponible la personalidad judicial de la sociedad ante los socios o terceros perjudicados por ese actuar de la persona controlante realizado por medio de la sociedad. Esto quiere decir que el acto no será nunca oponible como societario aunque tenga formalidades de tal y se considerara que él es propio y personal de la persona controlante.*

*En definitiva, no se produce el “efecto personalidad” reconocido como regla general por la ley, destinado, como instrumento jurídico que es, a realizar intereses humanos que la ley reconoce, diferenciando esa personalidad con la correspondiente a cada uno de sus miembros.*

*En cambio, si se indica la inoponibilidad del “efecto” personalidad, que vale tanto como decir que el acto realizado no tendrá carácter de societario, por lo que no puede producir los efectos de tal.*

*Si concurriesen causales de nulidad, el acto también será nulo, aplicándose el régimen societario respectivo y el sistema civil como integrativo.*

- b) *La persona o personas controlantes responderán en forma ilimitada y solidaria por lo perjuicios que causaren. Puede ocurrir que no hubiese perjuicios o ellos no pudiesen ser computados, con lo cual la sanción ante el ilícito será únicamente la inoponibilidad de la personalidad, de esa realidad instrumental que particulariza una especial imputación de los actos.*

---

<sup>70</sup> LEY DE SOCIEDADES DE ARGENTINA

*Respecto a este tema, el tratadista alemán Rolf SERICK realizó un estudio con base en la jurisprudencia de diversos países, en especial la norteamericana y la alemana, y para casos en los que se utiliza la personalidad jurídica de manera arbitraria y abusiva, para fines ilícitos o para desviar sentido de una norma positiva, propuso cuatro reglas, a saber:*

*“Primera proposición: Si la estructura de la persona jurídica se utiliza de manera abusiva, el juez podrá descartarla para que fracase el resultado contrario a Derecho que se persigue, para lo cual prescindirá de la regla fundamental que establece una radical separación entre la sociedad y los socios.*

*Existe un abuso cuando con ayuda de la persona jurídica se trata de burlar una ley, de quebrantar obligaciones contractuales o de perjudicar fraudulentamente a terceros. Por tanto, sólo procederá invocar que existe un atentado contra la buena fé, como razón justificativa de que se prescinda de la forma de la persona jurídica, cuando concurren los supuestos del abuso que han sido señalados.*

*Segunda proposición: No basta alegar que si no se descarta la forma de la persona jurídica no podrá lograrse la finalidad de una norma o de un negocio jurídico. Sin embargo, cuando se trate de la eficacia de una regla del Derecho de sociedades de valor tan fundamental que no deba encontrar obstáculos ni de manera indirecta, la regla general formulada en el párrafo anterior debe sufrir una excepción.*

*Tercera proposición: Las normas que se fundan en cualidades o capacidades humanas o que se consideran valores humanos también deben aplicarse a las personas jurídica cuando la finalidad de la norma*

*corresponda a la de esta clase de personas. En este caso podrá penetrarse hasta los hombres situados detrás de la persona jurídica para comprobar si concurre la hipótesis de que depende la eficacia de la norma.*

*Cuarta proposición: Si la forma de la persona jurídica se utiliza para ocultar que de hecho existe identidad entre las personas que intervienen en un acto determinado, podrá quedar descartada la forma de dicha persona cuando la norma que se deba aplicar presuponga que la identidad o diversidad de los sujetos interesados no es puramente nominal, sino verdaderamente efectiva".<sup>71</sup>*

## **1.11. RESPONSABILIDAD DE LA HOLDING CON SUS SUBSIDIARIAS:**

### **1.11.1 INDEMNIZACION DEL DAÑO:**

*El daño producido a la sociedad controlada, por la persona controlante, sea por dolo o culpa, es resarcible en forma ilimitada y solidaria, ya que deben pagarse los daños y perjuicios resultantes, sin que la controlante pueda alegar compensación con el lucro que su actuación haya proporcionado a la sociedad, en otros negocios.*

---

<sup>71</sup> ROLF SERICK, APARIENCIA Y REALIDAD EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES, PAGES. 242,246,251,256

### **1.11.2. LA UTILIZACION DE FONDOS O EFECTOS DE UNA SOCIEDAD:**

*Cuando ello sucede por acción de una persona controlante, para uso o negocios por cuenta propia o de terceros, ella debe traer a la sociedad las ganancias resultantes de tal uso o negocio. Pero las pérdidas serán de su exclusiva cuenta. La sanción mercantil no excluye la responsabilidad penal si el hecho se configurase, también, como delito tipificado en el ordenamiento represivo. Si con la utilización de fondos o efectos, se ha causado además un daño, él debe ser indemnizado, por aplicación del primer párrafo.*

### **1.11.3. INSOLVENCIA DE LA SUBSIDIARIA:**

*Siempre que una subsidiaria no está dotada de capital u organización empresaria suficiente y, en general, de aptitud para el logro de sus fines, o siempre que se detecte un manejo dudoso, defectuosa administración o estrecha conexión financiera, son grandes las posibilidades de que se alcance a la empresa madre por la insolvencia de la subsidiaria.*

*Al respecto, Etcheverry esgrime: "Es sencillo suponer que se pueden dar dos situaciones: una persona controlante y otra controlada o un grupo económico, compuesto por varias empresas, en el cual la fallida es controlada. Como el control interno de derecho y aun el de hecho no es posible ejercerlo en una empresa unipersonal, la fallida, al parecer será siempre un ente colectivo privado. La fallida tendría un interés social concreto, que puede o no coincidir con el interés de su controlante o del*

*grupo que forma parte. ¿Quién va a la quiebra si se produce un desvío indebido del interés social?. La persona controlante, no todo el grupo, si lo hay.”<sup>72</sup>*

*Debemos aclarar sin embargo que en el caso inverso, no se puede permitir, que de existir problemas de insolvencia en la controlante o dominatriz, éstas sean transferidas a la dominada.*

### **1.12. CENTRALIZACION DE LAS DECISIONES DE GRUPO:**

*Administrativamente esta centralización del poder de decisión en una empresa contempla la idea misma en la creación de un grupo holding.*

*“El poder llevar el ciclo administrativo del grupo de empresas como un Todo dará a la dominatriz una visión completa de cada una de las empresas en lo independiente y a la vez la posibilidad de con juntarlas para lograr una coordinación en un crecimiento conjunto.*

*La compañía dominatriz llevará la pauta de las necesidades del grupo, requiriendo que todas las empresas se apoyen y ayuden en su estructura de crecimiento.”<sup>73</sup>*

*Por su parte, Campion afirma: “Se observará que cualquiera que sea el objeto, la holding no asegura a sus dirigentes sino el derecho del accionista mayoritario en las sociedades controladas. La intervención de la “holding company” se ejerce por el nombramiento de administradores, lo que es tan seguro al menos como gestión directa. Las ventajas del*

---

<sup>72</sup> RAUL ETCHEVERRY, ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, APENDICE VII, PAG. 29

<sup>73</sup> OB. CIT. PAG. 30

*procedimiento no necesitan ponderación: residen en el control, con frecuencia obtenido con un capital modesto, de capitales bastante más considerables. Del punto de vista industrial y comercial, la holding es sobre todo un instrumento de racionalización: la existencia de una sociedad de control permite que la sociedad controladora imponga a las empresas controladas la conclusión de convenios similares con terceros, pasarse pedidos en común, la unificación de productos y de métodos de venta, etc... A menudo también la holding toma un carácter defensivo y tiene por objeto, por ejemplo, proteger ciertas industrias nacionales contra una empresa extranjera.”<sup>74</sup>*

*En síntesis, para calificar a una sociedad de holding no es necesario que ejerza el control jurídico de las sociedades participadas; es decir, que no es necesario que la participación sea de tal importancia como para resultar suficiente por sí sola para formar la voluntad social, sino que bastará que sea suficiente para que económicamente se ejerza el control real.*

*La dispersión de las tenencias accionarias, el desinterés de los accionistas, quienes muchas veces consideran su participación en “ sociedades abiertas” como una inversión y no como parte societaria y, a veces, el voto plural de ciertas acciones, hace que, en la práctica, una reducida proporción en el capital de una sociedad pueda ser suficiente para ejercer un control real y permanente sobre ella. Si tal sociedad participa, a su vez, en otra de mayor capital pero en la cual por similares circunstancias para a ser controlante y ésta es una tercera, y así sucesivamente, encontramos que aquel “ grupo de control” originario, pasa a dominar una cantidad de empresas de magnitud insospechada.*

---

<sup>74</sup> CAMPION, TRATADO PRACTICO DE EMPRESAS, PAG. 211

### **1.12.1. INTERESES MINORITARIOS:**

*Se deben considerar sin embargo los intereses minoritarios, que aparecen "cuando la compañía rectora no adquiere todas las acciones de la sociedad que domina, sino que se limita a adquirir un número suficiente para obtener la mayoría de votos, las acciones restantes que quedan en poder de los accionistas aislados se dice que constituyen los intereses minoritarios de la empresa dominada. Como es natural estas acciones gozan de los mismos privilegios que las que se encuentran en poder de la compañía holding, pero a causa de su número menor, nunca pueden formar un núcleo suficiente para oponerse a las decisiones de la compañía rectora y en la práctica sus poseedores se limitan al cobro de los beneficios que proporcionalmente les corresponde en los dividendos acordados por los administradores de la sociedad y a los restantes derechos que estén salvaguardados por las leyes de los países a que pertenezcan, como accionistas aislados."<sup>75</sup>*

*Es necesario que estos intereses queden bien separados de los de la holding, para que pueda ser apreciada la participación exacta que cada grupo accionista tiene asignada en la propiedad común consolidada.*

### **1.12.2. CONFLICTO DE INTERESES:**

*En la materia que estamos tratando, la problemática jurídica, económica y social en lo que respecta a eventuales conflictos de intereses entre la*

---

<sup>75</sup> ARAGON SOLDADO, ENCICLOPEDIA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, PAG. 1240

*compañía matriz y sus subsidiarias puede llegar a ser un problema complejo.*

*Debe tenerse presente que la intervención de la sociedad holding en otras entidades y su posible diversidad de objetivos puede dar lugar a graves conflictos de intereses.*

*En este sentido y a título de mero ejemplo, recordemos que la holding al buscar el dominio de mercados con miras a un lucro mediano, suele acudir a procedimientos que ejecuta a través de sus sociedades controladas transitorias: bajas de precios, eliminación de competencia, etc que eventualmente irán contra la finalidad estatutaria de las segundas, que se concentra en el lucro inmediato.*

*Advertimos, entonces, que puede ser afectado el interés social de las entidades controladas, que frecuentemente se suscitarán situaciones conflictivas en los órganos de gobierno y administración de estas mismas entidades, ya que los representantes de la holding participarán en ellos y que el tema de las responsabilidades de los administradores cobra especial relevancia.*

*Añadiremos que, dentro de este cuadro, también debe tenerse presente que la actuación de los holdings puede afectar al interés público cuando origina monopolios u otras situaciones reprimidas por la legislación penal específica, tema que será analizado con posterioridad.*

### **1.13. CONTRATOS EMPRESARIALES DE VINCULACION:**

*Considero interesante mencionar algunas variaciones contractuales que generan la vinculación empresarial:*

### **1. MANAGEMENT CONTRACT:**

*Es un contrato por el cual una empresa que tiene la experiencia y aptitud necesaria para ello asume, por un precio o retribución, y por un plazo determinado, la administración de otra sociedad. La intención de estas contrataciones, como enseña Le Pera "es generalmente de índole técnica, procurándose que la pericia adquirida por otros asegure a una empresa su mejor viabilidad y rentabilidad, principalmente en los periodos críticos de puesta en marcha. Esta contratación se presenta frecuentemente asociada con una provisión de tecnología o situaciones interempresariales de mayor complejidad; y por lo menos potencial o tendencialmente puede conducir a una situación de subordinación de la administrada."<sup>76</sup>*

### **2. CONTRATOS DE PRESTAMO:**

*En estos contratos se introducen a veces largos listados de "obligaciones de no hacer" o "de no hacer sin conformidad del prestamista" (negative covenants), que en los hechos frecuentemente implican la sujeción de la conducción de la deudora a las permisiones que se obtengan del financista. En condiciones normales éste ejercerá su facultad teniendo en cuenta la salud económica y financiera del deudor, que constituye su garantía de cobranza. "Aun así, existe durante la vida del contrato – generalmente de mediano y largo plazo – una verdadera instancia externa a la sociedad que decide su gestión. Cualesquiera que fueren las*

*modalidades y el contenido negocial de los contratos de financiación, un índice elevado de endeudamiento en relación con el capital propio tiende a general un importante menoscabo en la capacidad de autodeterminación.”<sup>77</sup>*

*Este tipo de contrato implica que la sociedad titular del crédito de cierta magnitud, tenga el control sobre la sociedad deudora.*

#### **1.14. INFORMACION, PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES:**

##### **1.14.1. INFORMACION:**

*La base fundamental del buen funcionamiento de un Holding radica en una adecuada información de las interrelaciones que se establezcan entre las empresas que lo componen, de la cual resultará el cumplimiento acertado de sus objetivos empresariales. Si bien el Holding posee un poder decisorio casi ilimitado dentro del grupo de empresas que controla, es adecuado y conveniente que exista un nexo informativo idóneo sobre las políticas a seguir, los medios a utilizar y los fines que se quieren alcanzar.*

##### **1.14.2. PUBLICIDAD:**

*La publicidad se da primeramente cuando la constitución de un Holding se inscribe en el Registro Mercantil. Sin embargo, y porque los actos jurídicos de las empresas subsidiarias pueden eventualmente causar efectos contra terceros, es necesario que cuando éstas contraten, se de a*

---

<sup>76</sup> SERGIO LE PERA, CUESTIONES DE DERECHO COMERCIAL MODERNO, PAG. 235

<sup>77</sup> OB. CIT. PAG. 235

conocer que forman parte de un Holding, pues, como se analizó anteriormente, en ciertos casos éste puede ser el titular de las responsabilidades que los actos de sus subsidiarias produzcan.

### **1.14.3. CONTABILIDAD:**

*Sergio Le Pera explica: "Desde el momento en que una sociedad posee participaciones significativas en otras, la apreciación de sus estados contables sólo puede realizarse conociendo la posición de estas últimas. Una provisión mínima consiste en requerir que en estados contables se agregue información referente a las sociedades participadas. Se requiere entonces la confección de estados contables consolidados."*<sup>78</sup>

*En muchas legislaciones la presentación de balances anuales consolidados ante el organismo de control es un acto obligatorio para las compañías Holdings, estos balances deben ser confeccionados con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a la normas que establezcan la autoridad de control. En nuestro país los Holding pueden llevar estados contables consolidados, especialmente para facilitar el manejo administrativo y contable, y con el objeto de pagar contribuciones al ente de control. Pero, para efectos tributarios y laborales, cada compañía integrante del grupo debe mantener sus estados financieros por separado, lo cual me parece ilógico. Pienso que debería permitirse la aplicación de los estados contables del grupo para enfrentar obligaciones tributarias y laborales, sin embargo, y sobre este tema, en la propuesta de legislación que sobre Holdings incorporo a este trabajo, presento las reformas pertinentes.*

### **1.15. EL HOLDING ESTATAL:**

*Citemos en este punto al jurista argentino Roberto Dromi: "El control de la actividad económica pública puede ser ejercido sin inconvenientes por el Estado y con notorias ventajas sobre los rígidos métodos de estatización, a través de una sociedad "holding" o sociedad de control, perfectamente asimilable a la organización estatal y que responda en alguna medida a la anárquica situación jurídica y patrimonial de ciertas empresas y sociedades del Estado. Ello implica una dirección centralizada de todo el proceso de producción estatal, sobre la heterogeneidad de actividades que despliegan las empresas incorporadas o controladas. Es un "holding", es decir una persona jurídica pública que asume el status de socio en sociedades públicas y privadas, agotando sustancialmente en esto la propia actividad, pues se encarga del manejo de las acciones que posee en las empresas que ha podido controlar. Tiende, por tanto, a garantizar que la política del Estado no sea contradicha por los intereses burocráticos o sectoriales de sus empresas."<sup>79</sup>*

*De esta manera, el Estado experimenta un nuevo rol, con la intervención directa en actividades reservadas exclusivamente a la empresa privada, mediante la creación, concentración, dirección y orientación de empresas, que lógicamente se agrupan en una empresa madre o matriz, estamos frente al Holding estatal. Es mas, el Estado se reserva la explotación de actividades relacionadas con las zonas estratégicas.*

---

<sup>78</sup> SERGIO LE PERA, CUESTIONES DE DERECHO COMERCIAL MODERNO, PAG. 248

<sup>79</sup> ROBERTO DROMI, DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO, PAG. 179

*El maestro Roberto Dromi enseña: “Los órganos y entes que producen los bienes prestan servicios y ejercen la actividad pública de empresas o la gestión económica de la administración se agrupan bajo una entidad con personalidad jurídico – pública, autónoma en su configuración, a la cual corresponde por expreso mandato legal la gestión e impulso del grupo todo, en una función de “holding” público de la que el legislador se sirve como instrumento de su política. Este “holding”, ente público de gestión, con personalidad jurídica distinta de la del Estado, financia y dirige sus empresas con una gran autonomía, proveniente de esa personificación independiente, pero en todo caso el Estado se reserva una serie de facultades de vigilancia o supervisión última de esa actividad económica realizada por el grupo de empresas públicas, así como la dirección superior de él. El Holding estatal tiene carácter de sociedad de control, control que se logra con la coligación de varias empresas, de tal modo que a veces pierden su independencia económica de gestión, pues las controla la empresa madre, con una dirección única.”<sup>80</sup>*

*Por su parte, las empresas incorporadas al Holding estatal continúan manteniendo su individualidad jurídica, operativa y patrimonial, pero los planes de acción pasan a ser objeto de la política general del Poder Ejecutivo elaborados por el Ministerio o secretarías pertinentes o por la corporación con la fiscalización de aquél.*

*En el Holding Estatal la unidad de dirección y control se justifica por la variedad de entes públicos estatales o con participación estatal que inciden en el sector público y privado de la economía.*

---

<sup>80</sup> OB. CIT. PAGS. 180, 181

*“El ente creado funciona, pues, como conjunto económico u “holding” para ejercer las políticas nacionales y sectoriales y ejercer la conducción superior al servicio de aquellos objetivos, de las empresas en las cuales el Estado tenga propiedad absoluta o mayoría de capital accionario y administre o controle, por aplicación de regímenes legales”<sup>81</sup>*

*El Holding Estatal al igual que los Holdings privados, poseen una estructura adecuada para centralizar la administración y decisiones claves y descentralizar sus empresas incorporadas, controlando la ejecución de sus políticas.*

*En fin, el objetivo de este tipo de grupo empresarial consiste básicamente en ejercer funciones administrativas de dirección, coordinación, gestión supervisión y planificación, y sobre todo, “ funciones políticas en cumplimiento de objetivos nacionales definidos y precisados por el Poder Ejecutivo en materia económica, tratando de regularizar con criterio de unidad la acción de las empresas públicas y privadas que se desenvuelven en el sector. Esta función gubernativa, en materia económica (política de precios, tarifas, inversiones, etc.) es fiscalizada previamente por el Poder Ejecutivo, único responsable constitucional de aquella, a través de las directivas que imparte a la Corporación y también fiscalizada ulteriormente, a posteriori, por el Congreso de la Nación, a quien se le comunican las directivas y los planes de acción, y ejerce el control de gestión”.*<sup>82</sup>

*Para concluir este tema, podemos afirmar que los Holding Estatales permiten al Estado ser accionista indirecto de un grupo de sociedades y*

---

<sup>81</sup> OB. CIT. PAG. 182

<sup>82</sup> OB. CIT. PAG. 183

*empresas públicas y también privadas. Volvamos a citar a Dromi: "La relación Estado- Holding estatal es una relación de "fundador a fundación"; El Estado crea el Holding con un fondo de dotación y el Holding crea e incorpora las sociedades y empresas con una aportación."<sup>83</sup>*

*Finalmente, sabemos de la existencia de Holdings estatales en Argentina, con el nombre de Corporación de Empresas Nacionales, en España, con el nombre de INI, y en Italia con el nombre de Ente Nacional de Hidrocarburos. En el Ecuador existe el Holding Dine S.A., con la participación de la Dirección de Industrias del Ejército, que precisamente analizaremos posteriormente en el caso práctico.*

#### **1.16. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE UN HOLDING:**

*Luego de haber concluido el análisis doctrinario del Holding, veamos cuales son las ventajas y desventajas mas sobresalientes de esta figura societaria:*

##### **1.16.1. VENTAJAS:**

- *Creación de una Compañía especializada en la administración y manejo corporativo de la Empresas integradas.*
- *Centralización de la administración de todas las empresas en la Compañía Holding;*

---

<sup>83</sup> OB. CIT. PAG. 185

- *Adecuado y racional aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos del Grupo.*
- *Coherencia y oportunidad en la toma de decisiones del Grupo y por efecto una racionalización de la administración de las Compañías;*
- *Mayor poder de negociación para obtención de préstamos de entidades financieras o de proveedores (Configuración de una importante capacidad crediticia del Grupo);*
- *Adecuada y eficiente movilización de fondos (Tesorería Corporativa);*
- *Idónea utilización de recursos, mediante un armónico y global uso de estrategias tributarias del Grupo;*
- *Unificación de los sistemas de la gestión, control e informática;*
- *Adecuada y armónica relación entre las Compañías del Grupo;*
- *Creación de un Portafolio de Servicios para las empresas filiales;*
- *Mayores posibilidades para ampliar el campo de acción de nuevos mercados regionales, continentales e internacionales; y,*
- *Capacidad de mayor influencia en la sociedad.*
- *Uso de la economía de escala.*

- *Mayor eficacia técnica y economía de costos.*
- *La penetración en los mercados y la consecución de nuevos extensos recursos.*
- *Complementación de los recursos y disminución de riesgos.*
- *Inversión en investigación y desarrollo.*
- *Posibilidad de retener altas cifras de utilidades para reinversión.*

#### **1.16.2. DESVENTAJAS:**

- *Riesgo de burocratizarse y convertir la operación, en lenta;*
- *Probable tendencia de querer hacerlo todo y mantenerse en áreas que no se dominan o que pueden hacerse mejor y más barato por las propias compañías filiales;*
- *Posibilidad de altos costos iniciales y difícil adaptación en organizaciones rígidas;*
- *Escasez de ejecutivos que piensen corporativamente; y,*
- *Riesgos de un control asfixiante, que puede desmotivar a los gerentes generales de las empresas filiales.*

- *Pérdida de autonomía de las empresas vinculadas.*
- *Conflicto de intereses de las empresas integrantes, entre sí y con la dominatriz.*
- *Posible inestabilidad, pérdida del secreto empresarial, y la amenaza de actos de mala fe de algún integrante del grupo*

## **CAPITULO IV**

### **1. EL HOLDING EN LA LEGISLACION ECUATORIANA:**

*Si bien nuestra legislación es incipiente en materia de holdings o grupos empresariales, encontramos varias disposiciones legales que resulta importante analizar:*

#### **1.1. LEY DE COMPAÑIAS:**

*El artículo 429 de la Ley de Compañías define a las compañías Holding o Tenedora de Acciones como “ la que tiene por objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.”*

*Del análisis de este artículo, podemos caracterizar al Holding en los siguientes aspectos:*

- *Es una compañía anónima o limitada, de derecho privado, sujeta a la supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en su caso.*

- *Se vincula con un grupo de empresas sobre las cuales tiene la propiedad o tenencia de sus acciones, generalmente, en porcentajes superiores al 51%.*
- *Ejerce control sobre las compañías del grupo empresarial*
- *La expresión control tiene dos connotaciones:*
  1. *Control como acción de supervisar sus actividades y*
  2. *Control como la potestad privativa para tomar decisiones y emitir disposiciones para el desenvolvimiento de las empresas que conforman el grupo, de manera que se centralicen las decisiones para coordinar a las empresas y crecer en forma conjunta.*
- *Es una compañía tenedora de acciones, pero de conformidad con las siguientes precisiones:*
  1. *Tenedora de acciones como propietaria de paquetes accionarios de las compañías que integran el Grupo;*
  2. *Tenedora de acciones como administradora o fiduciaria de paquetes accionarios, en representación o encargo del propietario de las acciones, de las compañías que integran el Grupo.*
  3. *Tenedora de acciones, pero no en el sentido de una actividad mercantil dirigida simplemente a comprar y vender acciones, para obtener un lucro y, en consecuencia para actuar como inversionista-rentista.*

*Este artículo menciona además el término responsabilidad crediticia, que se refiere principalmente a la posibilidad de la Compañía dominatriz Holding de ser el titular y responsable de créditos externos, vale decir, de recursos que provengan del financiamiento de instituciones bancarias, y a su vez, canalizar esos recursos a sus compañías subsidiarias, otorgándoles la liquidez necesaria para el giro del negocio de cada una de ellas. Se refiere además a la vinculación existente entre la Holding y las subsidiarias generada por préstamos interempresas, cuando la matriz financia a sus compañías subordinadas. La responsabilidad crediticia es en consecuencia, y conjuntamente con la propiedad, la gestión, la administración y los resultados, una peculiaridad propia de la configuración de una Holding.*

*Art. 429 Ley de Compañías, inciso segundo: “Las compañías así vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para cualquier otro propósito podrán mantener estados financieros o de resultados consolidados evitando, en todo caso, duplicidad de trámites o procesos administrativos.”*

*Esta disposición nos parece totalmente inadecuada, la conformación de un Holding implica entre otras cosas, la integración empresarial en su máxima expresión, cuya consecuencia a su vez genera efectos en cuanto a la unificación de diversos factores, entre los cuales, como es lógico pensar, se encuentran responsabilidades fiscales y laborales. De tal*

*manera que el Holding debería estar facultado para construir estados contables consolidados que sirvan de base tanto para la distribución de utilidades a sus trabajadores como para el pago de los respectivos impuestos fiscales. Definitivamente creemos que esta disposición debe ser reformada en tal sentido. Solo en cuanto al control, creemos conveniente que se presenten estados contables individuales, ya que no todas las compañías integrantes del grupo van a tener la misma clase de control por parte del correspondiente organismo, existirán compañías sujetas al control total y otras sujetas al control parcial.*

*Art. 429 Ley de Compañías, inciso tercero: "La decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de cada una de las compañías integrantes del mismo. En caso de que el grupo empresarial estuviere formado por compañías sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Compañías, las normas que regulen la consolidación de sus estados financieros serán expedidas y aplicadas por ambos organismos."*

*Considero útil transcribir un modelo de resolución de Junta General, en cuanto a la integración de una compañía a un Holding:*

*La Junta General, luego de analizar la conveniencia de que la Compañía sea parte de un Grupo Empresarial, por unanimidad resuelve:*

*"Integrar a la Compañía como parte del Grupo Empresarial del Holding XX S.A., para todos los fines y efectos jurídicos establecidos en la Ley de Compañías y sus reglamentos y en otras disposiciones legales y reglamentarias conexas; debiendo, en consecuencia, someterse a la vinculación, subordinación y control que, en especial, en la gestión, administración; finanzas; responsabilidad crediticia y resultados,*

*establecerán los órganos de gobierno y administración del Holding XX S.A., y disponer por tanto, que los administradores observen y ejecuten, debida y oportunamente, las políticas, acciones y resoluciones que se dicten y adopten, para tales propósitos, sin perjuicio de las decisiones paralelas, y complementarias que pudieren emitir esta Junta General o el Directorio, dentro del ámbito de sus propias atribuciones legales y estatutarias.”*

*Por su parte, el inciso tercero del artículo 432 de esta misma ley establece lo siguiente: “ La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control total de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales.”*

*El inciso segundo del mismo artículo, refiriéndose al control total dice: “ La vigilancia y control total comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos y contables.”*

*Creemos que resulta lógica la norma antes transcrita. El organismo de control debe tener la facultad legal para ejercer una vigilancia completa en las compañías Holding, dada su naturaleza de grupo empresarial, que, al reunir a varias empresas, con objetos sociales propios, diversidad de socios o accionistas y en fin cada una con características peculiares, representa un ente empresarial cuyas actividades, por magnitud, importancia o diversidad, deben ser sujetas a una vigilancia integral, como dice la ley, de los aspectos jurídicos, societarios, económicos y contables.*

## **1.2. LEY DEL MERCADO DE VALORES:**

*Antes de analizar las disposiciones de esta Ley, concernientes al Holding, hablemos, de manera muy general, del mercado de valores en el Ecuador y su relación con las compañías Holding.*

*En primer lugar, debemos entender que se entiende por valor; así, el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores nos dice: “ Para efectos de esta Ley, se considera valor al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización y otros que determine el Consejo Nacional de Valores.”*

*El mercado de valores entonces, constituye el ámbito de negociación de los valores especificados en la norma antes transcrita. Así lo ha determinado la Ley de Mercado de Valores, cuyo artículo 3 establece: “ El mercado de valores utiliza los mecanismos previstos en esta Ley, para canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas, a través de la negociación de valores en los segmentos bursátil y extrabursátil.”*

*De esta manera, podemos hablar de dos clases de mercados:*

- El bursátil, que es el conformado por las ofertas, demandas y negociaciones de valores que se realizan dentro de las bolsas de valores, con la intervención de intermediarios autorizados. Hay que*

*tener en cuenta que los valores que se van a negociar deben siempre ser inscritos en las bolsas respectivas.*

- *El extrabursátil, que es el que se desarrolla fuera de las bolsas de valores, con la participación de intermediarios de valores autorizados e inversionistas institucionales, con valores igualmente inscritos en el Registro de Mercado de Valores.*

*Pero adicionalmente, la Ley de Mercado de Valores prevé la existencia y funcionamiento de un mercado privado, cuyas negociaciones se realizan en forma directa entre comprador y vendedor, sin la intervención de intermediarios de valores o inversionistas institucionales.*

*Se puede además hablar de un mercado primario, en el cual los compradores y el emisor participan directamente o a través de intermediarios, en la compraventa de valores de renta fija o variable y determinación de los precios que se ofrecen al público por primera vez; y de un mercado secundario, el mismo que comprende el conjunto de operaciones o negociaciones que se realizan después de la primera colocación.*

*Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores define a la intermediación de valores como “ el conjunto de actividades, actos y contratos que se los realiza en los mercados bursátil y extrabursátil, con el objeto de vincular las ofertas y las demandas para efectuar la compra o venta de valores. Son intermediarios únicamente las casas de valores, las que podrán negociar en dichos mercados, por cuenta de terceros o por cuenta propia, de acuerdo a las normas que expida el Consejo Nacional de Valores.”*

*Luego de tener una visión muy general del mercado de valores, veamos cual es su relación con las compañías Holding o tenedoras de acciones. En principio, el Holding en el Mercado de Valores puede intervenir en dos casos principales, a saber:*

- ❖ Venta de acciones en el mercado bursátil,*
- ❖ Emisión de obligaciones en el mercado bursátil.*

*Dada las peculiares características del Holding, que involucra a varias empresas, resulta importante que se norme correctamente su participación en el mercado de valores, pues las negociaciones que en éste se realice, pueden afectar a terceros, que si bien directa o indirectamente pueden ser parte del Holding, deben mantener intactos sus derechos de accionistas o socios y no verse perjudicados por transacciones bursátiles que efectúe el Holding. Es el caso de los intereses minoritarios de los que hemos hablado anteriormente.*

*La Ley de Mercado de Valores no da una definición de los Holding, pero establece, para efectos de esa Ley, normas importantes en cuanto a las empresas vinculadas, matrices, subsidiarias y afiliadas; veamos:*

*El título XX trata sobre las Empresas Vinculadas, así, el artículo 191 las define como “ el conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está guiada por los intereses comunes, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o respecto de los valores que emitan.”*

*Este concepto está sin duda estrechamente vinculado con la definición que sobre holding nos ofrece el artículo 429 de la Ley de Compañías, antes analizado. Es que resulta evidente que la vinculación, generada por los supuestos de los que habla esta disposición, a saber, propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados, es el punto de partida de la configuración de un holding, además de ser la esencia misma de su funcionamiento.*

*Este artículo contiene dos disposiciones adicionales, que lamentablemente no se han cumplido por el Consejo Nacional de Valores:*

*El C.N.V. (Consejo Nacional de Valores), mediante norma de carácter general determinará los criterios de vinculación por propiedad, gestión o presunción.*

*El C.N.V., fijará la forma, contenido y periodicidad de la información que deberán remitir las empresas vinculadas a fin de difundirla en el mercado.”*

*Sobre el control, el artículo 192 de esta misma ley determina que “se entiende que tienen el control de una sociedad, las personas que por sí o en unión con otras, con las que existe acuerdo de actuación conjunta, tienen el poder de influir en forma determinante en las decisiones de ella; o que son capaces de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y pueden elegir a la mayoría de los directores o administradores. Se considera que hay acuerdo de actuación conjunta, cuando entre dos o mas personas existe una convención, expresa o tácita, para participar con similar interés en la gestión de la sociedad o para controlarla. La Superintendencia de Compañías determinará si entre dos o mas personas existe acuerdo en actuación conjunta en*

*consideración a las relaciones de representación, de parentesco, de participación simultánea en otras sociedades y la frecuencia de su votación coincidente en la elección de directores o designación de administradores y en los acuerdos de juntas de accionistas.”*

*Importante disposición ésta. Es claro y evidente que la configuración de una compañía Holding, tiene, como presupuesto básico, la toma del control de las compañías a las que va a integrar. Este control, a su vez, se puede dar de dos maneras, a saber:*

- *Mediante el poder ejercido a través de la toma las decisiones que crea conveniente para el mejor funcionamiento de la controlada, decisiones que tienen el carácter de vinculantes para la misma,*
- *Mediante mayoría de votos en las Juntas Generales de socios o accionistas.*

*En el primer caso, existe una relación de empresa controlante (Holding) y subsidiaria, en el segundo caso hay influencia dominante generada por la propiedad de las acciones, aquí puede o no haber Holding. Para entender mejor estos aspectos citemos y analicemos el artículo 193 de la Ley del Mercado de Valores, que establece conceptos de sociedad matriz, sociedad subsidiaria y sociedad afiliada:*

*“Sociedad matriz es aquella persona jurídica que hace las veces de cabeza de grupo de las empresas.*

*Sociedad subsidiaria es aquella que posee personalidad jurídica propia y en la cual otra sociedad, que será su matriz, tenga una participación*

*directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento del capital de la compañía receptora de la inversión.*

*Sociedad afiliada es aquella persona jurídica que posee en otra, denominada subsidiaria, directa o indirectamente entre el veinte y el cincuenta por ciento del capital de aquella, sin controlarla. También se denomina sociedad afiliada aquella que ejerce en la subsidiaria una influencia en su gestión, por la presencia de accionistas, directores, administradores, funcionarios o empleados comunes.”*

*Debemos aquí hacer una precisión, los conceptos que otorga esta Ley sobre sociedades subsidiarias y afiliadas deben ser aplicados para efectos de la misma. Es decir, en el ámbito societario, podemos hablar tranquilamente de una sociedad subsidiaria de una matriz o Holding, cuando ésta, la subsidiaria, ha resuelto, por decisión de la Junta General de Socios o Accionistas, integrarse al control de la matriz, sujetándose por tanto a todos los efectos jurídicos económicos y financieros que ese control produce. Por lo tanto, no hace falta que la matriz posea la mayoría del paquete accionario de la empresa a la que va a integrar, basta con la decisión de integrarse, pudiendo el Holding o matriz tener una participación minoritaria en el capital de la subsidiaria. Sin embargo, este es un caso de excepción, ya que la mayoría de veces las Holding ostenta la mayoría de acciones o participaciones de sus subsidiarias, pero puede darse y si así sucede existe relación de subsidiariedad. Podría generarse un inconveniente que debe analizarse a priori, y es que la subsidiaria, en la que el Holding no posea mayoría accionaria, revoque la resolución de integrarse al mismo, causando graves perjuicios al esquema implantado por la dominatriz. Por esta razón es recomendable que la Holding, para*

*evitar problemas futuros, asegure una participación accionaria mayoritaria en cada una de sus subsidiarias.*

*En cuanto a las empresas o sociedades afiliadas, diremos que una sociedad es afiliada de otra cuando participa en su capital, en mayoría o en minoría y que por dicha participación ejerce, en mayor o menor grado, cierta influencia en la toma de decisiones. Sin embargo, no estamos aquí frente al control que ejerce una matriz, que tiene un enfoque diferente, como hemos visto.*

*Tratemos de explicar lo anteriormente analizado con un ejemplo:*

*La sociedad A, compañía Holding, es matriz o cabeza de grupo, la sociedad B es subsidiaria de A, y la sociedad C es afiliada de B.. Cuáles son las relaciones entre estas tres sociedades y cuál es la consecuencia bursátil generada?*

- *A es la controlante de B, ejerce poder decisorio total sobre B, puede o no tener una participación accionaria mayoritaria, lo importante es que B ha sido ya integrada al Holding.*
- *C, al ser afiliada de B posee un paquete accionario en B, pero como tal no es parte del Holding A, por lo que éste no interviene en las decisiones de C, que está de acuerdo en someter a B al control de A.*
- *Si A, que posee acciones en B, quiere venderlas en el mercado bursátil, debe inscribirse e inscribir a B en el Registro del Mercado de Valores. C mantiene los derechos propios de accionista sobre B, por lo que la transacción no le afecta. Lo mismo sucede si se quiere emitir obligaciones de B.*

Además, sobre el tema del control, transcribamos el artículo 36 de la Ley de Mercado de Valores:

*“ Las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente deseen tomar el control de una sociedad, inscrita en el Registro del Mercado de Valores, sujeta al control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, sea mediante una o varias adquisiciones que individualmente o en conjunto impliquen la toma de control de una sociedad, deberá informar a la sociedad, al público y a cada una de las bolsas de la transacción que pretende efectuar, con una anticipación de por lo menos siete días hábiles a la fecha en que se efectuará la negociación. El C.N.V. normará el contenido y forma de la información que deberá proporcionar. Este aviso tendrá vigencia de treinta días. En dicha información se indicará, al menos, el precio, plazo, término, forma de pago y demás condiciones de la negociación a efectuarse, cualquiera que sea la forma de adquisición de las acciones las que pudieran realizar por suscripción directa.”*

*La principal consecuencia de ésta publicación es la de informar a terceros interesados de las transacciones que se pretenden realizar, con el objeto de que si éstos se sienten perjudicados, puedan hacer valer sus derechos de manera oportuna, además de que la sociedad en general se entera del negocio bursátil.*

*Por último, cabe resaltar que las negociaciones de las acciones, en el caso de compañías anónimas, resulta de la transferencia de las mismas y del respectivo registro en el libro de acciones y accionistas de la compañía sin ninguna otra formalidad, mientras que la cesión de participaciones de una compañía de responsabilidad limitada, implica el*

*cumplimiento de ciertas formalidades, como son la elaboración de escrituras públicas, razones notariales e inscripción en el Registro Mercantil. Tocamos este aspecto porque nuestra legislación permite que los Holding sean compañías anónimas o limitadas, y sus subsidiarias también pueden ser de diversos tipos mercantiles, por lo que en el caso de ser limitadas, se deben tomar en cuenta los requisitos antes señalados para, luego de la negociación respectiva, instrumentar jurídicamente la misma.*

### **1.3. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y REGLAMENTO:**

*La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento se refieren a los Holding financieros, y los regulan en varias disposiciones que se estudian a continuación:*

*El artículo 57 de la Ley de Instituciones Financieras y el artículo 18 del Reglamento de la misma Ley establecen:*

*“Para los efectos contemplados en la Ley, se entenderá por grupo financiero al integrado por:*

- a) Una sociedad controladora que posea un banco o una sociedad financiera privada, una compañía de seguros y reaseguros, sociedades de servicios financieros o auxiliares previstas en la Ley, las instituciones previstas en la Ley de Mercado de Valores, así como las subsidiarias del país del exterior de cualesquiera de las mencionadas;*
- y,*

b) *Un banco o sociedad financiera que posea una compañía de seguros y reaseguros, sociedades de servicios financieros o auxiliares previstas en esta Ley, las instituciones previstas en la Ley de Mercado de Valores, así como las subsidiarias del país o del exterior de cualquiera de éstas.*

*Salvo lo previsto en el inciso cuarto del artículo 17 y en el artículo 145 de esta Ley,( excepción en el caso de deficiencia del patrimonio técnico) un grupo financiero, cualquiera que sea su conformación, no podrá estar integrado por más de un banco, ni por un banco y una sociedad financiera, ni por más de una compañía de seguros o reaseguros, ni por más de una sociedad financiera al mismo tiempo, ni poseer más de una sociedad de servicios financieros o auxiliares dedicada a la misma actividad.*

*Se entenderá conformado un grupo financiero desde el momento en el que la sociedad controladora, el banco o la sociedad financiera posean una o más de las instituciones señaladas en las letras que anteceden.”*

*El artículo 58 de la Ley y el 19 del Reglamento respectivo, definen a la sociedad controladora o Holding financiero como: “Aquella persona jurídica que tiene por objeto social, exclusivamente adquirir o poseer acciones emitidas por las instituciones mencionadas en dicho artículo. En ningún caso, la sociedad controladora podrá participar directamente en el capital de una persona jurídica que opere en un ámbito mercantil distinto al financiero.”*

*El holding financiero entonces, tiene como objeto social exclusivo y excluyente el de adquirir o poseer acciones de las demás instituciones*

*financieras, estamos frente al típico holding puro o propio. Los holding financieros solo pueden ser holding propios, al contrario de los mercantiles que pueden ser propios o impropios, en la medida que se dediquen a otras actividades adicionales a las de adquirir y poseer acciones, como actividades industriales o comerciales. Además, un holding financiero no puede nunca participar, por lo menos directamente, en el capital de una compañía mercantil. Esto tiene su razón de ser, dadas las peculiaridades de las instituciones financieras, cuyas actividades involucran a muchas personas que en calidad de clientes, podrían verse afectados por malos manejos de sus inversiones. Sin embargo, debemos aclarar que un holding mercantil si puede tener como subsidiaria a una institución financiera.*

*El inciso segundo de estos artículos artículo reza: “La sociedad controladora no podrá celebrar operaciones que sean propias de las instituciones financieras integrantes del grupo. Así mismo no podrá contraer pasivos directos o contingentes, ni dar en garantía sus propiedades, salvo cuando se trate de garantías que deban rendirse para la emisión de obligaciones en los términos de la Ley de Mercado de Valores o en los casos previstos en el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo 64 de esta Ley.”*

*Se trata con esta disposición, de velar por el correcto funcionamiento tanto de la controladora como sus subsidiarias, determinando ciertas reglas que deben ser respetadas para evitar perjuicios derivados de una mala administración o de un manejo defectuoso. Es que debemos resaltar el hecho de que un Holding financiero, al captar inversiones del público en general, debe seguir ciertas reglas que impidan que esas inversiones sean dilapidadas o en general usadas indebidamente.*

*Por último, el inciso tercero de los artículos en cuestión menciona:*

*“La constitución de la sociedad controladora será aprobada por la Superintendencia, aplicando para ello las disposiciones de la Ley de Compañías.”*

*Por su parte, los artículos 59 y 20, de la Ley y Reglamento, respectivamente, dicen:*

*“La sociedad controladora, el banco o la sociedad financiera, que hagan cabeza del grupo, serán propietarios en todo tiempo de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto, de cada una de las instituciones integrantes del grupo.”*

*Nótese que en el caso de holdigns financieros la propiedad de las acciones en un porcentaje no menor al 51% en el capital de sus subsidiarias es un imperativo. Como analizamos anteriormente, cuando se trata de holdings mercantiles, en casos excepcionales, puede darse que la holding tenga un porcentaje minoritario en el paquete accionario de la subsidiaria, pero la controla, por el simple hecho de que ésta, la subsidiaria, decide someterse a su dirección y manejo. En lo que tiene que ver con los holding financieros, se determina expresamente la necesidad por parte de la controladora de poseer la mayoría de las acciones en cada una de las subsidiaras, lo cual resulta lógico, teniendo en cuenta las características propias de las instituciones financieras, que, como dije antes, realizan actividades que involucran al público en general y por lo tanto una regulación mas exigente se hace, desde cualquier punto de vista, necesaria.*

*Los artículos 60 y 21 de las normas legales en estudio afirman:*

*“Se presume la existencia de un grupo financiero para todos los propósitos establecidos en esta Ley, cuando se cumple el supuesto mencionado en el artículo que antecede.”*

*Es decir, habrá holding financiero, cuando la controlante haya adquirido y posea efectivamente la mayoría de las acciones en el capital de las subsidiaras que va a integrar.*

*Refiriéndose a las actividades que pueden realizar las instituciones financieras sometidas a su respectiva controlante, los artículos 61 y 22 de la Ley y el Reglamento, señalan:*

*“Las instituciones que formen parte de un grupo financiero podrán:*

- a) Actuar de manera conjunta frente, al público, ofrecer servicios complementarios y declararse como integrante del grupo de que se trate;*
- b) Usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo; en todo caso, deberán añadir las palabras “Grupo Financiero” y la denominación del mismo; y*
- c) Llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de las instituciones financieras integrantes del grupo.”*

*Importantes disposiciones que en definitiva sirven para configurar la existencia del grupo, en cuanto a operaciones unificadas y características comunes tales como nombres, publicidad, prestación de servicios, etc.*

*Los artículos 62 y 23 de las normas legales en estudio, establecen:*

*“Todas y cada una de las instituciones integrantes del grupo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia, excepto las casas de valores y las compañías administradoras de fondos y fideicomisos que estarán sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías.”*

*Resulta necesario e inclusive saludable el control por parte de los respectivos organismos públicos, que deben inspeccionar y ejercer una vigilancia completa y eficaz de las actividades de las instituciones financieras, con el objeto de evitar manejos deficientes que puedan derivar en problemas futuros de liquidez, con perjuicios de orden general.*

*Por su parte, el inciso segundo determina:*

*“Todas las instituciones integrantes del grupo, en forma individual y consolidada, estarán sujetas a las normas de solvencia y prudencia financiera y de control previstas en esta Ley.”*

*Evidentemente las normas sobre solvencia y prudencia, insisto, derivadas por las características de las actividades que realizan las instituciones financieras, constituyen en definitiva, imperativos, no solo de orden legal sino también de orden moral en estas sociedades.*

*Los artículos 63 la Ley y 24 del Reglamento que estudiamos, mantienen:*

*“La sociedad controladora solo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las instituciones integrantes del grupo o cuando haya dejado de ser titular de las acciones de las instituciones financieras en las que mantenía inversiones.”*

*Importante disposición que debe ser tomada en cuenta, para efectos de la disolución y posterior liquidación de los holding financieros, que deben asegurarse que las obligaciones de sus subsidiarias para con terceros estén satisfechas para que se pueda proceder al proceso de disolución y liquidación o, en su defecto, que se transfieran las acciones que el holding tenga en las dominadas, antes de iniciar dicho proceso.*

*Continuando con el análisis, sigamos con los artículos 64 y 25 de las normas en cuestión:*

*“La sociedad controladora, el banco o la sociedad financiera que haga cabeza de grupo, responderá de las pérdidas patrimoniales de las instituciones integrantes del grupo financiero hasta por el valor de sus propios activos, para lo cual suscribirá un convenio de responsabilidad con cada una de ellas, conforme al cual se obliga a:*

- a) Efectuar los aumentos de capital que sean necesarios en las instituciones integrantes o si esto no es posible, dar todas las facilidades para que terceros inversionistas suscriban y paguen dichos aumentos de capital; y*

b) *Enajenar, previa solicitud a la Superintendencia de Bancos, acciones de las demás instituciones integrantes o acordar la venta o enajenación de activos de sus subsidiarias, con el objeto de efectuar los aportes de capital en la institución que lo requiera.*

*Las referidas responsabilidades estarán previstas expresamente en el Estatuto de la sociedad controladora.”*

*Norma novedosa que difiere radicalmente de las disposiciones sobre el holding mercantil, en el que si las subsidiarias denotan pérdidas, para que no afecten el desenvolvimiento eficiente del grupo, son excluidas. En el caso de los holding financieros, como dice la norma legal, debe existir un convenio en el que la dominatriz se comprometa a responder por las pérdidas patrimoniales de sus dominadas. Esta disposición se justifica en el hecho de que las responsabilidades de las instituciones financieras, cuyos actos pueden afectar a un gran número de personas, deben ser cumplidas a cabalidad, precautelando siempre los intereses de esas personas.*

*Por su parte, los artículos 65 y 26 de las normas que estudiamos determinan:*

*“Salvo el caso de sucesión por causa de muerte, ninguna persona natural o jurídica podrá adquirir directamente o a través de terceros, el control de más de seis por ciento (6%) del capital suscrito y pagado de una sociedad controladora sin autorización de la Superintendencia. Si se supera este límite, la Superintendencia calificará el registro de la transferencia, suscripción, adjudicación o participación de acciones en el término de*

*quince días, contados a partir de la fecha de recepción de toda la información la que se someterá a la reserva bancaria.”*

*Podemos deducir que la razón de ser de esta disposición se basa en aspectos del control y vigilancia del órgano respectivo, que debe incursionar como tal en las actividades de la controladora, velando porque éstas se cumplan en concordancia con las normas legales y reglamentarias y evitando en todo caso que se realicen transferencias de acciones de la dominatriz a personas naturales o jurídicas que no reúnan los requisitos mínimos para desenvolverse en accionistas de una institución financiera matriz.*

*El segundo inciso de estos artículos mencionan:*

*“El registro de las acciones suscritas o adquiridas efectuado en contravención a lo dispuesto en este artículo, suspenderá los derechos políticos y económicos inherentes a ellas, mientras no se regularice la propiedad de las mismas.”*

*Los artículos 66 y 27 de las normas que regulan los holdings financieros nos dicen:*

*“Las instituciones integrantes del mismo grupo financiero no podrán efectuar operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos garantías y comisiones diferentes a las que utilicen en operaciones con terceros.*

*La Superintendencia a través de normas de carácter general establecerá el tipo de operación que podrá emprender estas instituciones entre sí.*

*En ningún caso las instituciones que conforman un grupo financiero participarán en el capital de las demás integrantes del grupo, salvo el caso de las inversiones en el capital de las instituciones financieras integradas del grupo efectuadas por la sociedad controladora y de los bancos o sociedades financieras que hagan cabeza de grupo. Las instituciones del mismo grupo tampoco podrán ser accionistas o participar en el capital de las personas jurídicas que sean accionistas de la sociedad controladora.”*

*Todas estas normas están dirigidas a evitar vinculaciones cuestionables cuyos resultados podrían causar perjuicios a los clientes de las instituciones financieras involucradas. Pienso que efectivamente debe darse este control de forma organizada, integral y sobre todo firme y decidida, con el objeto de que no se repita nuevamente la catástrofe bancaria, que precisamente por falta de control de los organismos respectivos, vivió este país y cuyas consecuencias fueron devastadoras para la economía nacional.*

*Por último, los respectivos artículos 67 y 28 establecen:*

*“Para efectos de esta Ley, se entenderá por subsidiaria a aquellas instituciones financieras que poseen personería jurídica propia y en las cuales una institución del sistema financiero o una sociedad controladora tenga una participación accionaria directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía receptora de la inversión.*

*Afiliadas son aquellas instituciones del sistema financiero en las cuales una institución del sistema financiero o una sociedad controladora tenga*

*una participación accionaria directa o indirecta, no inferir al veinte por ciento (20%), sin superar al cincuenta por ciento ( 50%) del capital de la compañía receptora de la inversión; o, en las que ejerce una influencia en su gestión, por la presencia de accionistas, directores administradores o empleados comunes.”.*

*Ya que analizamos este tema cuando estudiamos la Ley de Mercado de Valores, considero innecesaria realizar nuevos comentarios.*

#### **1.4. REGLAMENTO QUE NORMA EL GRUPO EMPRESARIAL:**

*El Consejo Nacional de Valores, mediante Resolución No. 9, emitió el Reglamento que norma el Grupo Empresarial, publicado en el Registro Oficial 60 del 4 de noviembre de 1996. Este Reglamento consta apenas de tres artículos y prácticamente no aporta nada nuevo a lo ya establecido en la Ley de Compañías.*

*En el artículo 1 se define al grupo empresarial como “el conjunto de empresas unidas mediante vínculos de propiedad accionaria, de gestión, administración, responsabilidad crediticia y de resultados, controladas por una compañía holding o propietaria de acciones o participaciones, la misma que hace de cabeza de grupo y sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.”*

*Por su parte, el artículo 2 de este Reglamento expresa que “ la compañía holding o tenedora de acciones, al igual que las compañías que conforman el grupo, se inscribirán como tales en el Registro del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia de Compañías.” Lógicamente,*

*esta disposición es aplicable si se pretenden efectuar transacciones bursátiles, según lo estudiado con anterioridad.*

*Y por último, y de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento, “ las sociedades que forman parte de un grupo empresarial:*

- A) Podrán actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios,*
- B) Deberán utilizar denominaciones que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo empresarial, debiendo agregar las palabras “ Grupo Empresarial”, conjuntamente con la denominación de éste y*
- C) Deberán realizar operaciones que le sean propias a través de oficinas o sucursales.”*

#### **1.5. REGLAMENTO AL QUE SE SOMETERAN LAS COMPAÑIAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 441 DE LA LEY DE COMPAÑIAS, EN LO RELATIVO A SU CONTROL TOTAL O PARCIAL:**

*Relativo al control total al que están sometidas las compañías Holding, la resolución No. 93.1.1.3.011 de la Superintendencia de Compañías, del 27 de agosto de 1993, expidió el “Reglamento al que se someterán las compañías señaladas en el artículo 441 (432) de la Ley de Compañías, en lo relativo a su control total o parcial”, cuyo artículo 3 define al control total como “ aquel que abarca aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables de las sociedades y de los entes a que se refiere la Ley de Mercado de Valores. En las personas sujetas a este tipo de control, el Superintendente de Compañías, podrá disponer, en cualquier tiempo, se efectúen visitas de control y vigilancia y previo a la aprobación*

*de la fundación, escisión o demás actos señalados en el artículo 33 de la Ley de Compañías ordenará se realice la inspección correspondiente para efectuar las verificaciones a las que se refiere el artículo 447(441) de la Ley de Compañías. El Superintendente de Compañías podrá declarar a estas personas en estado de intervención por cualesquiera de las cuatro causas que contempla el artículo 389 de la Ley de Compañías.”*

*Además, el literal b del artículo 5 del mismo Reglamento, establece a las compañías Holdings como entes sujetos al control total de la Superintendencia de Compañías.*

#### **1.6. REGLAMENTO PARA LA EMISION DE OBLIGACIONES:**

*El Consejo Nacional de Valores, por Resolución No.5, dictó el Reglamento para la emisión de obligaciones, publicado en el Registro Oficial No. 404, del 22 de marzo de 1994, cuyo artículo 33 determina:*

*“ No podrán ser designados representantes de los obligacionistas :*

*h) Las compañías que formen parte del holding o grupo empresarial al que pertenezca la emisora.”*

*Para entender el alcance de esta disposición, debemos conocer un poco sobre el tema de la emisión de obligaciones. El artículo 1 de este mismo Reglamento, define a las obligaciones como “ valores de corto, mediano y largo plazo, emitidas por compañías anónimas o de responsabilidad limitada que reconocen o crean una deuda a cargo de las mismas, se encuentran inscritas en el Registro del Mercado de Valores y se hallan representadas por títulos impresos en papel de seguridad, en serie, con*

*numeración continua y sucesiva o anotaciones en cuenta.” De esta manera, las compañías que así lo decidan, pueden emitir obligaciones y negociarlas en el mercado, cuando necesitan liquidez. Las obligaciones, dice el artículo 5 de este Reglamento “ dan derecho a sus tenedores al reembolso del principal o a su conversión en acciones, de ser el caso, y a los intereses o rendimientos, en los términos, lugar y fechas señaladas en la escritura de emisión.” Además, las obligaciones se emitirán con garantía general o específica y serán redimidas en el plazo y forma señalados en la respectiva escritura.*

*Por su parte, el artículo 29 de este Reglamento establece: “ Toda compañía que emita obligaciones deberá celebrar con una persona natural o jurídica, incluidas las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos, un convenio de representación.” Este convenio, entre otras cosas debe incluir lo siguiente:*

- El nombre o razón social del representante de los obligacionistas,*
- Las obligaciones y facultades del representante, como el actuar por el bien y defensa de los obligacionistas, demandar a la emisora por el incumplimiento de las condiciones acordadas para la emisión, en defensa de los intereses comunes de los obligacionistas, supervisar el cumplimiento de las condiciones de emisión hasta la redención de las obligaciones, en fin, velar por los intereses de los obligacionistas.*

*En tal sentido, la disposición transcrita del artículo 33 de este Reglamento, resulta, desde todo punto de vista, necesaria. No cabría que se nombre como representante de los obligacionistas a una compañía que forma parte de un Holding al que también pertenece la compañía emisora. Si fuera esto permitido, no habría imparcialidad por parte del representante para poder controlar de manera eficaz a la emisora y rendirle cuentas, además, se daría la posibilidad de que la Holding intervenga en la*

*compañía representante, de alguna manera que pueda perjudicar los intereses de los obligacionistas.*

### **1.7. REGLAMENTO DE CALIFICACION DE RIESGO:**

*El Consejo Nacional de Valores, mediante Resolución No.8 expidió el Reglamento de Calificación de Riesgo, publicado en el Registro Oficial No. 458, del 9 de junio de 1994. El artículo 10 de este Reglamento expresa:*

*“Ninguna sociedad calificadora podrá realizar calificaciones cuando carezca de independencia. Se entenderá que no existe independencia cuando los administradores, accionistas, empleados, a nivel profesional y miembros del comité de calificación de la sociedad calificadora, se encuentren en una de las siguientes situaciones:*

- a) Hayan tenido en los seis meses anteriores a la calificación, el carácter de directores, representantes legales, empleados a nivel profesional o que hubieren desarrollado funciones de control financiero en la sociedad emisora, o hayan sido o sean accionistas de al menos el 5% o mas del capital de la sociedad emisora o de su compañía holding, de sus filiales o subsidiarias, o de la entidad garante de los valores objeto de calificación.”*

*Razones de transparencia e imparcialidad respaldan esta disposición. Para que la sociedad calificadora pueda ejecutar su trabajo de manera íntegra y eficaz, no deben existir vínculos de ninguna naturaleza con la sociedad sujeta a la calificación. Evidentemente la vinculación eventual*

entre la calificadora y la emisora o su matriz obstaría que aquella efectúe una labor totalmente imparcial.

#### **1.8. REGLAMENTO DE EMISION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS FIDUCIARIOS:**

*El Consejo Nacional de Valores, mediante Resolución No.1, emitió el Reglamento de Emisión de Certificados de Derechos Fiduciarios, publicado en el Registro Oficial No. 242, del 23 de enero de 1998. El artículo 16 de dicho Reglamento establece:*

*“Representante de los inversionistas es una persona natural o jurídica, designada por el fiduciario, la misma que tendrá a su cargo la función de velar por los intereses de los inversionistas, únicamente cuando la emisión se realice a través de oferta pública.*

*No podrán ser designados representantes de los inversionistas:*

*f) Las compañías que formen parte del holding o grupo empresarial al que pertenezca el fiduciario, los accionistas, empleados o dependientes de las mismas.”*

*Nos encontramos nuevamente con una prohibición fundamentada en razones de imparcialidad. Si existiera vinculación entre el fiduciario y el representante de los inversionistas, por medio de relaciones de subordinación o afiliación, se limitaría gravemente la libertad de acción de dicho representante, poniendo en peligro los intereses de los inversionistas.*

#### **1.9. RESOLUCIONES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:**

- ◆ *RUC DE COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Publicada en el Registro Oficial 245 del 30 de julio de 1999, en el Capítulo II, sobre el Procedimiento para la Inscripción en el R.U.C., encontramos en el numeral 1.3 la siguiente disposición:*

*“ Si se trata de inscribir en el RUC a una asociación o grupo empresarial del que formen parte una o mas compañías sujetas al control de la Institución, presentar:*

*1.3.1.: Según corresponda, copia certificada de la escritura pública que contenga el contrato de asociación, o bien copias certificadas de las actas de junta general (una de la holding y una de cada sociedad vinculada al grupo) en que conste la decisión de la compañía holding y de cada una de las compañías vinculadas, en el sentido de que se integran en el respectivo grupo empresarial.*

*1.3.2.: Según sea el caso, copia certificada del poder del representante de la asociación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o copias certificadas de los nombramientos de los representantes legales de las compañías que integren el grupo empresarial.*

*1.3.3.: Según corresponda, copias de la cédula y de la papeleta de votación de los representantes legales de las compañías que integren el grupo empresarial. Si el representante de la asociación o uno o mas de los representantes legales de las compañías miembros del grupo fueren extranjeros, copia fotostática del pasaporte o pasaportes que correspondan.*

1.3.4.: *Certificación de la dirección domiciliaria en la que la asociación o el grupo empresarial desarrolla su actividad económica.*

1.3.5.: *Formulario del RUC en que contenga todos los datos por él exigidos para la inscripción del ente sin personalidad jurídica, y la firma del representante de la asociación o de la persona autorizada para firmar el formulario por el grupo empresarial.”*

*No entendemos como, si se permite obtener el R.U.C. para un Holding y sus subsidiarias, se prohíba presentar declaraciones consolidadas del grupo, para efectos del impuesto a la renta. La identificación tributaria de una persona jurídica, representada por el R.U.C., debe implicar la generación de toda clase de efectos concernientes a la responsabilidad fiscal de la misma, vale decir, la declaración consolidada y pago unificado del impuesto a la renta del grupo empresarial.*

- ♦ *CONTRIBUCION A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS POR EL AÑO 2000: Publicada en el Registro Oficial No. 112 del 4 de julio del 2000. El artículo 5 determina: “ Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados. En el caso de que en el grupo empresarial existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y de Bancos y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429 (que regulen los estados financieros de las*

*compañías que conforman el grupo empresarial), la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el Control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.”*

*Esta disposición faculta a los Holding, solo para efectos de pago de contribuciones al organismo de control, para que puedan presentar balances consolidados y efectuar los pagos respectivos en base a esos balances. Nos parece conveniente y lógico que así sea, ya que la configuración de un Holding busca precisamente eso, la unificación integral, en este caso, de responsabilidades.*

- ◆ **CRITERIOS BASICOS PARA LA APROBACION DEL NOMBRE DE COMPAÑIAS:** *Publicada en el Registro Oficial No. 324 del 23 de noviembre de 1999, en el Apartado 6, sobre casos especiales, el numeral 18 determina:*

*“Podrá incluirse en el nombre de una compañía la palabra “grupo”, únicamente cuando tal compañía sea tenedora de acciones o de participaciones, es decir en el caso de que sea la compañía “holding” del grupo.*

*Las compañías que integren un Grupo Empresarial y que deseen vincularse a la tenedora de acciones o participaciones a través de su nombre, deberán obtener autorización de ésta, a fin de incluir en sus respectivos nombres parte de la peculiaridad del nombre del grupo, de conformidad con estas reglas:*

- *La solicitud de reserva debe plantearse con el consentimiento de la compañía que ejerce el control del grupo, llamada "holding".*
- *El nombre de cada compañía vinculada deberá conformarse con una o más palabras que denoten su distintivo propio, a las cuales podrá agregarse la peculiaridad de la "holding", o bien prescindir del distintivo propio agregando a la peculiaridad de la "holding" un número o letra, como ilustran estos ejemplos:*
  - *Compañía Holding ( o tenedora de acciones o participaciones):*  
*"GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL GRUCONSA " S.A.*

*Compañías vinculadas:*

*"IMPORTADORA GRUCONSA" S.A.*

*"INDUSTRIAL GRUCONSA" S.A.*

*"DISTRIBUIDORA GRUCONSA" S.A.*

- *Compañía Holding ( o tenedora de acciones o participaciones)*  
*:"GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL GRUCONSA" S.A.*

*Compañías vinculadas:*

*"GRUCONSA 1" S.A.*

"GROCONSA 2" S.A.

"GRUCONSA 3" S.A.

*Compañía Holding ( o tenedora de acciones o participaciones):*"GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL GRUCONSA" S.A.

*Compañías vinculadas:*

"GRUCONSA A " S.A

"GRUCONSA B" S.A.

"GRUCONSA C" S.A."

*Considero de vital importancia esta disposición. Un grupo Holding debe tener la posibilidad de diferenciarse en el mercado y de posicionar su nombre en cuanto a los productos o servicios que ofrece, además de hacer conocer al público que las subsidiarias que llevan su nombre se rigen por las directrices de la matriz y que tienen políticas comunes referentes a productos, precios, estrategias, etc.*

## **2. TRANSFORMACION, FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL HOLDING:**

*La transformación, la fusión y la escisión constituyen tres figuras societarias importantes, de mucha utilización en la actualidad. Es posible que un Holding se transforme, se fusione o se escinda?. Para contestar esta interrogante debemos primero hacer un breve análisis de estas tres figuras, veamos:*

### **2.1. TRANSFORMACION:**

*La Ley de Compañías del Ecuador trata sobre la transformación, del artículo 330 al artículo 337, veamos los aspectos mas relevantes:*

- *Se transforma una compañía cuando adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería.*
- *La compañía anónima podrá transformarse en compañía de economía mixta, en colectiva, en comandita, de responsabilidad limitada o viceversa. Cualquier transformación de un tipo distinto será nula.*
- *La transformación de una compañía en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, a otra especie de compañías, requerirá el acuerdo de unánime de los socios.*
- *La transformación se hará constar en escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos exigidos por la ley para la constitución de la compañía cuya forma se adopte. Además se agregará a la escritura el acuerdo de transformación, la lista de los accionistas o socios que hayan hecho uso del derecho de separarse de la compañía por no conformarse con la transformación, y el balance final cerrado al día anterior al del otorgamiento de la escritura, elaborado como si se tratase de un balance para la liquidación de la compañía.*
- *La transformación surtirá efecto desde la inscripción en el Registro Mercantil.*
- *El Acuerdo de transformación sólo obligará a los socios o accionistas que hayan votado a su favor. Los accionistas o socios no concurrentes o disidentes con respecto a la transformación de la compañía, tienen el*

*derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones o de su participación, en conformidad con el balance a que se refiere el artículo anterior. Para la separación, el accionista notificará la gerente o administrador de la empresa, por escrito, dentro de los quince días contados desde la fecha de la junta general en que se tomó el acuerdo. Este balance, en lo relativo al reembolso del valor de las participaciones o de las acciones, podrá ser impugnado por el accionista o socio disidente en el plazo de treinta días contados desde su fecha, ante la Superintendencia de Compañías, la que dictará resolución definitiva previos los exámenes y peritajes que fueren del caso.*

- *El acuerdo de transformación no podrá modificar las participaciones de los socios en el capital de la compañía. A cambio de las acciones que desaparezcan, los antiguos accionistas tendrán derecho a que se les asigne acciones, cuotas o participaciones proporcionales al valor nominal de las acciones poseídas por cada uno de ellos. Tampoco podrán sufrir reducción los derechos correspondientes a títulos distintos de las acciones, a no ser que los titulares lo consientan expresamente.*
- *Los accionistas que, en virtud de la transformación, asuman responsabilidad ilimitada por las deudas sociales responderán en la misma forma por las deudas anteriores a la transformación.*
- *La transformación de las compañías colectivas y comanditarias no libera a los socios colectivos de responder personal y solidariamente, con todos sus bienes, de las deudas sociales contraídas con*

*anterioridad a la transformación de la compañía, a no ser que los acreedores hayan consentido expresamente en la transformación.*

- *En el caso de transformación o de fusión de una compañía, el Superintendente exigirá que se le entreguen las acciones que desaparezcan.*
- *No podrá inscribirse en el Registro Mercantil la transformación de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías sin que previamente se presente al Registrador un certificado conferido por aquella, en el que conste que la compañía que se transforma se halla al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Superintendencia.*

*De lo dicho anteriormente podemos afirmar que cabe la transformación de las Compañías Holding, con las siguientes precisiones:*

1. *Una Compañía Holding, habida cuenta el régimen legal aplicable en nuestro país, solo puede constituirse como compañía anónima o limitada. Sin embargo, bien podría un Holding anónimo transformarse en un Holding limitado, o viceversa.*
2. *Una Compañía Holding anónima podría transformarse en limitada si quisiera personalizar a la Compañía, hablemos por ejemplo de una compañía familiar que tiene la intención de mantener un círculo cerrado sin posibilidad de dejar intervenir a inversionistas externos.*
3. *Por el contrario, una Holding limitada podría transformarse en anónima si quisiera atraer a inversionistas que aporten capitales importantes*

destinados a expandir a la Compañía, evitando las trabas y formalidades legales que se imponen para la Compañía de Responsabilidad Limitada.

4. Creemos que una Holding se maneja mejor siendo anónima, ya que siempre va a tener una persistente búsqueda de ampliación y expansión, buscando nuevos accionistas, capitalistas empresarios que pretenden colocar su dinero, y definitivamente la compañía anónima, por la flexibilidad legal en cuanto a la transferencia de acciones es mas conveniente que la compañía de responsabilidad limitada, que como mencionamos anteriormente, es cerrada y rígida.
  
5. Para la transformación de un Holding se debe seguir el trámite normal establecido para las demás compañías, esto es, Resolución de Junta General que apruebe la transformación, elaboración de las correspondientes escrituras públicas de transformación, preparación de un balance final, aprobación del organismo de control e inscripción en el Registro Mercantil.

## **2.2. FUSION:**

*Incluida también en la Ley de Compañías, del artículo 337 al artículo 344; son rasgos peculiares de la fusión los siguientes:*

- *La fusión de las compañías se produce:*
  - a) *Cuando dos o más compañías se unen para formar una nueva que les sucede en sus derechos y obligaciones; ( Fusión por unión)y*

- b) *Cuando una o más compañías son absorbidas por otra que continúa subsistiendo (Fusión por absorción).*
- *Para la fusión de cualquier compañía en una compañía nueva se acordará primero la disolución y luego se procederá al traspaso en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva compañía.*
  - *Si la fusión hubiere de resultar de la absorción de una o más compañías por otra compañía existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las compañías absorbidas, aumentando en su caso el capital social en la cuantía que proceda.*
  - *Los socios o accionistas de las compañías extinguidas participarán en la nueva compañía o en la compañía absorbente, según los casos, recibiendo un número de acciones o adquiriendo derecho de cuota de capital por un valor proporcional a sus respectivas participaciones en aquellas.*
  - *En caso de fusión de compañías los traspasos de activos, sean tangibles o intangibles, se podrán realizar a valor presente o de mercado.*
  - *La compañía absorbente deberá aprobar las bases de la operación y el proyecto de reforma al contrato social en junta extraordinaria convocada especialmente al efecto.*
  - *Las compañías que hayan de ser absorbidas o que se fusionen para formar una nueva compañía deberán aprobar el proyecto de fusión en la misma forma.*

- *La escritura pública de fusión será aprobada por el juez o por la Superintendencia de Compañías, en su caso, inscrita y publicada y surtirá efecto desde el momento de su inscripción.*
- *El acuerdo que permita la disolución de las compañías que se fusionan debe ser aprobado con igual número de votos que el requerido en los estatutos para la disolución voluntaria de la misma.*
- *La compañía absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá, por este hecho, las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.*
- *La fusión de compañías será aprobada por la Superintendencia conforme al Art.340 en todos los casos en que alguna de las compañías que se fusionen o la nueva compañía sea de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones o de economía mixta.*
- *Cuando una compañía se fusione o absorba a otra u otras, la escritura contendrá, además del balance final de las compañías fusionadas o absorbidas, las modificaciones estatutarias resultantes del aumento de capital de la compañía absorbente y el número de acciones que hayan de ser entregadas a cada uno de los nuevos accionistas.*
- *En aquello que no estuviere expresamente regulado en esta sección se estará a lo dispuesto para los casos de transformación.*

*Evidentemente, en esta época marcada por la cruenta competencia generada por mercados globalizados, la fusión representa un mecanismo útil para formar alianzas estratégicas que permita a las empresas captar mercados mas amplios. Compañías Holding americanas y europeas se fusionan diariamente para enfrentar con mayores posibilidades el reto de la globalización e incrementar su participación en el mercado internacional, además de diversificar sus actividades, expandiendo su radio de acción. En cuanto a nuestra legislación, no encontramos impedimento alguno que evite que una Holding se fusione. Se deben cumplir, como es lógico, los presupuestos legales para que ello suceda, como aprobación de la Junta General, de la compañía absorbente y de la compañía absorbida, escritura pública de fusión, elaboración de balances finales, traspaso de activos, aprobación del organismo de control, correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, consideramos que la fusión se debe realizar precisamente entre compañías Holding, no encontramos razones lógicas para que una Holding se fusione con otra compañía mercantil de cualquier tipo que no sea Holding, a menos que esa compañía sea verdaderamente poderosa y muy rentable.*

### **2.3. ESCISION:**

*Los artículos 345, 346 y siguientes de la Ley de Compañías, caracterizan a la figura de la escisión en los siguientes puntos:*

- *La junta general de socios podrá acordar la división de la compañía, en una o más sociedades.*

- *La compañía que acuerde la escisión mantendrá su naturaleza. Sin embargo las compañías que se creen por efecto de la escisión, podrán ser de especie distinta de la original.*
- *En caso de que la compañía que se va a escindir no tuviere un capital social suficiente como para que éste se divida entre las nuevas compañías a crearse, se deberá proceder a realizar el aumento de capital correspondiente, previa la escisión.*
- *La junta general que acordare la escisión deberá aprobar:*

*La división del patrimonio de la compañía entre ésta y la nueva o nuevas sociedades que se crearen , y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado, podrá compensarse con la asunción de pasivos de la sociedad escindida; y,*

*El estatuto de la nueva o nuevas sociedades a formarse, el que podrá ser diferente al de la compañía escindida.*

- *Si por la escisión, la compañía escindida debiera desaparecer, en la misma resolución aprobatoria de la escisión se dispondrá la cancelación de su inscripción en el registro mercantil.*
- *La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de una compañía.*

- *Las compañías resultantes de la escisión, responderá solidariamente por las obligaciones contraídas hasta esa fecha, por la compañía escindida y viceversa.*
- *En aquello que no estuviera regulado en este párrafo, son aplicables de la fusión. Los traspasos de bienes y pasivos, que se realicen en procesos de escisión o fusión no estarán sujetos a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, incluyendo el de la renta y el de utilidad por la venta de inmuebles.*

*La institución societaria de la escisión resulta de la necesidad empresarial de mejorar el manejo operativo, contable, financiero y empresarial de una compañía. En tal sentido, se utiliza la escisión para dividir a una compañía en dos o mas compañías, con roles específicos definidos, establecidos conforme a los objetivos y a la situación económica operativa de la compañía a escindirse, que puede permanecer o desaparecer luego de instrumentada la escisión.*

*Cuando un Holding ha crecido de manera importante y quiere de alguna manera ordenar la realización de sus actividades, conforme al objeto social de sus subsidiarias, bien podría escoger el camino de la escisión, cumpliendo lógicamente los requisitos de ley, pero mas importante aún, analizando la conveniencia de la escisión. Hablemos por ejemplo de un Holding Mercantil que tiene subsidiarias financieras, le convendría escindirse en dos Holding, uno que maneje y controle las compañías financieras y otro que maneje y controle las compañías mercantiles, y el a su vez, que controle a sus dos Holding subsidiarias.*

*Vemos entonces que no solo es factible la escisión de los Holding, sino que muchas veces puede resultar necesario y útil.*

### **3. REGIMEN LABORAL Y TRIBUTARIO DEL HOLDING:**

#### **3.1. REGIMEN LABORAL:**

*El artículo 96 del Código del Trabajo establece:*

*“ El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el 15% de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:*

*El 10% se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.*

*El 5% restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.”*

*De tal manera que la empresa Holding, como cualquier otra, debe destinar el 15% de sus utilidades líquidas anuales, a favor de sus trabajadores, de conformidad con las reglas transcritas anteriormente.*

*Hemos visto que la legislación ecuatoriana impide que la Holding presente estados financieros consolidados de todas sus subsidiarias, para fines del pago de utilidades de los trabajadores, prohibición que nos parece ilógica,*

*pues desnaturaliza la figura societaria del Holding, limitando su misma esencia, cual es, como expresamos en líneas anteriores, la integración en todos sus aspectos.*

*Creemos que en el aspecto laboral, la Holding, o bien podría disponer de las utilidades de todas las empresas del grupo y determinar una suma global que a la vez sea distribuída para todos los trabajadores de las empresas dominadas, lo cual resultaría definitivamente mas beneficioso para ellos, y siempre y cuando, el Holding sea accionista sino único al menos ampliamente mayoritario de las empresas vinculadas; o bien podría, especialmente cuando hay intereses minoritarios o incluyo mayores de por medio, recibir, en su calidad de accionista de cada una de las empresas integrantes, el monto, que en proporción al número de acciones que posea, le corresponda, para posteriormente pagar a sus trabajadores el respectivo 15%.*

### **3.2. REGIMEN TRIBUTARIO:**

*Por su parte, el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina:*

*“ Las sociedades constituídas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 25% de su base imponible.”*

*De igual manera, nuestra legislación establece que las compañías subsidiarias de un Holding deben mantener sus estados financieros*

*independientes para la declaración y el pago del impuesto a la renta, cuando bien se podría, como ocurre en otros países, Estados Unidos por ejemplo, unificar y consolidar los estados financieros de todas las empresas integrantes y diseñar un solo balance, presentar una sola declaración y por supuesto realizar un solo pago, que no solo sería útil por el manejo operativo del Holding, sino que también resultaría beneficioso para el Estado Ecuatoriano.*

## **CAPITULO V**

### **1. EL HOLDING EN ESTADOS UNIDOS, UNION EUROPEA Y CENTROAMERICA:**

#### **1.1. SOCIEDADES HOLDING EN USA:**

##### **1.1.1. ORIGEN DE LAS LEYES SOCIETARIAS EN LOS EUA:**

*En contraste al sistema societario ecuatoriano, en los EUA, las leyes y los reglamentos societarios son emitidos por los Congresos Estatales. Por lo tanto, en los EUA se cuenta con por lo menos cincuenta ordenamientos legislativos encaminados a determinar los tipos de sociedades mercantiles y las características de cada una de las mismas.*

*De esta manera, en los EUA es necesario observar el ordenamiento local vigente del Estado en el cual se pretenda incorporar una nueva persona jurídica, para así poder tomar una decisión adecuado sobre el mas apropiado modelo societario a seguir.*

*Con el fin de unificar la incorporación de sociedades en los EUA, los Congresos estatales han adoptado leyes modelos, las mismas que son recomendadas por el American Bar Association (Asociación de Abogados) conocida por sus siglas e n inglés "ABA" y el National Conference of Commissioners on Uniform State Laws (Conferencia Nacional de Comisionados para la Unificación de Leyes Estatales), entre otros.*

Los ordenamientos societarios estatales, establecen principalmente su regulación en los siguientes ordenamientos legales:

- *Acta Modelo de Negocios y Corporaciones [Revised Model Business Corporation Act, o "RMBCA"];*
- *Acta Uniforme de Sociedades [Uniform Partnership Act, o "UPA"];*
- *Acta Uniforme de Sociedades Limitadas [Revised Uniform Limited Partnership Act, o "RULPA"];*

*Con motivo de las leyes modelo anteriormente mencionadas, los Congresos de ciertos Estados, como por ejemplo Kansas, que adoptó su versión del RMBCA en el Código de Legislación Estatal, o Michigan que adoptó su propia versión de la RMBCA en el Código de Legislación Estatal, han adoptado la RMBCA. Sin embargo, en dicho procedimiento de adopción cada Estado establece modificaciones con la finalidad de fomentar y proteger la actividad económica primordial que se desarrolla en cada uno de ellos. Por ejemplo, Kansas es un Estado dedicado a la industria agrícola, mientras que el Estado de Michigan es uno de los principales Estados dedicados a la industria automotriz.*

*Al mismo tiempo, existe la posibilidad de que los Estados soberanamente decidan apartarse de las leyes modelo arriba en mención, adoptando legislaciones distintas a las mismas. De hecho, el Estado de Delaware se constituye en uno de los casos más representativos al otorgar diversas ventajas corporativas no contempladas en las leyes modelos, o en cualquier otro ordenamiento expedido por los restantes cuarentinueve*

Estados. Por tal motivo, un alto porcentaje de las empresas morales a ser incorporadas en los EUA son constituidas en este Estado.

### **1.1.2. LA COMPAÑÍA HOLDING EN USA:**

*También llamados Corporaciones:*

#### **A. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS:**

- *Legalmente, el objeto social es separado de la identidad de los accionistas, acreedores y administradores de la sociedad;*
- *Cuenta con una duración que puede ser perpetua;*
- *Se da una administración y operación centralizada;*
- *Los accionistas cuentan con una responsabilidad limitada; y*
- *Se tiene una libre disposición de acciones. Sin embargo, los estatutos de la Corporación podrán restringir la libre circulación de acciones.*

*Bajo este esquema societario, los accionistas proporcionan el capital social, descansando la administración de la sociedad en un Consejo de Administración y en gerencias, siendo la Corporación Holding la persona jurídica responsable por las deudas y obligaciones incurridas.*

*Una Corporación Holding queda legalmente constituida, cuando los estatutos (articles of incorporation) sean registrados ante las autoridades estatales. En algunos Estados, este requisito se cumple al registrar los*

*estatutos ante la Comisión de Corporaciones o la Oficina de Estado, siendo aplicable a dichos estatutos, las leyes vigentes del Estado donde se incorporará dicha empresa, como mencionamos anteriormente las leyes estatales básicamente retoman las estipulaciones de la RMBCA.*

#### **B. ESTATUTOS:**

*En términos generales, los estatutos deberán contener:*

- *Denominación social y domicilio de la empresa; sobre la denominación, la RMBCA determina los requisitos y regulaciones sobre el mismo, en cuanto a originalidad, distintividad y peculiaridad.*
- *Número de acciones autorizadas emitidas.*
- *Nombre y dirección de cada uno de los accionistas o administradores encargados de realizar la tarea de incorporación.*

*De forma adicional, los estatutos podrán señalar:*

- *El objeto social; algunas jurisdicciones requieren que la razón social esté claramente establecida en los estatutos. Sin embargo, la tendencia moderna refleja un cambio drástico en cuanto a este requisito. Hoy en día, la RMBCA no requiere que una Corporación Holding establezca su propósito u objeto. Al contrario, esta ley considera que una Corporación Holding podrá participar en cualquier tipo de negocio lícito, al menos que los accionistas voluntariamente limiten su actividad. Lógicamente, la compra y tenencia de acciones se constituye en el principal objeto social. Sin embargo, cuando actividades de banca y seguros están involucradas, se requiere de la*

*creación de Holdings especiales, con mayor control por parte de las entidades administrativas.*

- *Los reglamentos en cuanto a la operación de la sociedad;*
- *El valor nominal de las acciones;*
- *Los límites impuestos a la Corporación, administradores y a los accionistas; entre otros.*

*La duración de la Corporación puede ser perpetua, sin consideración al cambio de accionistas, directores o gerentes.*

### **C. ADMINISTRACIÓN:**

*Como hemos mencionado, una de las principales características de la Corporación Holding estadounidense es su administración centralizada; es decir, los accionistas no tienen derecho a influir o adoptar decisiones en la administración de la empresa . Por el contrario, la administración recae en un Consejo de Administración cuyos miembros son elegidos por los accionistas.*

*Así mismo, los accionistas cuentan con la oportunidad de votar cambios o reformas a los estatutos, proponer la disolución anticipada de la sociedad, entre otros.*

*El Consejo de Administración normalmente nombrará uno o varios gerentes (u oficiales), quienes tienen como obligación la conducción de las operaciones diarias de la empresa, bajo la tutela y supervisión del Consejo de Administración.*

*Esta estructura de administración centralizada forma una pirámide desde los accionistas hasta los gerentes, estableciéndose la relación y los deberes fiduciarios entre los oficiales o gerentes, el Consejo de Administración y los accionistas.*

*Por lo general, los principales deberes fiduciarios son dos:*

- *El deber de conducir los negocios de la empresa con un cuidado razonable ["reasonable care"], y,*
- *El deber fiduciario de lealtad a la Corporación ["duty of loyalty"]. Estas obligaciones han dado motivo a la creación de múltiples tesis jurisprudenciales en los EUA, misma que debe ser analizada para determinar las reglas específicas en cuanto a la responsabilidad causada por la violación o incumplimiento de los deberes fiduciarios.] En los casos en que estos deberes no hayan sido cumplidos, los tribunales podrán imponer sanciones (ya sean monetarias o no) a los administradores u oficiales que resulten culpables.*

#### **D. DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:**

*El Consejo de Administración puede elegir, a su discreción o de conformidad a los estatutos, la distribución o reinversión de ganancias obtenidas por la Corporación Holding en el curso del ejercicio fiscal.*

*Cuando el Consejo de Administración elige distribuir las ganancias, lo hará en dividendos, mismos que pueden tomar las formas de: efectivo; propiedad; o acciones. La regla general, es que los accionistas recibirán la proporción correspondiente a su participación accionaria. También es posible estipular en los estatutos, pagos preferenciales a alguna clase o serie de acciones. Los estatutos constituyen el contrato social entre la Corporación y los accionistas, estableciéndose los derechos y obligaciones en el mismo. Las pérdidas de la Corporación Holding no son transferibles a los accionistas. En caso de que en un determinado año la Corporación Holding arroje pérdidas, estas mismas deberán ser absorbidas por las utilidades de la Corporación a través de nuevas inversiones o incrementos de capital.*

*Como protección a los acreedores de las Corporaciones Holding, la RMBCA establece límites, regulaciones y fórmulas para calcular si es posible efectuar una distribución de utilidades. Los comentarios oficiales a esta sección establecen dos fórmulas para determinar si es posible efectuar una distribución conocidos como Examen de Pérdidas y Ganancias y Examen de Pérdidas (Balance Sheet Test y Equity Insolvency Test)*

#### **E. RESPONSABILIDAD:**

*Como se ha mencionado con anterioridad, la responsabilidad limitada a través de la cual participan los accionistas en la Corporación Holding, es uno de los aspectos más importantes para decidir la posible constitución de la empresa a través de este mecanismo societario. La Corporación Holding se erige como una persona jurídica responsable por sus propias*

*deudas y compromisos, teniendo por lo tanto, los accionistas, directores y gerentes, una responsabilidad limitada en cuanto a la sociedad.*

*Por otra parte, es importante señalar que existen excepciones a la regla de responsabilidad limitada. La Doctrina norteamericana establece cuando se podrá penetrar el "Velo de responsabilidad limitada" presentando los siguientes casos:*

- Cuando una Corporación Holding no fuese formalmente constituida;*
- Las contribuciones no hubiesen sido completamente pagadas; o*
- Se resuelve jurídicamente que los accionistas hayan debido cubrir las deudas de la Corporación. Dichas circunstancias por lo general se presentarán cuando la Corporación Holding fue creada con el propósito de formar una persona jurídica a través de la cual se pretenden esconder o cubrir a los accionistas.*

*Además, en los siguientes casos los accionistas resultarán personalmente responsables con los acreedores de la Corporación:*

- Cuando la incorporación u operación de la empresa no haya seguido los pasos formales de ordenen las leyes;*
- En caso de incumplimiento de las obligaciones administrativas de la empresa;*
- Si los accionistas conducen los negocios de la empresa y sus negocios personales de forma conjunta y no bajo administración centralizada;*
- Si la capitalización de la empresa fue realizada por debajo de lo permitido;*

- *Si los accionistas confunden o mezclan su propiedad individual con los activos de la Corporación Holding.*

*Así mismo, los accionistas estarán personalmente obligados a cubrir con sus bienes personales, las obligaciones de la empresa ante las autoridades fiscales federales y estatales, por impuestos que no hayan sido pagados. Estas retenciones se consideran bajo la custodia fiduciaria de los administradores y por lo tanto el incumplimiento en el pago de los mismos tiene consecuencias fiscales severas. Finalmente, cabe mencionar, que estos créditos no serán condonados o eliminados si el Holding se declara en quiebra.*

#### **F. RESPONSABILIDAD FISCAL:**

*De conformidad a las leyes federales, la Corporación Holding es un ente jurídico distinto a los accionistas que deberá pagar impuestos sobre sus ingresos. Sin embargo, cuando los ingresos de la Corporación son distribuidos a los accionistas en forma de dividendos, luego de que se ha pagado el respectivo impuesto a la renta, no se volverán a causar impuestos por segunda vez sobre los ingresos individuales de los accionistas, pues se configuraría una doble tributación.*

*El Código Federal de Impuestos ("IRC") en su Sección 11 establece los porcentajes de tributación:*

- *Corporaciones Holding: la cuota de cada Corporación será de 15% por los primeros \$50,000, 25% por los siguientes \$25,000, 34% sobre*

ingresos excediendo \$75,000, y 5% sobre los ingresos excediendo \$100,000.

## **1. 2. EL HOLDING EN LA UNIÓN EUROPEA:**

*Producto de nuestra investigación, hemos encontrado disposiciones importantes relativas a Holding en la Unión Europea, en los siguientes tópicos:*

### **1.2.1. CUENTAS CONSOLIDADAS:**

*La Séptima Directiva del Consejo de la Unión Europea, del 13 de junio de 1983, trata sobre cuentas consolidadas de empresas, citemos varios artículos:*

#### *Artículo 1*

*1. "Los Estados miembros impondrán a toda empresa sujeta a su derecho nacional la obligación de establecer cuentas consolidadas y un informe consolidado de gestión si esta empresa ( empresa matriz ) :*

*a ) tiene la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o asociados de una empresa ( empresa filial ) ,*

*o*

*b ) tiene el derecho de nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración , de dirección o de control de una empresa ( empresa filial ) y es al mismo tiempo accionista o asociada de esta empresa ,*

o

*c ) tiene derecho de ejercer una influencia dominante sobre una empresa ( empresa filial ) de la que es accionista o asociada , en virtud de un contrato celebrado con ella o en virtud de una cláusula estatutaria de tal empresa , cuando el derecho del que dependa esta empresa filial permita que quede sujeta a tales contratos o cláusulas estatutarias ; los Estados miembros podrán no prescribir que la empresa matriz sea accionista o asociada de la empresa filial . Los Estados miembros cuyo derecho no prevea tal contrato o tal cláusula estatutaria no estarán obligados a aplicar esta disposición ,*

o

*d ) sea accionista o asociada de una empresa .”*

### *Artículo 3*

*1. “La empresa matriz y todas sus empresas filiales deberán consolidarse, cualquiera que sea el lugar del domicilio social de estas empresas filiales .*

*2 Toda empresa filial de una empresa filial será consolidada como filial de la empresa matriz que estuviere a la cabeza de estas empresas que se vayan a consolidar.”*

### *Artículo 5*

*1. “Los Estados miembros podrán establecer una exención de la obligación de presentar balances consolidados cuando la empresa matriz sea una sociedad de participación financiera, y*

*a ) no haya intervenido , directa o indirectamente , en la gestión de la empresa filial durante el ejercicio ,*

*y*

*b ) Que, durante el ejercicio, así como durante los cinco ejercicios anteriores, no hayan ejercido el derecho de voto correspondiente a su participación con ocasión del nombramiento de un miembro del órgano de administración , de dirección o de control de la empresa filial , o , cuando el ejercicio del derecho de voto haya sido necesario para el funcionamiento de los órganos de administración , de dirección y de control de la empresa filial , siempre que ningún accionista o asociado que tenga la mayoría de los derechos de votos de la empresa matriz , ni ningún miembro de los órganos de administración , de dirección o de control de esta empresa o de su accionista o asociado que tenga la mayoría de los derechos de votos , forme parte de los órganos de administración , de dirección y de control de la empresa filial y que los miembros de estos órganos así nombrados hayan ejercido sus funciones fuera de toda injerencia o influencia de la empresa matriz o de alguna de sus empresas filiales,*

*y*

*c ) que sólo hayan concedido préstamos a empresas en las que ella ostente una participación. Si hubieren concedido préstamos a otros beneficiarios , los mismos deberán haber sido reembolsados en la fecha de cierre de las cuentas anuales del ejercicio anterior ,*

*y*

d ) que la exención haya sido concedida por una autoridad administrativa después de verificar que se cumplían las condiciones arriba mencionadas.”

#### Artículo 7

1. “Los Estados miembros exceptuarán de la obligación dispuesta en el apartado 1 del artículo 1 (anteriormente citado) a toda empresa matriz que dependa de su derecho nacional y sea al mismo tiempo una empresa filial , cuando su propia empresa matriz esté sujeta al derecho de un Estado miembro , en los dos casos siguientes :

a ) cuando la empresa matriz sea titular de todas las partes o acciones de esta empresa exenta . Las partes o acciones de esta empresa poseídas por miembros de sus órganos de administración , de dirección o de control en virtud de una obligación legal o estatutaria no se tomarán en consideración ;

b ) cuando la empresa matriz posea el 90 % o más de las partes o acciones de la empresa exenta y los otros accionistas o asociados de esta empresa hayan aprobado la exención .

La exención dependerá de que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a ) la empresa exenta , así como todas sus empresas filiales , se consolidarán en las cuentas de un grupo mayor de empresas cuya empresa matriz esté sujeta al derecho de un Estado miembro,

*b ) las cuentas consolidadas a que se refiere la letra a ) , así como el informe consolidado de gestión del grupo mayor de empresas , las establecerá la empresa matriz del grupo , y serán controladas según el ordenamiento jurídico del Estado miembro del que dependan , de conformidad con la presente Directiva ;*

*c ) las cuentas consolidadas a que se refiere la letra a ) y el informe consolidado de gestión a que se refiere el punto b ) , así como el informe de la persona encargada del control de estas cuentas serán objeto , por parte de la empresa exenta , de una publicidad efectuada según las modalidades previstas por el ordenamiento jurídico del Estado miembro al que esté sujeta esta empresa. Este Estado miembro podrá exigir que la publicidad de estos documentos se realice en su lengua oficial y que la traducción de estos documentos sea certificada ;*

*d ) el anexo de las cuentas anuales de la empresa deberá contener :*

- 1. el nombre y domicilio social de la empresa matriz que haya establecido las cuentas consolidadas a que se refiere la letra a ) ,*
- y*
- 2. la mención de la exención de la obligación de establecer cuentas consolidadas y un informe consolidado de gestión.”*

## *Artículo 16*

- 1. “Las cuentas consolidadas deberán comprender el balance consolidado , la cuenta de ganancias y pérdidas consolidadas y el apéndice . Estos documentos formarán una unidad,*

2 . *Las cuentas consolidadas deberán establecerse con claridad y de conformidad con la presente Directiva .*

3 . *Las cuentas consolidadas deberán dar una imagen fiel del patrimonio , de la situación financiera y de los resultados del grupo de empresas comprendidas en la consolidación .”*

#### *Artículo 26*

1. *Las cuentas consolidadas harán constar el patrimonio , la situación financiera y los resultados de las empresas comprendidas en la consolidación como si se tratase de una sola empresa . En particular:*

*a ) las deudas y créditos entre las empresas comprendidas en la consolidación serán eliminados de las cuentas consolidadas ;*

*b ) los ingresos y gastos referentes a las operaciones efectuadas entre empresas comprendidas en la consolidación serán eliminados de las cuentas consolidadas ;*

*c ) las ganancias y pérdidas que resulten de las operaciones comprendidas en la consolidación y que se incluyen en el valor contable del activo se eliminarán de las cuentas consolidadas . Sin embargo , hasta una coordinación ulterior , los Estados miembros podrán permitir , que las eliminaciones antes mencionadas se hagan proporcionalmente a la fracción del capital poseído por la empresa matriz de cada una de las empresas filiales comprendidas en la consolidación .”*

#### *Artículo 27*

*1. "Las cuentas consolidadas se establecerán en la misma fecha que las cuentas anuales de la empresa matriz.*

*2. Sin embargo, los Estados miembros podrán autorizar o prescribir que las cuentas consolidadas se establezcan en una fecha distinta , para tener en cuenta la fecha de cierre del balance de las empresas más numerosas o más importantes comprendidas en la consolidación . Cuando se haga uso de esta excepción , se señalará en el apéndice de cuentas consolidadas y se motivará debidamente . Por otra parte, se deberán tener en cuenta o mencionar los acontecimientos importantes relativos al patrimonio , la situación financiera o los resultados de una empresa comprendida en la consolidación que sobrevengan entre la fecha de cierre del balance de esta empresa y la fecha de cierre de las cuentas consolidadas.*

*3 . Si la fecha de cierre del balance de una empresa comprendida en la consolidación fuere anterior en más de tres meses a la fecha de cierre de las cuentas consolidadas , esta empresa será consolidada sobre la base de las cuentas interinas establecidas en la fecha de cierre de las cuentas consolidadas."*

#### *Artículo 36:*

*1. "El informe consolidado de gestión deberá contener al menos una exposición fiel de la evolución de los negocios y de la situación del grupo de las empresas comprendidas en la consolidación.*

2 . En lo que respecta a estas empresas , el informe incluirá igualmente indicaciones sobre :

a ) los acontecimientos importantes ocurridos después del cierre del ejercicio ;

b ) la evolución previsible del grupo de estas empresas ;

c ) las actividades del grupo de estas empresas en materia de investigación y desarrollo ;

d ) el número y valor nominal o , si no hubiere valor nominal , el valor paritario contable del conjunto de acciones o partes de la empresa matriz poseídos por esta misma empresa , por empresas filiales o por una persona que actúe en su propio nombre pero por cuenta de estas empresas . Los Estados miembros podrán autorizar o prescribir que estas indicaciones se hagan en el apéndice”

Artículo 37:

1. “La empresa que establezca las cuentas consolidadas deberá hacerlas controlar por una o varias personas facultadas para el control de cuentas en virtud del derecho del Estado miembro al que esté sujeta esta empresa

2 . La persona o las personas encargadas del control de las cuentas consolidadas deberán igualmente verificar la concordancia del informe de gestión consolidado con las cuentas consolidadas del ejercicio.”

*Artículo 38:*

*“Las cuentas consolidadas legalmente aprobadas y el informe consolidado de gestión , así como el informe establecido por la persona encargada del control de las cuentas consolidadas , serán objeto por parte de la empresa que ha establecido las cuentas consolidadas , de una publicidad que se efectuará según las modalidades dispuestas por el derecho del Estado miembro al que estuviere sujeta esta empresa.”*

*Para culminar este punto, podemos concluir que los estados contables representan un mecanismo idóneo para mantener informados a los accionistas, por lo que la buena o mala elaboración de los mismos tiene incidencia directa en las futuras decisiones de la Compañía.*

**1.2.2. REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS HOLDINGS EN LA UNION EUROPEA:**

*La Directiva del Consejo de la Unión Europea dictó una Resolución relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de los Estados miembros, el 23 de julio de 1990; resaltemos los siguiente:*

*Artículo 1*

- 1. “Cada Estado miembro aplicará la presente Directiva:*
  - a las distribuciones de beneficios recibidas por sociedades de dicho Estado y procedentes de sus filiales en otros Estados miembros;*
  - a las distribuciones de beneficios efectuadas por sociedades de dicho Estado a sus sociedades filiales en otros Estados miembros.*

2. *La presente Directiva no será obstáculo para la aplicación de disposiciones nacionales o convencionales que sean necesarias a fin de evitar fraudes y abusos.*”

#### Artículo 4

1. *“Cuando una sociedad matriz reciba, en calidad de socio de su sociedad filial, beneficios distribuidos por motivos distintos de la liquidación de la misma, el Estado de la sociedad matriz:*

- *o bien se abstendrá de gravar dichos beneficios;*
- *o bien los gravará, autorizando al mismo tiempo a dicha sociedad a deducir de la cuantía de su impuesto la fracción del impuesto de la filial correspondiente a dichos beneficios y, en su caso, la cuantía de la retención en origen percibida por el Estado miembro de residencia de la filial*

2. *No obstante, todo Estado miembro conservará la facultad de prever que los gastos que se refieren a la participación y las minusvalías derivadas de la distribución de los beneficios de la sociedad filial no sean deducibles del beneficio imponible de la sociedad matriz. Si, en dicho caso, los gastos de gestión referidos a la participación quedasen fijados a tanto alzado, la cuantía a tanto alzado no podrá exceder un 5 % de los beneficios distribuidos por la sociedad filial.”*

#### Artículo 5

1. *“Los beneficios distribuidos por una sociedad filial a su sociedad matriz quedarán exentos de la retención en origen, al menos cuando la segunda tenga una participación de un 25 % como mínimo en el capital de la filial.”*

*En este punto, resulta conveniente que resaltemos el papel del euro en las transacciones europeas y a nivel mundial. El euro, como moneda oficial de la Unión Europea, empezará a circular en los países miembros desde enero del 2002, y por tanto, su estabilidad constituirá un referente del mercado mundial. Un euro es equivalente a ochenta y ocho centavos de dólar, es decir, están prácticamente a la par, hecho de importantes consecuencias a la hora de analizar la situación de las empresas estadounidenses y europeas, que como mencionamos antes, son regiones que forman dos de los tres polos comerciales dominantes en el mundo, con Japón. Entonces, es evidente que el euro jugará un papel determinante en el desenvolvimiento empresarial, en cuanto a proyecciones, estudios y estrategias.*

### **1. 3. LOS HOLDING EN CENTROAMÉRICA:**

*El área de Centroamérica, particularmente algunas islas del Caribe, son consideradas paraísos fiscales y financieros, definitivamente constituyen centros de mucha atracción de compañías multinacionales Holding, en cuanto a colocación de importantes inversiones y pago de impuestos bajos. Considero interesante proporcionar algunos datos, veamos:*

**A) LAS ISLAS CAIMANES:** *En las Islas Caimanes existen 650 bancos e instituciones financieras y aproximadamente 40.000 empresas registradas. Son consideradas el quinto centro financiero mundial y su sector bancario es el que da el 10% del empleo en la zona y aporta alrededor del 15% del Producto Interno Bruto. Las Islas Caimanes constituyen sin duda, un atractivo paraíso fiscal y un interesante "target" de inversiones, principalmente por la rápida movilidad de*

recursos. *Prácticamente no existen impuestos, tales como impuesto a la renta e impuesto a las herencias y donaciones, para los residentes y empresas. De ahí la cantidad de empresas extranjeras, especialmente subsidiarias de grupos Holding, existentes en las Islas, que al considerar las ventajas otorgadas por su legislación, las utilizan para depurar recursos y rebajar considerablemente gastos, es ahí donde se consolidan los resultados financieros. Estas subsidiarias que se constituyen en las Islas Caimanes se denominan empresas Off Shore, básicamente destinadas a la realización de transacciones internacionales y reducción en el pago de impuestos. Entre los requisitos para constituir estas subsidiarias, la legislación de las Islas obliga a usar sufijos como Limited, Corporation e Incorporated, en la denominación de las sociedades y a nombrar un apoderado con capacidad para representar a la empresa. Las reuniones de directorios gozan de gran flexibilidad y se pueden nombrar reemplazantes alternativos para dichos encuentros. No existe tampoco registro de accionistas, quienes conservan el anonimato.*

*Así, los grandes Holding mundiales utilizan a las Islas Caimanes para agilizar sus transacciones financieras, por las pocas trabas existentes y la disponibilidad de mover recursos rápidamente, además de las importantes ventajas tributarias otorgadas.*

**B) BAHAMAS:** *Considerada también paraíso fiscal, con legislación muy flexible. En Bahamas existen 350 bancos y 58.000 IBC(International Business Corporations o Holdings.*

- C) BERMUDAS:** Con 37 Trusts y 10.000 IBC o Holdings, constituye también un lugar significativo para inversiones de grandes grupos empresariales.
- D) BARBADOS:** Cuenta con 40 bancos, 360 compañías de seguros y 3.800 IBC.
- E) ARUBA:** 15 bancos importantes y 3000 IBC están ubicados en Aruba, que al igual que toda esta región, otorga privilegios tributarios a las empresas que invierten, siendo de esta manera un lugar apetecido por las Holding.
- F) BELICE E ISLAS VIRGENES:** En estas dos islas se encuentran asentadas aproximadamente 40.000 empresas que realizan importantes transacciones financieras.

## CAPITULO VI

### **1. CASO PRACTICO: HOLDING DINE S.A.**

*Dentro de la temática de nuestra investigación, nos toca ahora referirnos a un caso práctico que evidencie, en la realidad, los conocimientos teóricos estudiados con anterioridad. Es así como he creído útil y conveniente referirme a un holding ecuatoriano, el Holding Dine S.A.; veamos:*

#### **1.1. ANTECEDENTES:**

- *La Dirección de Industrias del Ejército, DINE, creada por la Ley Constitutiva, mediante Decreto Supremo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 419 del 26 de octubre de 1973, reformada mediante Decreto Ejecutivo No. 227, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 2 de abril de 1976, reformada mediante Ley No. 110, publicado en el Registro Oficial No. 608 del 22 de enero de 1991, es una organización de derecho público, con propia personería jurídica y, por tanto, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones; expresamente facultada para participar (como promotor o como adherente) en la conformación de empresas privadas para actividades industriales.*
- *DINE es accionista en 32 compañías anónimas, en un grado de participación que fluctúa entre el 1.97% y el 100% .*

- *Mediante Resolución adoptada por el Directorio Institucional, en sesión del 9 de Agosto de 1994, se definió la conveniencia de conformar una empresa Holding, con el propósito de fortalecer la actividad interempresarial y optimizar su operación, con acciones y estrategias conjuntas, en base a los siguientes fundamentos:*
  1. *La consideración de que DINE necesitaba contar con una organización corporativa moderna, que le permita consolidar un grupo empresarial coherente y eficiente para enfrentar los retos del nuevo milenio y los inexorables desafíos de la denominada economía global.*
  2. *La inexistencia de una real política administrativa y gerencial común, que permita una visión de conjunto.*
  3. *La inexistencia de un efectivo vínculo jurídico – corporativo, entre DINE y las Empresas.*
  4. *La conveniencia de que DINE defina y concentre filosofía; cultura, metas y objetivos, para transmitirlos a las empresas del grupo, con el propósito esencial de encaminarlas al logro de intereses comunes.*
- *Por medio de la Resolución adoptada por el Directorio Institucional en sesión del 25 de agosto de 1995, se acogió y aprobó la Planificación Estratégica – Empresarial, en la que se establecía como una de las políticas a corto plazo, la estructuración de DINE bajo la figura de una organización empresarial corporativa y se señalaba entre las maniobras estratégicas, los estudios para la creación de un Holding Empresarial.*

- *La Resolución del Directorio Institucional, en sesión del 12 de junio de 1997, aprobando la creación del Consorcio Técnico Industrial S.A., que consideraba, entre sus ventajas, el constituir un soporte para procurar una consolidación empresarial dirigida a estructurar el Holding DINE.*
- *Con fecha 13 de marzo del 2000, el Directorio Institucional ratificó la Resolución para que la Dirección Ejecutiva de DINE elabore el Proyecto del Holding.*
- *En sesión del Directorio Institucional del día 21 de Julio del 2000 se aprobó el perfil del Proyecto de conformación de Holding DINE, de acuerdo a los siguientes sustentos legales:*
  - *La Ley Constitutiva de DINE (Artículo 3), que le faculta la conformación de empresas privadas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.*
  - *La Ley de Compañías (Artículo 147), que consagra la viabilidad legal para la conformación de compañías anónimas con la participación de un solo accionista, si éste fuere una persona jurídica de derecho público, como es el caso de DINE y el artículo 429 de este mismo cuerpo legal que trata sobre las compañías Holding.*
  - *La Ley de Mercado de Valores (Artículo 59 y siguientes) que se refieren a la conformación, existencia y funcionamiento de las denominadas compañías "Holding", dirigidas a la conformación de grupos empresariales.*

*Con estos antecedentes, se constituyó la compañía Holding Dine S.A., mediante escritura pública celebrada el 17 de noviembre del 2000, ante el Notario Undécimo de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de diciembre del mismo año, y con la sola participación, como accionista, de la Dirección de Industrias del Ejército, DINE, configurándose de esta manera la creación de un Holding estatal, con las peculiaridades analizadas en líneas anteriores.*

## **1.2. ESTATUTOS:**

*Considero importante en este punto, analizar los aspectos mas sobresalientes del Estatuto del Holding Dine S.A., veamos:*

### **1.2.1. OBJETO SOCIAL:**

*El artículo Quinto del respectivo estatuto establece: "El objeto de la compañía es la propiedad; adquisición y tenencia de acciones de otras compañías o sociedades, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control mediante relaciones jurídicas de titular accionario, y de participación en su gestión; administración, finanzas, responsabilidad crediticia y resultados, especialmente, en orden a integrarlas jurídicamente como un grupo empresarial. También le corresponderá la identificación y promoción de industrias y otras actividades productivas conexas y, en consecuencia, la realización de estudios e investigaciones, directamente o con el apoyo de firmas especializadas, para su determinación y para la elaboración de los respectivos proyectos. Adicional y paralelamente podrá brindar, en forma directa o con el concurso de personas naturales o jurídicas especializadas, servicios de*

*asistencia y asesoría en gestión empresarial y en los campos industrial, comercial y de mercadeo, financiero, económico, contable, de computación y procesamiento de datos y jurídico, especialmente. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos.”*

*Como se puede advertir, estamos frente a la presencia de un Holding Impuro o Impropio, ya que aparte de la adquisición y tenencia de acciones de otras compañías, la compañía puede realizar otras actividades tales como industriales, comerciales e investigativas.*

#### **1.2.1.2. ORGANOS Y FUNCIONARIOS:**

*El artículo 7 del Estatuto determina: “La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por la Junta Directiva; el Comité Ejecutivo; el Presidente de la Junta Directiva; el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y las Vicepresidencias de áreas.”*

*El artículo undécimo se refiere a las atribuciones de la Junta General, en los siguientes términos:*

*“Designar y remover al Presidente y Vocales de la Junta Directiva, a los integrantes del Comité Ejecutivo; al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo y fijarles sus retribuciones.*

*Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones.*

*Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa.*

*Aprobar cualquier reforma estatutaria.*

*Resolver acerca del reparto de utilidades.*

*Aprobar los reglamentos internos y reformarlos e interpretar en forma obligatoria el Estatuto de la Compañía.*

*Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere del caso.*

*Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones; reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias.*

*Resolver acerca de la escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada y liquidación o reactivación de la compañía.*

*Aprobar anualmente, en la sesión ordinaria, los montos hasta los cuales podrá comprometer a la compañía el Presidente Ejecutivo para actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la compañía.*

*Las demás atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto relativo al normal desenvolvimiento de la compañía.”*

*Las atribuciones de la Junta General del Holding Dine S.A., son, en términos generales, las mismas determinadas para cualquier compañía anónima, con el objetivo primordial de gobernar a la Compañía, considerando además las facultades que por Ley, le son privativas.*

*El artículo décimo cuarto, al tratar sobre la Junta Directiva, establece: "La Junta Directiva estará integrada por Nueve, u once; o trece; o quince o diecisiete Vocales Principales y sus respectivos Suplentes, de conformidad como en su momento lo establezca expresamente la Junta General de Accionistas; sesionará presidido por el Presidente o por quién lo subrogue, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere especialmente convocado, de oficio por el Presidente o a solicitud del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias serán efectuadas por el Presidente mediante comunicación escrita. Actuará como Secretario el funcionario designado para estas funciones. El Presidente Ejecutivo asistirá obligatoriamente. Se instalará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros."*

*Y el artículo décimo quinto fija las atribuciones y deberes de la Junta Directiva: "Uno.- Velar por la buena marcha de la Compañía y por el fiel cumplimiento de las obligaciones legales; así como del Estatuto Social y de las resoluciones que adopte la Junta General; y resolver los asuntos que someta a consideración el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo y que no se encuentren atribuidos a otros organismos. Dos.- Supervigilar la administración de la Compañía y autorizar la creación de Vicepresidencias; Direcciones o Divisiones y establecer su integración y funciones. Tres.- Aprobar los Planes de Trabajo y el Presupuesto, anuales. Cuatro.- Autorizar la realización y otorgamiento de todo acto o contrato de acuerdo a los montos aprobados anualmente por la Junta General de Accionistas. Cinco.- Presentar a consideración de la Junta General para su aprobación los reglamentos que fueren necesarios y sus reformas, así como los proyectos de reformas a este Estatuto. Seis.- Presentar anualmente a la Junta General*

*una Memoria escrita de sus actividades. Siete.- Autorizar la contratación de Vicepresidentes; Directores o Gerentes de División, de acuerdo a la estructura orgánica de la compañía. Ocho.- Reglamentar la calificación de los actos y contratos de los Administradores, en función de su destino, objeto y cuantía; y Nueve.- Las demás prevista en la Ley y en este Estatuto.”*

*La Junta Directiva constituye entonces un órgano de administración conjunta, que debe velar por el buen funcionamiento del grupo, poniendo énfasis en perfeccionar y pulir la estructura del Holding, según se vayan presentando necesidades administrativas, económicas, financieras, etc.. Constituye una especie de Directorio que sin duda resulta extremadamente útil considerando la compleja y diversa estructura de un Holding.*

*Además, sobre las resoluciones de la Junta Directiva, el artículo décimo sexto dice: “La Junta Directiva adoptará sus resoluciones por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá, además, voto dirimente.”*

*Por su parte, el artículo décimo séptimo habla sobre el Comité Ejecutivo:*

*“El Comité Ejecutivo estará integrado por Cinco Vocales Principales y sus respectivos Alternos, quienes serán designados por la Junta General de Accionistas, para un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Será presidido por el Presidente de la Junta Directiva o su delegado o subrogante. El Presidente Ejecutivo asistirá obligatoriamente a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz informativa. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán con tres votos a favor y su sesiones se*

*instalarán válidamente con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus integrantes. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando fuere convocado por el Presidente de oficio o a petición del Presidente Ejecutivo y sus convocatorias se efectuarán con, por lo menos, 24 horas de anticipación.*

*Las funciones del Comité Ejecutivo serán establecidas por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del ejercicio atribuidas a la Junta Directiva, en los casos en que ésta no pudiere reunirse, con la oportunidad que las circunstancias lo requiriere, referentes a las contenidas en los numerales dos, tres, cuatro y siete. De las resoluciones que, sobre estos asuntos, adoptare el Comité Ejecutivo, informará a la Junta Directiva, en su próxima sesión.”*

*El Comité Ejecutivo es un órgano de apoyo de la Junta Directiva, especialmente en aspectos relativos a la administración de la compañía, aprobación de presupuestos, realización y otorgamiento de actos y contratos y contratación de funcionarios. Es importante la creación de un Comité Ejecutivo que respalde la labor de la Junta Directiva, cuando ésta no pueda reunirse, ya que se deben tomar decisiones, muchas veces urgentes y necesarias para el funcionamiento del grupo empresarial.*

*El artículo décimo octavo se refiere al Presidente de la Junta Directiva: “ El Presidente será elegido por la Junta General; durará en sus funciones cuatro años y podrá ser indefinidamente reelegido; será miembro nato de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y sus atribuciones y deberes, además de las prevista en la Ley son las siguientes: Uno.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo Dos.- Suscribir con el Secretario las Actas de Junta General y de Directorio. Tres.- Vigilar la marcha de la compañía. Cuatro.-*

*Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones provisionales o definitivos Cinco.- Cuidar de la ejecución y del cumplimiento de la ley; del Estatuto, y de las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva. Seis.- Las demás facultades que le otorgue la Ley, el Estatuto y aquellas que le otorgare la Junta General o la Junta Directiva.”*

*El artículo décimo noveno trata sobre el Presidente Ejecutivo, en los siguientes términos: “El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá las funciones constantes en la Ley y representará legalmente a la compañía, Sus atribuciones y deberes son: Uno.- Desarrollar y ejecutar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto de la compañía. Dos.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus funciones las resoluciones de la Junta General de Accionista y de la Junta Directiva. Tres.- Administrar la compañía, con sujeción a la Ley y al Estatuto. Cuatro.- Obligar a la compañía con limitaciones señaladas en este Estatuto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. Cinco.- Llevar la correspondencia y la contabilidad de la compañía y someter a consideración de la Junta Directiva los Balances trimestrales y anuales. Seis.- Contratar a los funcionarios y empleados de la compañía. Siete.- Suscribir con el Presidente de la Junta Directiva los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales y Ocho.- Las demás funciones que le otorgue la Ley, el Estatuto; la Junta General y la Junta Directiva. En caso de ausencia o impedimento será subrogado temporalmente por el Vicepresidente Ejecutivo.”*

*El Presidente Ejecutivo es el Representante Legal del Holding Dine S.A., y como tal, es el principal ejecutor de las decisiones que se tomen a nivel interno, preocupándose por la buena marcha de la Compañía, administrándola y dirigiéndola en consideración a las normas estatutarias y a las Resoluciones de la Junta General.*

*Refiriéndose al Vicepresidente Ejecutivo, el artículo vigésimo determina: "El Vicepresidente Ejecutivo, será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de 4 años; subrogará al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, hasta cuando se designe a su reemplazo; concurrirá a las sesiones de Junta General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto; tendrá a su cargo la coordinación de las actividades asignadas a las Vicepresidencias, Direcciones y Divisiones y ejercerá todas aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva."*

*La principal atribución del Vicepresidente Ejecutivo está relacionada con la supervisión de las funciones de organismos administrativos tales como Vicepresidencias, Direcciones y Divisiones, además de ser el subrogante del Presidente Ejecutivo, en ausencia de éste.*

*Sobre el Consejo Gerencial, el artículo vigésimo primero dice: "El Consejo Gerencial constituye un Organo de alta asesoría y apoyo, encargado de otorgar la asistencia pertinente en todos los asuntos de interés corporativo que formule la Presidencia Ejecutiva y las Gerencias Generales de las compañías del Grupo Empresarial. Estará conformado por el Presidente Ejecutivo, que lo presidirá y por los Gerentes Generales de las compañías del Grupo Empresarial. Adicionalmente el Consejo Gerencial cumplirá*

*aquellas otras actividades de apoyo que le encargare la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y la Presidencia Ejecutiva.”*

*Podemos afirmar que la estructura del Holding Dine S.A. obedece a la incuestionable necesidad de obtener una organización idónea que sirva como un instrumento adecuado de manejo empresarial, habida cuenta las connotaciones jurídicas y societarias generadas por las actividades propias de un ente corporativo, como es un Holding. Pensamos que se ha elaborado correctamente la estructura de este Holding, en concordancia con principios básicos de organización empresarial y principalmente con necesidades reales en aspectos operativos. Además, esta estructura concuerda con todos los elementos doctrinarios analizados en la parte teórica de nuestra investigación.*

*Por último, el Holding Dine, como toda compañía anónima, debe tener una fiscalización, que es ejercida por los comisarios, en tal sentido, el artículo vigésimo segundo establece: “La Compañía nombrará un Comisario Principal y un Suplente, lo que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías; en los reglamentos de la materia y en este Estatuto.”*

### **1.3. COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS DEL HOLDING DINE S.A.:**

*Veamos ahora que compañías son subsidiarias del Holding Dine, cuál es su objeto social, capital y accionistas:*

**CALINCEN S.A**

OBJETO SOCIAL:

*“Es la producción y comercialización interna y externa de calzados y zapatos militares, industriales; deportivos y, en general de cualquier tipo, uso y calidad; pudiendo para este fin, realizar actividades de maquila y someterse a su régimen legal para los fines de fabricación, internación temporal de materiales y exportaciones de productos elaborados. Para este objeto ejecutará todos los actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo la suscripción y compra de Acciones y Participaciones en Compañías por constituirse y constituídas.”*

CAPITAL: USD\$192.000

ACCIONISTAS: DINE

**DINEAGRO'S S.A.**

OBJETO SOCIAL:

*“Es la explotación, en todos los órdenes, de actividades agrícolas, agroindustriales, pecuarias, piscícolas y conexas y, en consecuencia, la comercialización interna y externa de sus productos naturales, semielaborados e industrializados, en sus distintas fases y de sus derivados. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la*

*importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos, y la asociación con empresas constituídas, así como la participación en la constitución de nuevas empresas, o la compra de acciones y participaciones en empresas, con proyectos afines y conexos.”*

CAPITAL: USD\$15.400

ACCIONISTAS: DINE

### **FADEMSA**

OBJETO SOCIAL:

*“Es la producción y comercialización de equipos militares, equipos y otros implementos deportivos y de campaña; vestuario y útiles de vestir; objetos de uso escolar como mochilas y carpas especiales; adquisición y venta de insumos y materiales para la elaboración de los citados productos y, además, la producción especializada en artículos de tela, lona y nylon. Podrá desarrollar estos objetivos mediante la utilización del régimen de maquila u otros procedimientos permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo importar bajo el sistema de admisión temporal y otros arbitrios legales, insumos y materias primas para la manufactura total o parcial de los productos antes señalados. Podrá en general, ejecutar o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, para el adecuado cumplimiento de sus fines, incluyendo su participación en la constitución de nuevas empresas con objetivos conexos y la adquisición de Acciones y Participaciones.”*

CAPITAL: USD\$.264.000

ACCIONISTAS: DINE; CALINCEN S.A.

**SERMICEN S.A.**

OBJETO SOCIAL:

*“La comercialización; distribución y representación, en general, de todo tipo de productos e insumos, incluyendo aquellos para la actividad minera; vestuario y calzados; equipos deportivos o de camping; explosivos y accesorios; municiones y armas deportivas y de caza; chatarra y otros residuos metálicos; productos de metalmecánica y otros elementos y componentes de consumo industrial, comercial y personal y productos agropecuarios y de mar, en estado natural o industrializados, para lo cual efectuará importaciones y exportaciones y realizará todos aquellos actos y contratos que fueren necesarios.”*

CAPITAL: USD\$.48.000

ACCIONISTAS: DINE; FADEM S.A.

**ANDEC S.A.**

OBJETO SOCIAL.-

*“El de elaborar productos de acero para su consumo final o intermedio, mediante la aplicación de los diversos procesos de laminado a los*

*productos semielaborados, nacionales o importados, para dicha finalidad podrá:*

- a) Dedicarse a la importación, exportación, venta, distribución y cualquier clase de negociación respecto de sus productos.*
- b) Adquirir, construir y explotar a cualquier título, "Industrias" metalúrgicas en general.*
- c) Adquirir, instalar y explotar industrias complementarias derivadas, transformadoras, secundarias, o relacionadas en cualquier forma con la metalurgia.*
- d) Servir de agente o comisionista, representante o intermediario en toda clase de negocios relacionados con los fines de la sociedad.*
- e) Constituir o formar parte de sociedades u otras entidades de cualquier naturaleza relacionadas con los objetos sociales.*
- f) Ejecutar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales o de cualquier naturaleza para la explotación, venta, consignación, comercio, propaganda, transporte, distribución y flete de los productos de acero y de los demás bienes que produzca en el desarrollo de sus actividades y, en general para cuanto se relacione directa o indirectamente con los fines sociales.*
- g) Realizar todos los estudios y experiencias que sean necesarios para la consecución de los fines sociales.*

*Adicionalmente la compañía podrá participar e invertir en proyectos forestales; reforestales; agrícolas; biocuáticas y agroindustriales de importancia nacional, constituyendo compañías para esos fines o adquiriendo acciones o participaciones para esas actividades."*

**CAPITAL:USD\$.3'040.000**

ACCIONISTAS: DINE; GRUPO CORONEL.

**FUNASA**

OBJETO SOCIAL:

*“La Compañía se dedicará principalmente a la fundición de metales y producción de palanquilla de acero, pudiendo para el efecto, realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales permitidos por las leyes y relacionados con su objeto principal.”*

CAPITAL: USD\$720.000

ACCIONISTAS: DINE; ANDEC S.A.; GRUPO CORONEL

**FABRICA DE MUNICIONES SANTA BARBARA S.A.**

OBJETO SOCIAL:

*“Es la fabricación y comercialización de municiones y armas deportivas; así como la producción y comercialización de partes y piezas y elementos e implementos de metalmecánica liviana; servicios técnicos de mantenimiento de equipos y materaliales y de armamentos de toda clase y la producción y comercialización de objetos metálicos para usos industriales. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá*

*ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos, y la asociación con empresas constituídas, así como la participación en la constitución de nuevas empresas, o la compra de acciones y participaciones en empresas, con proyectos afines y conexos.”*

**CAPITAL: USD\$400**

**ACCIONISTAS: DINE; SERMICEN S.A.**

**FAME S.A.**

**OBJETO SOCIAL:**

*“Es la fabricación y comercialización de todo tipo de vestuario y productos textiles en general, incluyendo carpas, mochilas, cobertores, equipos de camping y similares. Podrá desarrollar estos objetivos mediante la utilización del régimen de maquila u otros procedimientos permitidos por las leyes ecuatorianas; pudiendo importar bajo el sistema de admisión temporal y otros arbitrios legales, insumos y materias primas para la manufactura total o parcial de los productos antes señalados. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos, y la asociación con empresas constituídas, así como la participación d}en la constitución de nuevas empresas, o la compra de acciones y participaciones en empresas, con proyectos afines y conexos.”*

CAPITAL:USD\$.778.000

ACCIONISTAS: DINE.

**CONSORCIO TECNICO INDUSTRIAL S.A.**

OBJETO SOCIAL:

*“Es la identificación y promoción de industrias y otras actividades productivas conexas y, en consecuencia, la realización de estudios e investigaciones, directamente o con el apoyo de firmas especializadas, para su determinación y para la elaboración de los respectivos proyectos. Adicional y paralelamente podrá brindar, en forma directa o con el concurso de personas naturales o jurídicas especializadas, servicios de asistencia y asesoría técnica, industrial, comercial, financiera, económica, contable y legal. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos.”*

CAPITAL: USD\$.19.200

ACCIONISTAS: DINE; FABRIL FAME S.A; FABRICA DE MUNICIONES SANTA BARBARA S.A.

**EXPLOCEN C.A.**

**OBJETO SOCIAL:**

*“El objeto de la compañía es la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización y distribución de explosivos industriales, sus derivados y componentes, tales como: Dinamita, suspensiones, emulsiones, cordones detonantes, denotadores de mecha, detonadores eléctricos, explosivos sísmicos, boosters, agentes detonantes, ANFO, nitrato de amonio y similares. Podrá efectuar sus negocios dentro o fuera del Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes y que tengan relación con su actividad.”*

**CAPITAL: USD\$372.000**

**ACCIONISTAS: DINE; AUSTIN INTERNATIONAL INC.**

**AYCHAPICHO AGRO'S S.A.**

**OBJETO SOCIAL:**

*“Es la explotación, en todos los órdenes, de actividades agrícolas, agroindustriales, pecuarias y conexas y, en consecuencia, la comercialización interna y externa de sus productos naturales, semielaborados e industrializados, en sus distintas fases y de sus derivados. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos, y la asociación con empresas constituidas, así como la participación en la constitución de nuevas*

*empresas, o la compra de acciones y participaciones en empresas, con proyectos afines y conexos.”*

*CAPITAL: USD\$840*

*ACCIONISTAS: DINE.*

**COLACTEOS S.A.**

*OBJETO SOCIAL:*

*“Es el procesamiento de leche en todas sus fases y, por efecto, la producción y comercialización de todos sus derivados. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos y la asociación con empresas constituidas, así como la participación en la constitución de nuevas empresas, o la compra de acciones y participaciones en empresas, con proyectos afines y conexos.”*

*CAPITAL: USD\$5600*

*ACCIONISTAS: DINE.*

**LA REMONTA S.A.**

*OBJETO SOCIAL:*

*“Es la explotación, en todos los órdenes, de actividades agrícolas, agroindustriales, pecuarias y conexas y, en consecuencia, la comercialización interna y externa de sus productos naturales, semielaborados e industrializados, en sus distintas fases y de sus derivados. También podrá ejecutar, en asociación con personas naturales o jurídicas, actividades de planificación, diseño y construcción de proyectos inmobiliarios; pudiendo, en consecuencia, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos.”*

*CAPITAL: USD\$200*

*ACCIONISTAS: AGRINCEM; DINE.*

*De lo descrito anteriormente, cabe resaltar la diversidad de objetos sociales de las compañías subsidiarias del Holding Dine S.A.; sin bien todas realizan actividades relacionadas con el área industrial, encontramos, en esta misma área, una marcada diversificación, así: producción y comercialización de calzado, de equipos militares, de productos de acero, de armas y municiones, de explosivos industriales, de productos para la explotación minera, de productos derivados de lácteos, de productos textiles, explotación de actividades agrícolas e inclusive la identificación y promoción de industrias.*

*Por último, cabe resaltar que DINE es accionista de importantes compañías que no son parte del Holding Dine S.A., como Omnibus BB, Amazonas Hot S.A. (Propietaria del Hotel Marriot), Florycampo S.A., Maresa S.A., entre otras.*

## CAPITULO VII

### **1. PROPUESTA DE LEGISLACION SOBRE HOLDINGS:**

*En este acápite, pretenderemos establecer una propuesta de legislación sobre Holding o Grupos Empresariales, basándonos para el efecto en dos fuentes, a saber:*

- 1. Recopilación de las normas legales en el Ecuador, sobre Holdings,*
- 2. Inserción de nuevas normas legales sobre la materia, en base a la doctrina y al derecho comparado.*

*De esta manera, proponemos el siguiente Proyecto de Ley Regulatoria de Grupos Empresariales Holding:*

*Artículo 1: La Compañía Holding o Tenedora de Acciones, es la que tiene por objeto la compra y la tenencia de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.*

*Artículo 2: El objeto social principal de una Compañía Holding o Tenedora de Acciones es el de comprar y adquirir acciones y participaciones en otras compañías, sin perjuicio de que pueda coexistir con la realización de actividades industriales o comerciales.*

*Artículo 3: Las Compañías que formen parte de una Compañía Holding se denominan subsidiarias y están sometidas a su influencia dominante. Se consideran como subsidiarias al conjunto de entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está guiada por los intereses comunes, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o respecto de los valores que emitan.*

*Se considera que una compañía tiene el carácter de subsidiaria, cuando mas de la mitad de su capital social pertenezcan a una Compañía Holding, o cuando, y aunque la Holding no posea la mayoría del capital social, la subsidiaria haya resuelto someterse a su control.*

*En todo caso, toda Compañía que desee vincularse a una Compañía Holding, deberá expresarse en tal sentido, mediante Resolución de Junta General.*

*Artículo 4: El capital mínimo de constitución de una compañía Holding, sea ésta anónima o limitada, es de Cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

*Artículo 5: La Compañía Holding será responsable, respecto de terceros, por las obligaciones de su subsidiaria cuando su control haya sido ejercido para cometer fraude o eludir o violar cualquier norma legal o para producir apropiaciones engañosas o en fin para desviar o descuidar negocios o activos de la subsidiaria.*

*Artículo 6: El daño producido a la compañía subsidiaria, por parte de la Compañía Holding, sea por dolo o culpa, será resarcible en forma ilimitada y solidaria, siendo ésta responsable del pago de los daños y perjuicios resultantes, sin que pueda alegar compensación con el lucro que su actuación haya proporcionado a la subsidiaria en otros negocios.*

*Artículo 7: Las compañías que integren un Grupo Empresarial y que deseen vincularse a la tenedora de acciones o participaciones a través de su nombre, deberán obtener autorización de ésta, a fin de incluir en sus respectivos nombres parte de la peculiaridad del nombre del grupo.*

*El nombre de cada compañía vinculada deberá conformarse con una o más palabras que denoten su distintivo propio, a las cuales podrá agregarse la peculiaridad de la "holding", o bien prescindir del distintivo propio agregando a la peculiaridad de la "holding" un número o letra.*

*Artículo 8: Las compañías subsidiarias que formen parte de una Compañía Holding podrán:*

- A) Actuar de manera conjunta frente, al público, ofrecer servicios complementarios y declararse como integrante del grupo de que se trate;*
- B) Usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo; en todo caso, deberán añadir la palabra "Holding" y la denominación del mismo; y*

C) Llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de las instituciones financieras integrantes del grupo.

*Artículo 9: La Compañía Holding será gobernada por la Junta General de Socios y Accionistas, en su caso, y será administrada por la Presidencia Ejecutiva, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Consejo Gerencial, con las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las señaladas en el respectivo Estatuto:*

*Artículo 10: Son atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, entre otras:*

*Procurar el mantenimiento de un plan estratégico básico que incluya la misión del Grupo y las metas, así como los objetivos a corto y largo plazo.*

*Definir el plan de trabajo del Consejo Gerencial.*

*Guiar la toma de decisiones.*

*Procurar la adhesión al establecimiento de adecuados sistemas de controles administrativos y financieros.*

*Definir los mecanismos de aprobación de las actividades que requieran la toma de decisiones por parte del Consejo Gerencial cuando no exista acuerdo unánime.*

*Definir las funciones y atribuciones de cada miembro del Consejo Gerencial.*

*Presidir las sesiones de trabajo del Consejo Gerencial.*

*Informar al Directorio y obtener las aprobaciones que sean del caso, de acuerdo a los estatutos.*

*Artículo 11: Son atribuciones de la Junta Directiva:*

*Velar por la buena marcha de la Compañía y por el fiel cumplimiento de las obligaciones legales; así como del Estatuto Social y de las resoluciones que adopte la Junta General,*

*Resolver los asuntos que someta a consideración el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo y que no se encuentren atribuidos a otros organismos.*

*Supervigilar la administración de la Compañía y autorizar la creación de Vicepresidencias; Direcciones o Divisiones y establecer su integración y funciones.*

*Aprobar los Planes de Trabajo y el Presupuesto, anuales.*

*Autorizar la realización y otorgamiento de todo acto o contrato de acuerdo a los montos aprobados anualmente por la Junta General de Accionistas.*

*Presentar a consideración de la Junta General para su aprobación los reglamentos que fueren necesarios y sus reformas, así como los proyectos de reformas a este Estatuto.*

*Presentar anualmente a la Junta General una Memoria escrita de sus actividades.*

*Autorizar la contratación de Vicepresidentes; Directores o Gerentes de División, de acuerdo a la estructura orgánica de la compañía.*

*Reglamentar la calificación de los actos y contratos de los Administradores, en función de su destino, objeto y cuantía.*

*Artículo 12: Las funciones del Comité Ejecutivo serán establecidas por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del ejercicio atribuidas a la Junta Directiva, en los casos en que ésta no pudiere reunirse, con la oportunidad que las circunstancias lo requiriere, referentes a:*

*Control de la administración de la Compañía y autorización para la creación de Vicepresidencias; Direcciones o Divisiones y establecer su integración y funciones.*

*Aprobación de los Planes de Trabajo y el Presupuesto, anuales.*

*Autorización para la realización y otorgamiento de todo acto o contrato de acuerdo a los montos aprobados anualmente por la Junta General de Accionistas.*

*Autorización para la contratación de Vicepresidentes; Directores o Gerentes de División, de acuerdo a la estructura orgánica de la compañía.*

*Artículo 13: El Consejo Gerencial, por su parte, es un órgano de alta asesoría corporativa, conformado por el Presidente Ejecutivo y los Presidentes y Gerentes Generales de las subsidiarias.*

*Artículo 14: La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control total, que comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos y contables, de las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales*

*Artículo 15: Toda Compañía Holding estará sujeta a una Auditoría Externa, indiferente del monto de activos que posea.*

*Artículo 16: La Compañía Holding elaborará y mantendrá estados financieros consolidados de todas sus empresas vinculadas, tanto para fines de control como para la distribución de utilidades de los trabajadores y para el pago de los correspondientes impuestos fiscales.*

*Artículo 17: La compañía holding o tenedora de acciones, al igual que las compañías que conforman el grupo, se inscribirán como tales en el Registro del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia de Compañías, cuando deseen realizar operaciones bursátiles tales como venta de acciones y emisión de obligaciones.*

*Artículo 18: Toda Compañía Holding, sea anónima o limitada, deberá contar una fiscalización que estará a cargo de los comisarios, los mismos que tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.*

*Artículo 19: Cabe la transformación, fusión y escisión de las Compañías Holding en los términos previstos en la Ley de Compañías.*

*Artículo 20: Una Compañía Holding mercantil podrá tener como subsidiaria a una institución del sistema financiero, pero una Compañía Holding financiera solo podrá vincular como subsidiarias suyas a instituciones del sistema financiero. Ninguna Compañía Holding financiera, en ningún caso, podrá tener como subsidiarias a sociedades mercantiles.*

*Artículo 21: En todo lo que no se oponga a la naturaleza jurídica de las Compañías Holding, y que no se encuentre en esta Ley, serán aplicables las normas relativas a la compañía anónima.*

## **CONCLUSIONES:**

- 1. Las Compañías Tenedoras de Acciones o Holding constituyen formas asociativas que se originan en la integración empresarial y cuyos principales objetivos son los de unir capitales, diversificar actividades, simplificar y mejorar la estructura administrativa, aumentar la productividad, reducir costos, enfrentar obligaciones crediticias como grupo y compartir los riesgos que resulten del giro del negocio.*
- 2. Las Compañías Holding en el Ecuador se constituyen como compañías anónimas o de responsabilidad limitada y su funcionamiento se basa en la adquisición y/o tenencia de la mayoría de las acciones de las empresas que se vinculan al Holding, que le permite a ésta ejercer una influencia dominante, tener un control operativo y coordinar la administración de las empresas dominadas.*
- 3. La Holding constituye el centro de decisiones del grupo y somete a las empresas conformantes a su poder decisorio, en aspectos financieros, comerciales, jurídicos, contables y económicos.*
- 4. Toda compañía que se integre como subsidiaria a un Holding debe contar con la aprobación, por medio de resolución de Junta General, de tal vinculación.*
- 5. Las compañías subsidiarias de un Holding mantienen su autonomía societaria aunque estén sometidas al control de la compañía dominatrix, este control implica la existencia de una unidad,*

*principalmente para efectos administrativos. Sin embargo, para efectos jurídicos cada empresa es independiente de la Holding.*

- 6. En la creación de una Compañía Holding existen dos elementos fundamentales: la subordinación y la coordinación. La subordinación permite que la Holding ejerza su poder decisorio en las compañías subsidiarias, en tanto que la coordinación, que se sustenta en las relaciones de subordinación, faculta a la Holding para guiar las actividades de sus compañías vinculadas, según mejor convenga a los intereses de todo el grupo.*
- 7. Holding Puro o Propio es el que tiene como objeto social exclusivo y excluyente el de tener y poseer acciones o participaciones, mientras que el Holding Impuro o Impropio es el que además de tener y poseer acciones y participaciones de las compañías vinculadas, realiza actividades industriales o comerciales.*
- 8. Las Compañías Holding son gobernadas por la Junta General de Socios o Accionistas, en su caso, y son administradas por órganos especiales como la Presidencia Ejecutiva, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Consejo Gerencial y las Vicepresidencias de Areas; cada uno con atribuciones y funciones claramente determinadas.*
- 9. La Compañía Holding ejerce el control de sus subsidiarias mediante el voto y a través de la influencia dominante. En el primer caso hablamos de control interno, en el segundo, de control externo.*
- 10. La Compañía Holding es responsable para con terceros, cuando haya utilizado a una subsidiaria como una mera instrumentalidad para*

*realizar negocios ilícitos, cometer fraude, eludir o violar una Ley o producir convicciones engañosas. No es oponible por tanto la personalidad jurídica de la compañía controlada. Los perjudicados pueden proceder legalmente directamente en contra de la controlante, quien asume toda la responsabilidad.*

- 11.** *La Compañía Holding es responsable respecto a sus subsidiarias cuando le haya producido un grave daño por dolo o culpa, quedando obligada al pago de las respectivas indemnizaciones.*
- 12.** *Dentro del grupo empresarial que conforma una Compañía Holding, pueden existir empresas con socios o accionistas minoritarios, que si bien no van a tener poder decisorio, gozan de todos los derechos otorgados a los accionistas y socios de las compañías de que se trate.*
- 13.** *La legislación ecuatoriana determina que las empresas vinculadas al Holding deben mantener estados financieros individuales, para fines de control y pago de utilidades a los trabajadores y de los correspondientes impuestos fiscales. Para efecto del manejo administrativo se pueden consolidar estos estados financieros.*
- 14.** *Las Compañías Holding están sujetas al control total por parte del organismo de control, sea éste la Superintendencia de Compañías o de Bancos; dicho control comprende aspectos jurídicos, societarios, económicos y contables.*
- 15.** *Las Compañías Holding y sus empresas vinculadas deben inscribirse en el Registro del Mercado de Valores cuando deseen vender acciones o emitir obligaciones en el mercado bursátil.*

- 16.** *Una Compañía Holding financiera no puede tener como subsidiaria a una compañía mercantil, pero un Holding mercantil si puede vincular a una institución del sistema financiero.*
- 17.** *Las Compañías subsidiarias de un Holding pueden actuar de manera conjunta frente al público, usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrantes del Holding y ofrecer servicios complementarios.*
- 18.** *Una Compañía Holding puede fusionarse con otra Compañía Holding, puede escindirse en otras compañías Holding o de otro tipo. Así mismo un Holding anónimo puede transformarse en limitado y viceversa, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Compañías.*
- 19.** *La legislación ecuatoriana debe incorporar normas importantes que regulen el funcionamiento de las Compañías Tenedoras de Acciones Holding, especialmente en lo relativo a la facultad de elaborar estados financieros consolidados para fines de reparto de utilidades y pago de impuestos fiscales, en lo que atañe a montos de constitución de Holdings, regulación de su funcionamiento interno, actos societarios que podrían aplicar los Holdings, régimen de control de los Holdings.*
- 20.** *La creación y establecimiento de las Compañías Holding tiene varias ventajas, tales como: manejo corporativo de empresas integradas, centralización en las decisiones, aprovechamiento de recursos humanos técnicos y administrativos, unificación de la gestión y del*

*control, expansión de mercados, reducción de gastos y de riesgos, captación de altas utilidades.*

**21.** *Las desventajas de crear una Compañía Holding se darían en el caso de que no exista una firme decisión de integrarse, generándose problemas como riesgo de burocratizarse, pérdida de autonomía de las empresas vinculadas y conflicto de intereses de las empresas integrantes.*

**22.** *Las Compañías Holding aportan al desarrollo de los países donde se constituyen, generando fuentes de trabajo, inyectando capitales frescos, contribuyendo con un elevado pago de impuestos e insertando tecnología e infraestructura.*

**23.** *La globalización y la apertura de mercados, como la creciente tecnología, han determinado un mayor y rápido crecimiento de las compañías transnacionales, que se constituyen como Holdings, lo que ha dado lugar al establecimiento de una exigente competencia, siendo el beneficiario de esta lucha por los mercados nacionales e internacionales, el consumidor final.*

**24.** *La creación de las Compañías Holding puede dar lugar al establecimiento de monopolios que controlen el mercado, por lo que deben existir normas legales adecuadas que al mismo tiempo de incentivar el crecimiento de la empresa privada, ponga límites a su accionar, con el objeto de que no se monopolicen los mercados por parte de grupos económicos de influencia.*

- 25.** *En el Ecuador existen algunos grupos empresariales Holding privados, y un solo Holding estatal, constituido como empresa privada, pero con la participación accionaria del sector público, concretamente del Ejército Ecuatoriano: el Holding Dine S.A.*
- 26.** *En el mundo existen aproximadamente sesenta mil Holdings, de diversa índole, que controlan a más de quinientas mil subsidiarias distribuidas en los cinco continentes. La mayoría de los Holding son de origen estadounidense, europeos y japoneses.*
- 27.** *Los Holding ostentan una hegemonía comercial determinante, controlan la tercera parte del comercio mundial, mediante el comercio intrafirma, es decir, el que se realiza entre compañías subsidiarias de un mismo grupo empresarial.*
- 28.** *El crecimiento de los Holding a nivel mundial ha determinado que los Estados pasen paulatinamente de ser protagonistas en las economías nacionales, a meros espectadores, limitándose solo a la regulación legal de los mercados.*
- 29.** *Las Compañías Holding, como figura societaria de integración empresarial, son utilizadas frecuentemente en la actualidad, como medio para concentrar el poder económico, en búsqueda de la optimización de la actividad y competitividad de las empresas.*
- 30.** *Las Compañías Holding constituyen figuras cuya utilización no solo es exitosa en economías fuertes y estables, sino que también pueden ser utilizadas para enfrentar crisis económicas, teniendo en cuenta que la unión de empresas que resulta de un Holding genera muchas*

*ventajas, entre las cuales se encuentran reducción de gastos y ampliación de mercados, aspectos relevantes para salir airosos de una crisis económica.*

---

## **BIBLIOGRAFIA**

1. *LOS GRUPOS FINANCIEROS EN EL ECUADOR*, LUIS FIERRO CARRION, PRIMERA EDICION, EDITORIAL CEDEP, QUITO, 1991.
2. *COMPAÑÍA DOMINATRIZ, HOLDING COMPANY*, EDUARDO JOHNSON OKHUYSSEN, EDITORIAL PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, MEXICO, 1981.
3. *TRATADO PRACTICO DE EMPRESAS, TOMO II*, GONZALO CAMPION, EDITORIAL FRANCISCO CASANOVAS, BARCELONA ESPAÑA, 1970.
4. *CURSO DE DERECHO COMERCIAL*, JEAN GUYENOT, PRIMERA EDICION, EDITORIAL JURIDICA EUROPA AMERICA, BUENOS AIRES, 1975.
5. *CUADERNOS DE DERECHO SOCIETARIO, VOLUMEN IV*, ENRIQUE ZALDIVAR, EDITORIAL ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES, 1978.
6. *MANUAL JURIDICO PARA EMPRESAS*, EDUARDO BARREIRO, EDITORIAL ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES, 1992.
7. *CURSO DE DERECHO SOCIETARIO*, GERVASIO COLOMBRES, EDITORIAL ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES, 1974.
8. *LOS METODOS DE AGRUPACION DE SOCIEDADES*, CLAUDE CHAMPAUD, REVISTA DE DERECHO COMERCIAL Y DE LAS OBLIGACIONES, TOMO VII, BUENOS AIRES, 1968.

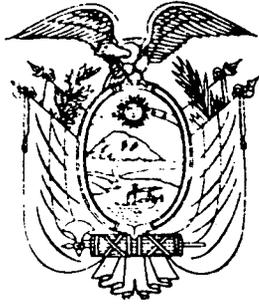
9. *EL PORVENIR DE LA CONCENTRACION DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES*, CLAUDE CHAMPAUD, EDITORIAL SIREY, PARIS, 1962.
10. *EL AGRUPAMIENTO DE SOCIEDADES, I CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO*, JUAN CARLOS PALMERO, EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES, 1979.
11. *EMPRESAS CONTROLADORAS, MONOGRAFIAS JURIDICAS*, JOSE FERRO ASTRAY, EDITORIAL ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES, 1961.
12. *LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES Y DE COLABORACION*, JEAN GUYENOR, EDOTORIAL ABACO, BUENOS AIRES, 1985.
13. *CUESTIONES DE DERECHO COMERCIAL MODERNO*, SERGIO LE PERA, EDITORIAL ASTREA , BUENOS AIRES, 1979.
14. *ASPECTOS GENERALES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS*, ALEX RIVERA, EDITORIAL PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, BOGOTA 1980.
15. *MANUAL DE DERECHO BANCARIO*, CARLOS VILLEGAS, EDITORIAL EDIAR CONOUR, SANTIAGO, 1987.
16. *DERECHO FINANCIERO*, GORRINGE JURIANI, TERCERA EDICION, EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES, 1976.
17. *CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL*, FERNANDO FUEYO, COLECCIÓN CARTILLAS JURIDICAS, EDITORIAL JURIDICA DE CHILE, SANTIAGO, 1991.
18. *ENCICLOPEDIA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS, TOMO II*, JESUS ARAGON SOLDADO, MADRID 1971.
19. *DICCIONARIO ECONOMICO Y FINANCIERO*, J. BERNARD, MADRID 1981.

20. SOCIEDADES FINANCIERAS O HOLDING, TRATADO PRACTICO DE EMPRESAS, G.I.CAMPION, BARCELONA 1978.
21. DERECHO ADMINISTRATIVO ECONOMICO, JOSE DROMI, BUENOS AIRES, 1980.
22. DERECHO MERCANTIL, TOMO I, LUIS MUÑOZ, MEXICO, 1973.
23. CUADERNOS DE DERECHO SOCIETARIO, VOLUMEN IV, ENRIQUE ZALDIVAR, BUENOS AIRES, 1980.
24. LA ADMINISTRACION EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS, MIGUEL ANDRADE C. PRIMERA EDICION, QUITO, 1993.
25. NUEVO MANUAL DE DERECHO SOCIETARIO, VOLUMEN II, ROBERTO SALGADO, EDITORIAL UNIVERSITARIA, QUITO, 1988.
26. MANUAL JURIDICO PARA EMPRESAS, BARRERO DELFINO, EDITORIAL ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES ARGENTINA, 1978.
27. TEORIA GENERAL DE LA SOCIEDADES, J. IGNACIO NARVAEZ, CUARTA EDICION, LEGIS EDITORES, BOGOTA 1983.
28. DERECHO BANCARIO, MIGUEL ACOSTA R. PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1978.
29. FUNDAMENTOS DE LA ACTIVIDAD Y LOS NEGOCIOS BANCARIOS, FRANCISCO MORALES, PRIMERA EDICION, EDICIONES JURIDICA RADAR, BOGOTA, 1991.
30. DICCIONARIO JURIDICO, GUILLERMO CABANELLAS, PRIMERA EDICION, EDITORIAL HELIESTA, BUENOS AIRES 1990.
31. CURSO DE DERECHO MERCANTIL, TOMO I, JOAQUIN GARRIGUES, SEXTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1977.

32. LA BOLSA, J. ALCAUSA MARTIN, TERCERA EDICION, EDITORIAL TECNIBAN, MADRID, 1975.
33. PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, VARIOS AUTORES, PUBLICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUITO, 1998.
34. VIII ASAMBLEA ANUAL DE LA ASOCIACION DE ORGANISMOS SUPERVISORES BANCARIOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE- PONENCIAS Y RESULTADOS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO. STO. DOMINGO. R. DOMINICANA 31 DE JULIO-2 DE AGOSTO DE 1996.
35. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, MANUEL OSORIO, EDITORIAL HELIESTA, BUENOS AIRES, 1991.
36. EL REGIMEN DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LOS PAISES DE LA ALALC, PUBLICACION DEL BID-INTAL, BUENOS AIRES, 1971.
37. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO XIV, APENDICE VII, ANCALO, BUENOS AIRES, 1974.
38. LECTURAS DE DERECHO ECONÓMICO, ALFREDO HANNA MUSSE, EDICIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, VOLUMEN TERCERO, QUITO, 1990.
39. ANDRE BARNAY, COMO VALORAR A UNA EMPRESA, BARCELONA, 1977.
40. MANUAL DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, FRANCISCO MESINEO, BUENOS AIRES, 1955.
41. UNCTAD, WORLD INVESTMENT REPORT, 1999-2000.
42. DERECHO MERCANTIL, RODRIGO URIA, TERCERA EDICION, MADRID, 1962
43. CODIGO CIVIL DE ITALIA.

44. CODIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA.
45. LEY DE SOCIEDADES DE MEXICO
46. LEY DE SOCIEDADES DE ARGENTINA.
47. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
48. CODIGO CIVIL.
49. CODIGO DE COMERCIO.
50. LEY DE COMPAÑIAS.
51. LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.
52. CODIGO TRIBUTARIO.
53. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y  
REGLAMENTO.
54. CODIGO DEL TRABAJO.
55. LEY DEL MERCADO DE VALORES.
56. REGLAMENTO QUE NORMA EL GRUPO EMPRESARIAL.
57. REGLAMENTO RELATIVO AL CONTROL TOTAL Y PARCIAL DE LAS  
COMPAÑIAS.
58. REGLAMENTO PARA LA EMISION DE OBLIGACIONES.
59. REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION DE RIESGO.
60. REGLAMENTO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS  
FIDUCIARIOS.
61. RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

## **ANEXOS**



**NOTARIA DECIMO PRIMERA**

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA**

COPIA **CUARTA**

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" HOLDINGDINE S.A "

OTORGADA POR

A FAVOR DE

EL **17 DE NOVIEMBRE DEL 2.000**

PARROQUIA

CUANTIA CAPITAL SOCIAL US \$ 10,000.00

QUITO a 20 de NOVIEMBRE de 2.000

VA.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS

OF. 201 - TELFS:225-032 - 527-088



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

# CONSTITUCION

## DE LA COMPAÑIA HOLDINGDINE S.A.

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 10,000.00**

**Dí**

**Copias**

*~~~~~*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **diecisiete (17)** de **Noviembre del año dos mil**, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo:

El General Ramiro Ricaurte Yáñez, en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección de Industrias del Ejército, DINE, según consta del documento que se

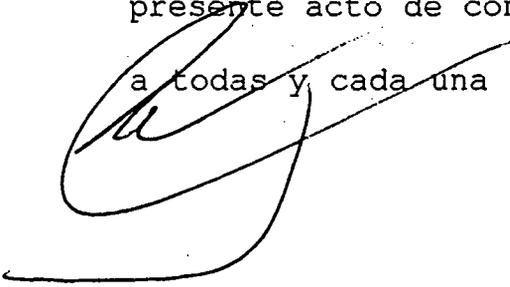
**VA**

agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil [casado,] [de] nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad con el documento que me exhibe y cuya copia adjunto; y, dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR**

**NOTARIO”**: En el registro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo sírvase incorporar la siguiente: **P R I M E R A: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de este instrumento público la Dirección de Industrias del Ejército, DINE, representada por el General Ramiro Ricaurte Yánez, Director Ejecutivo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad.- **S E G U N D A: VOLUNTAD DE**

**ASOCIACION.-** El compareciente declara su voluntad de fundar y constituir una Compañía Anónima, mediante el presente acto de constitución simultánea y con sujeción a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO R.-  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

**T E R C E R A: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

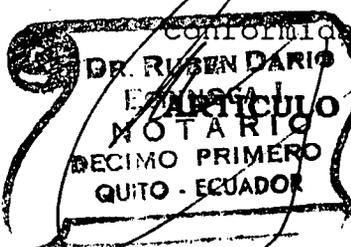
**CAPITULO PRIMERO:** Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.- **ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará HOLDING DINE S.A. Corporación Industrial y Comercial y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías vigente y al presente Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** Su domicilio principal es la ciudad de Quito, de la República del Ecuador, no obstante podrá establecer sucursales o agencias; establecimientos; locales; oficinas y representaciones en uno o varios lugares, dentro o fuera del país.-

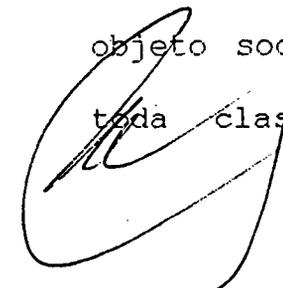
**ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse, si así lo resolviere la Junta General, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.-

**ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** El objeto de la compañía es



la propiedad; adquisición y tenencia de acciones de otras compañías o sociedades, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control mediante relaciones jurídicas de titular accionario, y de participación en su gestión; administración, finanzas, responsabilidad crediticia y resultados, especialmente, en orden a integrarlas jurídicamente como un **grupo empresarial**.

También le corresponderá la identificación y promoción de industrias y otras actividades productivas conexas y, en consecuencia, la realización de estudios e investigaciones, directamente o con el apoyo de firmas especializadas, para su determinación y para la elaboración de los respectivos proyectos. Adicional y paralelamente podrá brindar, en forma directa o con el concurso de personas naturales o jurídicas especializadas, servicios de asistencia y asesoría en gestión empresarial y en los campos industrial, comercial y de mercadeo, financiero, económico, contable, de computación y procesamiento de datos y jurídico, especialmente. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo la





importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE**

**LAS ACCIONES: ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito es de Diez mil dólares dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una. Cada uno de los títulos o certificados de acciones deben emitirse con la firma del Presidente de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo.-

**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN:**

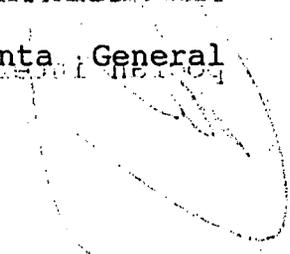
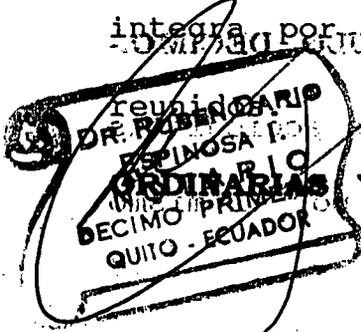
**ARTICULO SEPTIMO.- ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS.-**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por la Junta Directiva; el Comité Ejecutivo; el Presidente de la Junta Directiva; el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y las Vicepresidencias de áreas.- **ARTICULO**

**OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General constituye el máximo organismo de la compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y

**ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Junta General





ordinaria: sesg reuniráse dentro de los tres meses  
posteriores al ocierre de los respectivos ejercicios  
económicos: las Extraordinarias cuando fueren

convocadas por el Presidente de la Junta Directiva con  
ocho días de anticipación, mediante aviso publicado en  
un periódico de la ciudad de Quito. Las convocatorias  
se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y en los Reglamentos pertinentes. En las  
sesiones de Junta General Ordinarias como en las  
Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para  
los cuales hubieren sido convocadas y todas las

resoluciones sobre un objeto no expresado en la  
convocatoria serán nulas; excepto los casos  
expresamente permitidos por la Ley o cuando se tratare

de Juntas Generales Universales que se someterán a lo  
previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la  
Ley de Compañías. A las sesiones de Junta General, el

Presidente Ejecutivo asistirá obligatoriamente, con voz  
pero sin voto. También asistirán los Vicepresidentes  
de áreas, con voz informativa. - **ARTICULO DÉCIMO.**

**REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.** - Los accionistas  
podrán intervenir en las Juntas Generales por sí mismo



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO** -4-  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

o por medio de representantes o mandatarios, para cuyo efecto será suficiente una carta dirigida al Presidente de la Junta Directiva. y Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en ausencia de éste por quien lo subroge. Actuará como Secretario el funcionario designado para estas funciones.- **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**

**GENERAL.- Uno.-** Designar y remover al Presidente y Vocales de la Junta Directiva, a los integrantes del Comité Ejecutivo; al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, quienes durarán 2 años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos y fijarles sus retribuciones. La remoción del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo, de conformidad con la ley, se podrá efectuar en cualesquier momento y sin que se requiera de causal alguna. **Dos.-** Nombrar los Comisarios y fijar sus retribuciones. **Tres.-** Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa. **Cuatro.-** Aprobar cualquier reforma estatutaria. **Cinco.-** Resolver

acerca del reparto de utilidades. **Seis.-** Aprobar los

RUBEN DARIO ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR



reglamentos internos y reformarlos para interpretari en forma obligatoria el presente Estatuto: **Siete.** Conocer los informes sobre la marcha y administraci3n de la empresa y resolver lo que fuere del caso. **Ocho.** Aprobar los balances y decidir sobre las inversiones, reinversiones o reservas voluntarias que se estimaren convenientes o necesarias. **Nueve.** Resolver acerca de la escisi3n, fusi3n, transformaci3n, absorci3n, disoluci3n anticipada y liquidaci3n o reactivaci3n de la compa1ia. **Diez.** Aprobar anualmente, en la sesi3n ordinaria, los montos hasta los cuales podr3 comprometer a la compa1ia el Presidente Ejecutivo para actos y contratos necesarios en el cumplimiento del objeto social de la compa1ia: **Once.** Las dem3s atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto relativo al normal desenvolvimiento de la compa1ia, asi como aquellas establecidas en la Ley de Compa1ias vigente y en el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

**QUORUM Y RESOLUCIONES.** El qu3rum de instalaci3n de la Junta General se establecer3 con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado y las resoluciones para



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 5 -

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

aquellos asuntos referidos a reformas estatutarias; aumento y reduccion de capital; escision; fusion; transformacion; absorcion; disolucion anticipada y liquidacion o reactivacion de la compania, se adoptaran con igual quorum. Las resoluciones obligaran a todos los accionistas presentes, disidentes y ausentes; estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; salvo el derecho de oposicion previsto en la Ley de Companias. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

**UNIVERSAL.** La Junta General se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes la totalidad del capital pagado; debiendo los accionistas suscribir el acta bajo sancion de nulidad y aceptar por unanimidad su celebracion. **CAPITULO**

**CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.- INTEGRACION.-** La Junta Directiva estara integrada por Nueve, u once; o trece; o quince o diecisiete Vocales Principales o sus respectivos Suplentes, de conformidad como, en su momento, lo

*[Handwritten signature and stamp]*  
RESM...  
QUITO...

*[Handwritten signature]*



establezca expresamente ad la Junta General de Accionistas; sesionará presidido por el Presidente o por quien lo subroga, en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere especialmente convocado, de oficio por el Presidente o a solicitud del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias serán efectuadas por el Presidente mediante comunicación escrita. Actuará como Secretario el funcionario designado para estas funciones. El Presidente Ejecutivo asistirá obligatoriamente. También deberán asistir los Vicepresidentes de área, con voz informativa. Se instalará con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Uno.**

Velar por la buena marcha de la Compañía y por el fiel cumplimiento de las obligaciones legales; así como del

Estatuto Social y de las resoluciones que adopte la Junta General; y resolver los asuntos que someta a consideración el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo y que no se encuentren atribuidos a otros organismos. **Dos.** Supervigilar la administración de la Compañía y autorizar la creación de



**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

Vicepresidencias, Direcciones o Divisiones y establecer su integración y funciones. **Tres.-** Aprobar los Planes de Trabajo y el Presupuesto, anuales. **Cuatro.-** Autorizar la realización y otorgamiento de todo acto o contrato de acuerdo a los montos aprobados anualmente por la Junta General de Accionistas. **Cinco.-** Presentar a consideración de la Junta General para su aprobación los reglamentos que fueren necesarios y sus reformas, así como los proyectos de reformas a este Estatuto. **Seis.-** Presentar anualmente a la Junta General una Memoria escrita de sus actividades. **Siete.-** Autorizar la contratación de Vicepresidentes; Directores o Gerentes de División, de acuerdo a la estructura orgánica de la compañía. **Ocho.-** Reglamentar la calificación de los actos y contratos de los Administradores, en función de su destino, objeto y cuantía; y Nueve.- Las demás previstas en la Ley y en este Estatuto.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.-** La Junta Directiva adoptará sus resoluciones por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá, además, voto dirimente.

**CAPITULO QUINTO.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.-**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO UNDECIMO PRIMERO  
 QUITO - ECUADOR

*[Handwritten signature]*



**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTEGRACION Y FUNCIONES.**

El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco Vocales Principales y sus respectivos Alternos, quienes serán designados por la Junta General de Accionistas, para un período de hasta dos años, pudiendo ser reelegidos.

Será presidido por el Presidente de la Junta Directiva o su delegado o subrogante. El Presidente Ejecutivo asistirá obligatoriamente a las sesiones del Comité

Ejecutivo, con voz informativa. También asistirán los Vicepresidentes de áreas, con voz, pero sin voto. Las

decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán con tres

votos a favor y su sesiones se instalarán válidamente

con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus

integrantes. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando

fuere convocado por el Presidente, de oficio o a

petición del Presidente Ejecutivo y sus convocatorias

se efectuarán con, por lo menos, veinticuatro horas de

anticipación.- Las funciones del Comité Ejecutivo serán

establecidas por la Junta General de Accionistas, sin

perjuicio del ejercicio atribuidas a la Junta

Directiva, en los casos en que ésta no pudiere

reunirse, con la oportunidad que las circunstancias lo

**ARTÍCULO QUINTO: DEL COMITÉ EJECUTIVO.**



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

requiriere, referentes a las contenidas en los  
 numerales dos, tres, cuatro y siete. De las  
 resoluciones que sobre estos asuntos adoptare el  
 Comité Ejecutivo, informará a la Junta Directiva, en su  
 próxima sesión.

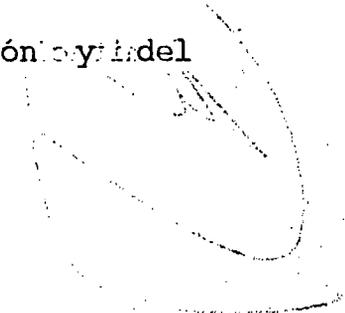
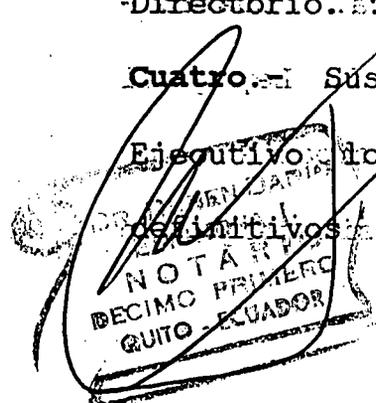
**CAPITULO SEXTO.- DEL  
 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- REQUISITOS, PERÍODO, ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía y de la Junta Directiva será elegido por la Junta General; durará en sus funciones dos años y podrá ser indefinidamente reelegido; será miembro nato de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y sus atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley, son las siguientes: **Uno.-** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. **Dos.-** Suscribir con el Secretario las Actas de la Junta General y del Directorio. **Tres.-** Vigilar la marcha de la compañía.

**Cuatro.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones provisionales o definitivos. **Cinco.-** Cuidar de la ejecución y del





cumplimiento de la ley; de las resoluciones de la Junta Directiva y de las Directivas. Las demás facultades que otorgue la Ley, el Estatuto y aquellas que le otorgare la Junta General de la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO:-**

**DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.- PERIODO, REPRESENTACION Y LEGAL,**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente Ejecutivo será

elegido por la Junta General para un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente; ejercerá

las funciones constantes en la Ley y representará legalmente a la compañía; sus atribuciones y deberes

son: **Uno.-** Presidir el Consejo de Gerencia; **Dos.-**

Desarrollar y ejecutar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto de la compañía.

**Tres.-** Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus funciones las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. **Cuatro.-**

Administrar la compañía con sujeción a la Ley y al Estatuto. **Cinco.-** Obligar a la compañía con

limitaciones señaladas en este Estatuto, sin perjuicio



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

de los dispuestos en el artículo 112 de la Ley de Compañías. **Seis.** - Llevar la correspondencia y la contabilidad de la compañía y someter a consideración de la Junta Directiva los Balances trimestrales y anuales. **Siete.** - Contratar a los funcionarios y empleados de la compañía. **Ocho.** - Suscribir con el Presidente de la Junta Directiva los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales; y **Nueve.** - Las demás funciones que le otorgue la Ley, el Estatuto; la Junta General y la Junta Directiva. En caso de ausencia o impedimento será subrogado temporalmente por el Vicepresidente Ejecutivo. **CAPITULO OCTAVO.- DEL**

**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: ARTICULO VIGESIMO.-**

**DESIGNACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES.-**

El Vicepresidente Ejecutivo, será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de dos años; subrogará al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, hasta cuando se designe su reemplazo; concurrirá a las sesiones de la Junta General, de la Junta Directiva y del Comité

Ejecutivo con voz, pero sin voto; tendrá a su cargo la

RECIBIDO EN QUITO  
EL 10 DE ABRIL DE 1964  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

RECIBIDO EN QUITO  
EL 10 DE ABRIL DE 1964  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO



coordinación de las actividades asignadas a las Vicepresidencias, Direcciones y Divisiones y ejercerá todas aquellas funciones que de la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva.

**CAPITULO NOVENO.- DEL CONSEJO GERENCIAL: ARTICULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.-** El Consejo Gerencial constituye un Organó de alta asesoría y apoyo, encargado de otorgar la asistencia pertinente en todos los asuntos de interés corporativo que formulare la Presidencia Ejecutiva y las Gerencias Generales de las compañías del Grupo Empresarial.

**ARTICULO OCTAVO.- DEL** Estará conformado por el Presidente Ejecutivo, quién lo

presidirá y por los Gerentes Generales de las compañías

del Grupo Empresarial. Señalará cuando fueré convocadó

por el Presidente Ejecutivo y a sus reuniones también

asistirán los Vicepresidentes de áreas, en conveoz

informativa. Adicionalmente el Consejo Gerencial

cumplirá aquellas otras actividades de apoyo que le

encargare la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y la

Presidencia y Ejecutiva. **CAPITULO DECIMO.-**

**FISCALIZACION: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LOS**



NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

**COMISARIOS.** La Compañía nombrará un Comisario Principal y un suplente, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus derechos, obligaciones y responsabilidades son las determinadas en la Ley de Compañías; en los reglamentos

de la materia y en este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente de la Junta Directiva y los Vocales; el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo y los Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando se hubieren cumplido los plazos

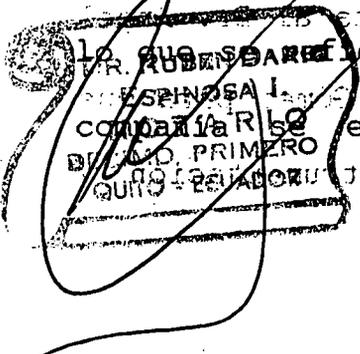
para los cuales fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán entre los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN.-** En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la

Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el artículo primero del presente Estatuto.





Compañías, teniéndose en cuenta las reglas comunes del  
citado cuerpo legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**  
**NORMAS SUPLETORIAS.** En todo lo que no estuviere  
previsto en este Estatuto la compañía se sujetará a la  
Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE**

**TERCERO: PROGRESO DE FUNCIONES**  
**LAS ACCIONES E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El

capital de la compañía se integra de la siguiente  
manera:-----

NOMBRES	NACIONALIDAD	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. DEUDOR	ACCIONES
DINE	ECUATORIANA	USD. 10.000	USD. 2.500	USD. 7.500	1000
		USD. 10.000	USD. 2.500	USD. 7.500	1000

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

El veinticinco por ciento del capital suscrito, se  
paga en numerario y se encuentra acreditado en la  
correspondiente cuenta de Integración de Capital, como  
aparece del certificado bancario adjunto. El saldo se  
pagará en el plazo de un año, a contarse desde la  
inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

**VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.-** En todo

**QUINTA: AUTORIZACION.-** Se faculta al Dr. Angel

Cantos Mendoza y/o al Ab. Miguel Cantos Gómez para que  
intervengan profesionalmente en la instrumentación y



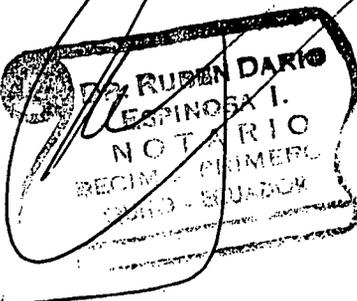
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -10-

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

perfeccionamiento jurídico del presente acto societario. Usted señor Notario, se servirá anteponer y adicionar las Cláusulas de rigor para asegurar la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Angel Cantos Mendoza Abogado con matrícula profesional número mil seiscientos del Colegio de Abogados de Quito y por el Abogado Miguel Cantos Gómez con matrícula sesenta y uno treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

~~GRAL. RAMIRO RICAURTE YANEZ~~

C.C.No 160004241-8.



*[Firma manuscrita]*



**FUERZA TERRESTRE**  
**COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO**  
**DIRECCION DE INDUSTRIAS DEL EJERCITO**

No. **9901436** DINE

FECHA: Quito, **14 SET. 1999**

DE: **SR. GRAE. TELMO SANDOVAL BARONA, COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE**

PARA: **SR. GRAB. RAMIRO RICAURTE YANEZ**

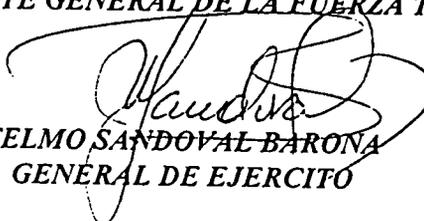
EN: **SU DESPACHO.-**

*Conforme al mandato constante en el Artículo 6 de la Ley No. 110, reformatorio de la Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército, cúmpleme designar a usted Director Ejecutivo, por el período de cuatro años.*

*Como Director Ejecutivo de la Dirección de Industrias del Ejército, DINE, corresponderá a usted el ejercicio de su representación legal y su administración, así como las atribuciones y deberes señaladas en el Artículo Innumerado (3) del D.S. No. 227 de 24 de marzo de 1977, que reformó el D.S. No. 1207 de 19 de octubre de 1973, de creación de la Institución.*

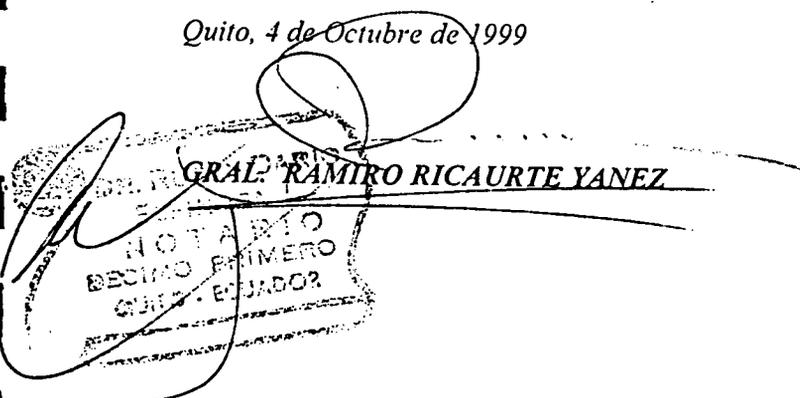
*Apreciaré de usted, consignar su aceptación.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**  
**EL COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE**

  
**TELMO SANDOVAL BARONA**  
**GENERAL DE EJERCITO**

**ACEPTACION.-** *Acepto y agradezco la precedente designación.*

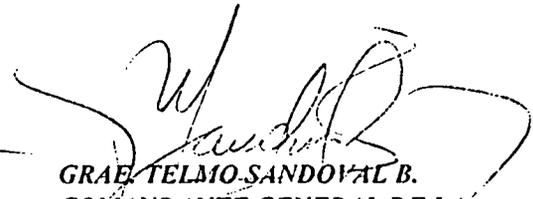
*Quito, 4 de Octubre de 1999*

  
**GRAL. RAMIRO RICAURTE YANEZ**

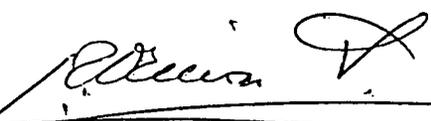
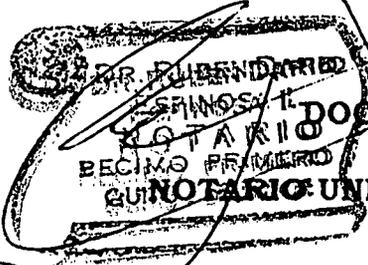
**NOTARIO**  
**DECIMO PRIMERO**  
**QUITO - ECUADOR**

ACTA DE POSESION.- En la ciudad de Quito, el 4 de octubre de 1999, ante el suscrito Comandante General de la Fuerza Terrestre y Presidente del Directorio de la Dirección de Industrias del Ejército, DINE, Autoridad Nominadora, conforme a lo establecido en el Art. 6 de la Ley No. 110, reformatorio de la Ley Constitutiva de la Institución, comparece el señor General Ramiro Ricaurte Yáñez, designado Director Ejecutivo de la Dirección de Industrias del Ejército DINE y bajo juramento de Ley promete desempeñar las respectivas funciones con estricta sujeción a los mandatos de la Constitución Política del Estado y de las leyes de la República; hecho lo cual y ante el suscrito, Comandante General de la Fuerza Terrestre toma posesión del cargo, para cuya constancia se suscribe la presente Acta.

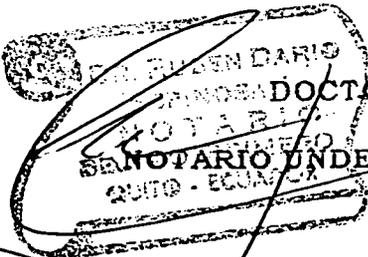
  
GENERAL RAMIRO RICAURTE YANEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DIRECCION DE INDUSTRIAS DEL EJERCITO

  
GRAE TELMO SANDOVAL B.  
COMANDANTE GENERAL DE LA  
FUERZA TERRESTRE, PRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO DE DINE

**RAZON DE PROTOCOLIZACION :** El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Undécima a mi cargo, en **una foja útil**, protocolizo el documento que antecede.- Quito, a once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

  
  
**DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**QUINTA UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

Se protocolizó ante mi, en  
fe de ello confiero esta 21a. COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a veinte de Noviembre del  
año dos mil .-



*Rubén D.*  
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

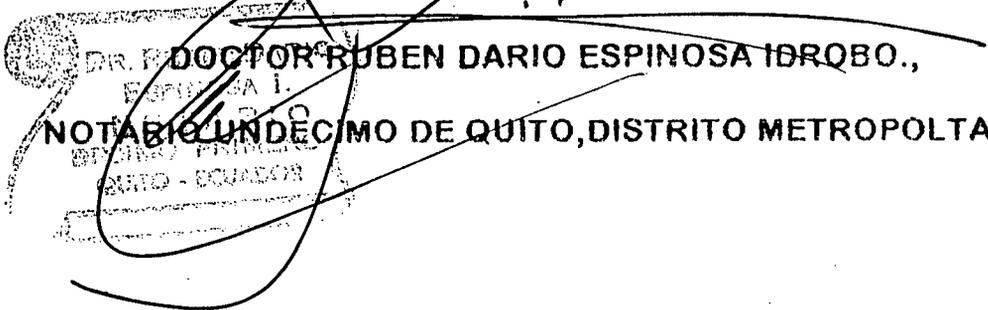
A large, stylized handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom left of the page.

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
CÓDIGO DE IDENTIFICACION  
COTOPACI / LATAJUNGA  
1467968  

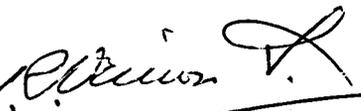
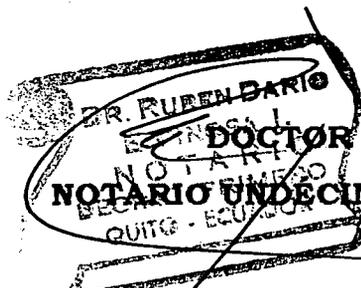

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
CÓDIGO DE IDENTIFICACION  
COTOPACI / LATAJUNGA  
1467968  




Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero ésta CUARTA COPIA CERTIFICADA  
firmada y sellada en Quito, a veinte de Noviembre  
del año dos mil .-

  
  
DR. DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.,  
ESPINOSA I.  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLTANO  
QUITO - ECUADOR

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3701, dictada el veintidós de Diciembre del año dos mil, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **HOLDINGDINE S.A.**, otorgada ante mí el 17 de Noviembre del 2.000, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
Quito, a 27 de diciembre del año 2.000.-

  
  
**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

PS



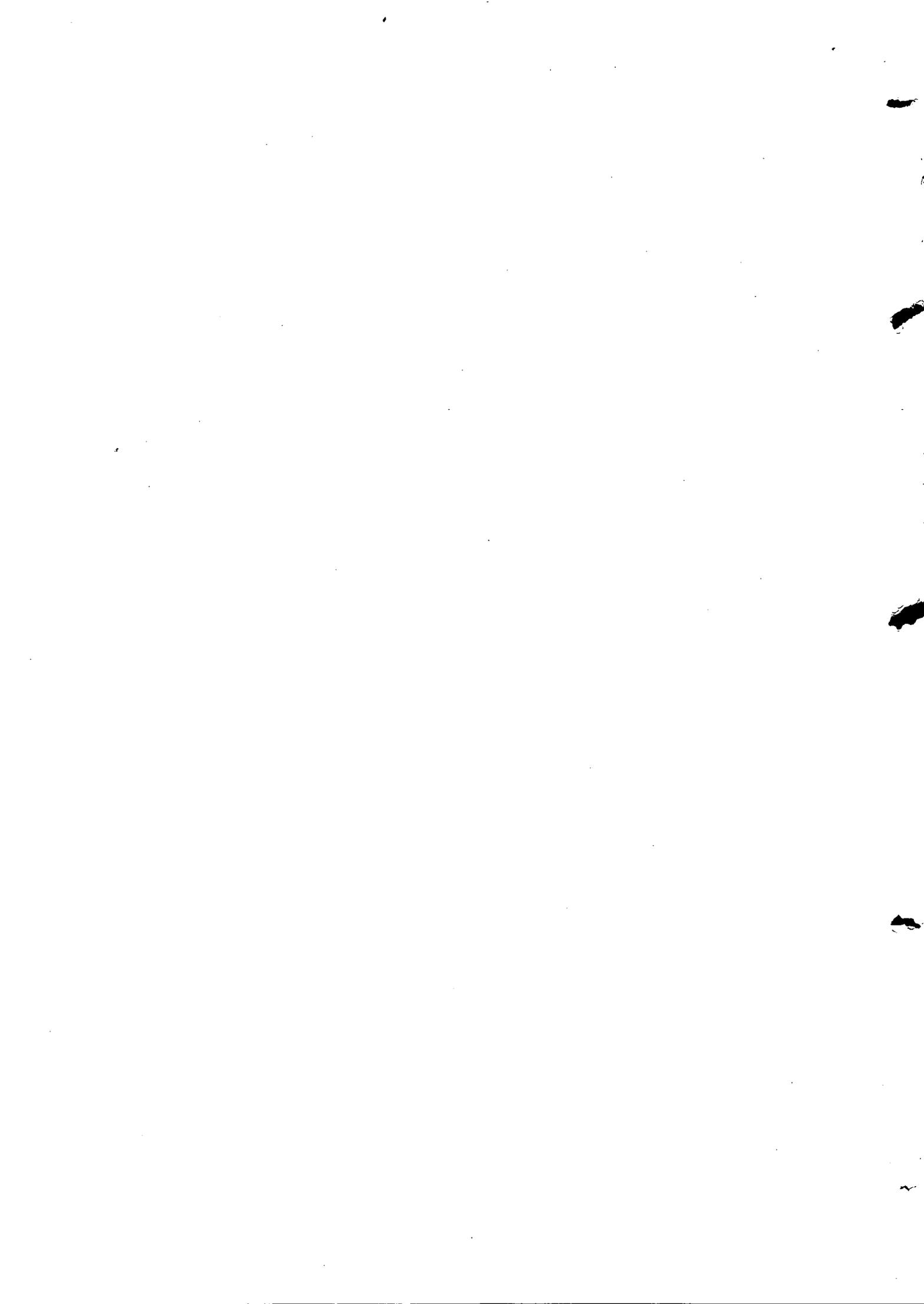
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **OO.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 22 de diciembre del año 2.000, bajo el número **133** del Registro Industrial, Tomo **32**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOLDINGDINE S. A.**", otorgada el 17 de noviembre del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024148**.- Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



... en el ...  
... la ...  
... el ...

RESOLUCION No. 00.Q.I.J. 3701

OSWALDO ROJAS H.  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía HOLDINGDINE S.A. CORPORACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL otorgada ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de noviembre del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.2922 de 19 de diciembre del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía HOLDINGDINE S.A. CORPORACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

Dr. Oswaldo Rojas H.

22 DIC. 2000

MVDEA/img.  
[Handwritten initials]

Con esta fecha se ha inscrito la presente Resolución, bajo el N° 133 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a los 29 de DIC. 2000.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



COLECTIVO  
INTENDENTE JUDICIAL  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO  
DR. RAUL GAYBÓN  
11.000.000.000

En virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se ha inscrito la presente Resolución, bajo el N° 133 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

En virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se ha inscrito la presente Resolución, bajo el N° 133 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

En virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se ha inscrito la presente Resolución, bajo el N° 133 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

ARTÍCULO PRIMERO

Se declara que la presente Resolución, bajo el N° 133 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

En virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se ha inscrito la presente Resolución, bajo el N° 133 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

En virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se ha inscrito la presente Resolución, bajo el N° 133 del REGISTRO INDUSTRIAL, Tomo 32 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Como quiere - EN LA y EN EL en el Registro Mercantil de Quito

29 de DIC. 2000

DR. Raul Gaybón Rojas H.

MANEJANDO